



Ayuntamiento de Luque (Córdoba)

Expediente: 2048/2022

Asunto: Acta

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE LUQUE (CORDOBA) DEL DIA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

En la ciudad de Luque (Córdoba) en el Salón de Plenos del ayuntamiento, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día once de octubre de dos mil veintidos, previa convocatoria efectuada por la Sra. Alcaldesa, se reúne el Pleno de este Ilmo. Ayuntamiento al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión ordinaria convocada para dicho día y hora.

Preside el Sra. Alcaldesa Doña Felisa Cañete Marzo y asisten los Sres. Concejales Doña Elizabet Muñoz Ortiz, Doña Jessica Díaz Ortiz, D. Emilio Ordoñez Ordoñez, D. Jose Bravo Jimenez, D. Sergio Lopez Rueda, D Francisco Javier Ordoñez León, Doña Rosa M.^a Arjona Navas, y Doña Maria Isabel Porras Lopez

Las seis personas primeramente citadas forman parte del grupo político municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE-A); y las tres siguientes forman parte del grupo municipal del Partido Popular (PP)

También asisten a la sesión la Secretaria Interventora Doña Paloma Carrasco Muñoz celebrándose la sesión bajo su fe.

Comprobado el quórum suficiente para su celebración, el Sra Alcaldesa declara abierta la sesión, comenzando a deliberarse los puntos que figuran dentro del orden del día.

Ante de comenzar Interviene la Sr. Alcaldesa,, la cual manifiesta lo siguiente:

PARTE RESOLUTIVA

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 1 DE AGOSTO DE 2022

Por el Sra. Alcaldesa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se pregunta a los/las presentes que si tienen que hacer alguna observación al borrador del acta de 1 de agosto de 2022

Sometido el asunto a votación ordinaria, el Pleno Corporativo, por UNANIMIDAD de los/las concejales/as presentes, con el voto de nueve (9) concejales/as, es decir, el voto a favor de seis (6) concejales/as del Grupo Político Municipal P.S.O.E.; el voto a favor (3) concejales/as del Grupo Político Municipal P.P. acuerdan aprobar el acta, correspondiente a la sesión Ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 1 de agosto de 2022 y su transcripción al libro de Actas

2. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ASUNTOS GENERALES SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TERRAZAS DE VELADORES, KIOSKOS DE HOSTELERIA Y OTRAS INSTALACIONES ESPECIALES (GEX 1884/2022)

Por el Sra Alcaldesa, se dio cuenta al resto de miembros de la Corporación asistentes del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Asuntos generales cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

<<... Expediente: 1884/2022

Asunto: Propuesta

D. SERGIO LÓPEZ RUEDA, Concejale Delegado de Urbanismo, Desarrollo Económico, Hacienda, Patrimonio y turismo, en ejercicio de atribuciones que me han sido delegadas por la

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

Alcaldía en Decreto 193/2019, eleva a la Junta de **Gobierno Local la siguiente,**

PROPUESTA DE ACUERDO

VISTO que con fecha 26 de septiembre de 2022 se dictó Providencia de Inicio del expediente arriba referenciado

VISTO que con fecha 26 de septiembre de 2022 se emitió informe jurídico por la Secretaría Interventora

VISTO el proyecto de Ordenanza que figura en el expediente arriba referenciado firmado por la Arquitecta Municipal de fecha 28 de septiembre de 2022

PROPONGO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de las Terrazas de Veladores, Kioscos de Hostelería y otras Instalaciones Especiales en los términos en que figura en el expediente 1 /con la redacción que a continuación se recoge:

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS TERRAZAS DE VELADORES, KIOSCOS DE HOSTELERIA Y OTRAS INSTALACIONES ESPECIALES

El presente Proyecto normativo pretende articular la Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Terrazas de Veladores, Kioscos de Hostelería y Otras Instalaciones Especiales aprobada por acuerdo plenario en fecha 4 de abril de 2012, publicada para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en el Boletín Oficial de la Provincia, en el BOP número 161 de 23 de agosto de 2012. Dicha modificación se realizará por el procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) regula en el Título VI (arts del 127 al 133) la iniciativa legislativa y potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas, adecuándose la propuesta de esta Modificación de Ordenanza a los principios de buena regulación contenidos en el Art 129 de la misma.

Por ello, conforme a los principios de necesidad y eficacia, la modificación viene justificada por el interés público general de mejorar el entorno económico del municipio, paliando los efectos económicos negativos generados en el sector de la restauración y hostelero por la actual crisis económica, buscando la mejor compatibilidad entre el uso lucrativo del espacio público y su libre utilización y disfrute por parte de todos los usuarios de la vía pública con la mayor atención a todos los condicionantes de movilidad, accesibilidad y de respeto medioambiental que la sociedad actual demanda, regulándose en ésta y otras normativas de todo ámbito y rango, así como facilitando, simplificando y agilizando la gestión de la autorización administrativa necesaria, corrigiendo los problemas detectados en el curso de su aplicación, adaptando su regulación al marco normativo actual y actualizando algunas de sus previsiones a la realidad del municipio y a las nuevas circunstancias sociales.

Para dar cumplimiento al principio de proporcionalidad se estará a lo dispuesto en la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma tras verificar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, adecuando la presente a la normativa autonómica actual.

Con respecto a la seguridad jurídica, la presente propuesta se desarrollará de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión, pues durante los diez años transcurridos desde su aprobación, su aplicación ha evidenciado algunos problemas e ineficiencias que es conveniente corregir. A ello debe sumarse en el momento actual el interés creciente de los establecimientos de hostelería por instalar o ampliar sus instalaciones en la vía pública, favoreciendo así simultáneamente el esparcimiento y el contacto social al aire libre de todos los ciudadanos

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

La directiva 2006/123 CE, ha establecido en el Derecho Europeo un marco jurídico general que beneficia el establecimiento y el ejercicio de las actividades de servicios eliminando los obstáculos que puedan oponerse a los mismos, simplificando para ello los procedimientos y garantizando la seguridad jurídica necesaria. En el sentido de la incorporación al Ordenamiento en Andalucía de esta normativa se ha publicado el decreto Ley 3/2009, de 22 de diciembre y la Ley 3/2010 de 21 de mayo por los que se modifican diversas leyes para la transposición de esta Directiva europea, y la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, así como la Ley 2/2011, de Economía Sostenible, que en su art. 41 introduce dos nuevos artículos en la LBRL, el 84 bis y el 84 ter, que aplican ese régimen liberalizador en el control local de las actividades obligando a los Ayuntamientos a adaptar sus Ordenanzas en un mayor régimen liberalizador en el control de las actividades de servicio, así como poder dar una respuesta más ágil mediante la simplificación de trámites.

Se dará cumplimiento del principio de transparencia en aplicación del art 7.d de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno cuando el presente proyecto se haga público tras el trámite de aprobación de esta modificación de la Ordenanza, mediante su publicación en la web municipal.

Por último, el apartado 6, del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPAC), preceptúa que "En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos". La publicación de la presente modificación no supondrá un incremento de cargas administrativas, pues lo que se produce es una mayor eficacia en la consecución de la finalidad y objetivos perseguidos con la misma.

Esta modificación no afectará a las previsiones de ingresos del Ayuntamiento, ya que no implica modificación de la tasa.

La Ordenanza se estructura en seis capítulos y 45 artículos, además de dos Disposiciones transitorias, una derogatoria y una final.

Se inserta texto de la misma en el que introduce la modificación propuesta y la actualización normativa que sustituiría la derogada.

"Ordenanza Municipal reguladora de las Terrazas de Veladores, Kioscos de Hostelería y otras Instalaciones Especiales"

Exposición de Motivos

Capítulo I.- Disposiciones Generales

- Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación directa o supletoria de la Ordenanza
- Art. 2.- Tipos de Instalaciones autorizables
- Art. 3.- Competencias de aplicación

Capítulo II.- Del sometimiento a autorización administrativa y de las características de ésta

- Art. 4.- Sometimiento a autorización administrativa
- Art. 5.- Discrecionalidad en el otorgamiento de la autorización administrativa: Criterios generales y límites
- Art. 6.- Características de la autorización administrativa
- Art. 7.- Concurrencia de otras normas y autorizaciones
- Art. 8.- Requisitos subjetivos para obtener autorización administrativa de terraza.
- Art. 9.- Transmisibilidad de las licencias de terraza
- Art. 10.- Vigencia de la Autorizaciones administrativas

Capítulo III.- Horario de funcionamiento, ubicación y composición de las terrazas de veladores

- Art. 11.- Horario
- Art. 12.- Espacios de Uso público en los que pueden autorizarse la instalación de terrazas veladores
- Art. 13.- Limpieza, higiene y ornato

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

- Art. 14.- Condiciones de los suministros
Art. 15.- Condiciones higiénico-sanitarias y de consumo
Art. 16.- Límites en garantía del tránsito peatonal y de la accesibilidad
Art. 17.- Distancia a línea de fachada
Art. 18.- Limitaciones para la protección del uso de los edificios colindantes
Art. 19.- Limitaciones en garantía del funcionamiento de los servicios públicos
Art. 20.- Limitaciones para la protección del paisaje urbano, entornos monumentales y ambientes
Art. 21.- Situación de las terrazas ubicadas en espacios de uso público, respecto del local al que pertenecen
Art. 22.- Movilidad de los elementos que pueden componer las terrazas instaladas en terrenos de uso público
Art. 23.- Elementos que pueden componer las terrazas de veladores instaladas en espacios de uso público
Art. 24.- Características de los módulos de veladores y demás elementos autorizados en la terraza
Art. 25.- Características específicas de las terrazas de veladores con cerramientos estables y permanentes
Art. 26.- Particularidades de la instalación de terrazas en espacios libres privados
Art. 27.- Aprobación de normas o criterios específicos para determinadas zonas.

Capítulo IV.- Deberes del titular de la autorización administrativa

- Art. 28.- Deberes Generales del Titular de la Autorización Administrativa
Art. 29.- Deberes Económicos

Capítulo V.- Del procedimiento para el otorgamiento de la Licencia y de su extinción, modificación y suspensión

- Art. 30.- Regulación del procedimiento
Art. 31.- Solicitud
Art. 32.- Instrucción del Procedimiento para la concesión de Autorización
Art. 33.- Resolución
Art. 34.- Terminación Convencional
Art. 35.- Extinción, Modificación y Suspensión de las Autorizaciones Administrativas

Capítulo VI. Inspección restablecimiento de la legalidad y régimen sancionador

- Art. 36.- Inspección
Art. 37.- Régimen de Actuaciones
Art. 38.- Régimen Sancionador
Art. 39.- Sujetos responsables
Art. 40.- Procedimiento sancionador
Art. 41.- Medidas cautelares, cumplimiento de las medidas y gastos derivados de la restitución de la legalidad
Art.42.- Clasificación de las Infracciones
Art. 43.- Concurso de Infracciones y de Normas Sancionadoras
Art. 44.- Prescripción de infracciones y sanciones
Art. 45.- Reclamación de las tasas

Disposiciones Transitorias

Disposición Derogatoria

Disposición Final

EXPOSICION DE MOTIVOS

- I -

La instalación de terrazas de veladores, Kioscos de hostelería y otras instalaciones especiales en las vías públicas ha venido siendo regulada hasta ahora en Luque por una Ordenanza Fiscal

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

específica y por el artículo 54.i) y 55 de la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Pero estas normas por sus limitaciones intrínsecas desde la perspectiva que la abordan, no contemplan una ordenación de todos los aspectos de la cuestión.

La presente Ordenanza, aun respetando la Ordenanza fiscal y manteniendo en esencia las previsiones que ya se contenían en la referida Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, incorpora una regulación completa y más detallada que pretende garantizar todos los intereses generales y superar los problemas que la experiencia ha puesto de manifiesto, así como tener en cuenta las modificaciones legislativas más recientes relativas a los bienes públicos, como son, de un lado, la Ley estatal 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y, de otro, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero. También la reforma de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local operada por Ley 57/2003, sobre todo al incorporar el nuevo Título XI, aconseja esta nueva regulación municipal. Todas esas normas y otras complementarias y concordantes ofrecen un marco para el ejercicio de la competencia municipal que, de otro lado, también se completa a ciertos efectos, con el artículo 6 de la Ley Andaluza 13/1999, de 15 de diciembre, o con la legislación ambiental, en especial, la que protege contra la contaminación acústica.

- II -

La Ordenanza parte de considerar que las terrazas para uso de hostelería pueden constituir un beneficioso factor para aumentar la utilización y el disfrute por los ciudadanos de los espacios públicos y contribuir a convertirlos en lugar de estancia, convivencia y relación. Estas terrazas, con sus tradicionales veladores, han cumplido desde hace mucho esa función que conviene conservar.

Pero todo ello dentro indudablemente han de ser considerados preferentes, la seguridad, la tranquilidad y el ornato públicos, el medio ambiente y el paisaje urbano, las características mismas del municipio y de cada zona, su ambiente. Una ordenación que evite el exceso o el abuso y que acabe por amparar una apropiación de los espacios públicos. Todo ello no sólo reportará beneficios a los ciudadanos y, en particular, a los residentes o usuarios de los edificios próximos, sino que será conveniente incluso para los intereses comerciales de los mismos titulares de los establecimientos.

Las vías públicas urbanas son mucho más que un sistema de comunicación: son los lugares en que se desarrollan las principales funciones urbanas, hacen posible la convivencia colectiva y determinan, como ningún otro elemento, la imagen del municipio, valores todos ellos que un municipio como Luque tiene especial deber de preservar. Y todo esto se debe afirmar no sólo de los espacios de dominio público municipal sino de otros que, de otra Administración o aun de titularidad privada, son jurídicamente de uso público, están incorporados, incluso sin solución de continuidad, a las calles públicas, o forman en todo caso parte del sistema viario. Son terrenos privados afectados al uso público sobre los que la doctrina ha dicho que la Administración tiene un derecho demanial de uso público y unas potestades idénticas para garantizarlo. Con esos presupuestos teóricos, la mayor parte de la Ordenanza es aplicable por igual a unos y otros terrenos de uso público, donde los intereses generales y los de los vecinos son, además, idénticos.

- III -

Para asegurar los intereses generales en juego se establecen aquí límites a la instalación de terrazas que se convierten jurídicamente en límites al otorgamiento de las correspondientes autorizaciones municipales. Éstas, por constituir un título para un uso común especial de espacios públicos y no sólo para realizar una actividad privada a la que tengan derecho los particulares, son por esencia discrecionales y no puede eliminarse, sin desnaturalizarlas ni poner en peligro los intereses generales, esa discrecionalidad, que siempre admiten para este tipo de actos las leyes y la jurisprudencia. Pero para evitar que esa discrecionalidad derive en inseguridad para los ciudadanos, para las mismas autoridades y para los interesados, para que tampoco degenere en arbitrariedad o en desigualdades injustificadas y, finalmente, para que no comporte un riesgo para los valores que hay que defender, la Ordenanza la somete a límites.

Son límites, en general, que obligan a denegar las autorizaciones o a restringir la ubicación, la superficie y las características de las terrazas que pueden llegar a autorizar; no, por el contrario, límites que impongan otorgarlas. Reducen la discrecionalidad, pero no la suprimen, ni impiden que se valoren en cada caso los imperativos de los intereses en juego según las circunstancias particulares.

Código seguro de verificación (CSV):



4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C

4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

Se concretan los intereses generales que hay que tomar siempre en consideración y se concretan parcialmente las formas de protegerlos. Pero no más, porque ello, no sólo llevaría a una regulación casuística y extensísima sino, a la postre, a una rigidez del todo inconveniente, imposible de adaptar a la enorme variedad de lugares, ambientes y necesidades. Habrá, pues, una discrecionalidad enmarcada, encauzada, limitada, que permite el control, que da garantías y seguridad a los ciudadanos de lo que en ningún caso puede ser permitido, pero sin convertir en reglada una actividad administrativa que de ninguna forma puede serlo.

Aún así, se prevé la posibilidad de normas o criterios complementarios específicos que, para determinadas zonas, pueden concretar mucho más y ofrecer, para su más reducido ámbito, soluciones adaptadas a su peculiaridad.

- IV -

Al servicio de estas ideas capitales está toda la Ordenanza que no es nada más que su instrumentación técnico jurídica. Y, junto a ello, se ofrece una serie de instrumentos adecuados para hacer efectiva esta regulación. De poco servirían estas previsiones ni el acierto en el otorgamiento o denegación de autorizaciones sino va acompañado de la complementaria disciplina y si en la realidad las terrazas se instalasen y perpetuases al margen de todas esas previsiones, sin licencia o contrariando con normalidad o impunidad sus condiciones. Por eso se prevén procedimientos ágiles para imponer el cumplimiento de las normas y el restablecimiento de la legalidad y por eso también, como último remedio, se prevén sanciones que completen las que ya permiten imponer las leyes.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación directa o supletoria de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de terrazas de veladores con o sin cerramientos estables, kioscos de hostelería y otras instalaciones recreativas especiales de carácter eventual, con excepción de los recintos de ferias y festejos populares que se autoricen con motivo de la celebración de fiestas patronales.

Artículo 2.- Tipos de instalaciones autorizables.

A los efectos regulados en la presente, se entiende existen los siguientes tipos de instalaciones autorizables:

1. Terrazas de veladores.- Son las instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma aneja o accesoria a un establecimiento principal de bar, cafetería, restaurante, bar-restaurante, café-bar, taberna, chocolatería, heladería, salón de té, croisantería, bares y restaurantes de hoteles y salones de banquetes. Solo podrán realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento del que depende. Estas instalaciones podrán ubicarse en suelo público o privado, por lo que resulta aplicable a:

- a. Terrazas de veladores con o sin cerramientos estables, instaladas en terrenos de titularidad y uso público.
- b. Las terrazas de veladores instaladas en suelo de titularidad privada, pero de libre uso público. La posibilidad de instalar cerramientos estables en estas terrazas estará supeditada al cumplimiento de la normativa urbanística que resulte de aplicación.
- c. Las terrazas de veladores instaladas en suelo de titularidad y uso privado, siempre que sus disposiciones no resulten incompatibles con la titularidad privada. La posibilidad de instalar cerramientos estables en estas terrazas estará supeditada al cumplimiento de la normativa urbanística que resulte de aplicación.

2. Kioscos de temporada.- Son establecimientos hosteleros de pública concurrencia y carácter temporal construidos sobre suelo público municipal con elementos arquitectónicos de carácter desmontable destinados a la actividad de bar, donde se sirve al público de manera profesional y mediante precio, tapas, bocadillos, raciones, y productos que no precisen elaboración o ya estén cocinados por industria autorizada, que no necesiten manipulación alguna para su consumo y que por sus propiedades no sean susceptibles de alterarse desde el punto de vista microbiológico. Pueden disponer de su propia terraza de veladores.

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

3. Kioscos permanentes.- Son los establecimientos de carácter permanente de hostelería y restauración contruidos con elementos arquitectónicos de naturaleza perdurable sobre suelo público municipal, pudiendo disponer de su propia terraza de veladores. Podrán expendirse, tanto en su interior como en su terraza, bebidas y comidas en las mismas condiciones que en los establecimientos de hostelería y restauración.

4. Instalaciones especiales: Macroterrazas. Son instalaciones recreativas eventuales sobre suelo privado, diferentes de las establecidas en los párrafos anteriores, dedicadas a proporcionar, a cambio de precio, bebida y aperitivos para su consumo en la terraza, teniendo como actividad especial y complementaria amenizar al público mediante animación musical u otras atracciones.

La ocupación del dominio público para el ejercicio del comercio ambulante, aunque sea de alimentos y bebidas en la medida en que se permita, se regirá por lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable, resultando la presente ordenanza de aplicación supletoria.

Las ocupaciones transitorias del dominio público que se produzcan con ocasión de ferias, festejos y otras celebraciones tradicionales, patronales o acontecimientos públicos se regirán por las normas que específicamente se dicten para regular tales actividades, resultando la presente ordenanza de aplicación supletoria, en todo lo no contemplado en dichas normas.

Artículo 3.- Competencias de aplicación.

1. Corresponde a este Excmo Ayuntamiento a través de su Sección de Jefatura de Policía Local, velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, y la instrucción de los expedientes sancionadores que puedan incoarse en aplicación de la misma, sin perjuicio de la colaboración de todos los órganos y servicios municipales en aquello que sea necesario, en cuanto a la inspección y ejecución forzosa.
2. La tramitación de los expedientes para autorizar la instalación de terrazas de veladores, kioscos, y/o instalaciones especiales, cualquiera que sea el suelo donde pretendan ubicarse, se llevará a cabo por el Servicio de Urbanismo, siendo preceptivo en dicho procedimiento se halle obrante Informe emitido por la Policía Local en materia de seguridad vial y tráfico.

CAPÍTULO II.- DEL SOMETIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LAS CARACTERÍSTICAS DE ÉSTA

Artículo 4.- Sometimiento a Autorización Administrativa.

1. La implantación de estas instalaciones requerirá la previa obtención de autorización municipal en los términos previstos en esta ordenanza, y deberá ajustarse expresamente a lo autorizado en ella, y en la normativa sectorial aplicable.

2. En ningún caso el pago de las tasas por aprovechamiento especial ni ningún otro acto y omisión, incluso municipal, distinto del otorgamiento expreso de la licencia, permite la instalación o el mantenimiento de las terrazas que seguirán ilícitas a todos los efectos mientras no cuenten con la preceptiva licencia.

3. Esta Autorización incluirá la de actividad, la de ocupación de los terrenos, cuando así procediese, y la autorización para su aprovechamiento temporal en el caso de ocupación de terrenos de dominio público municipal.

4. La Autorización se emitirá en modelo oficial, que será aprobado por órgano competente, **deberá incluir al menos, el número total de mesas y silla autorizadas, las dimensiones del espacio sobre el que se autoriza, su situación, los toldos y sombrillas y sus características, el horario y las limitaciones de índole ambiental a las que queda condicionada la licencia. En todo caso, se deberá de adjuntar copia del plano de detalle de la terraza que sirvió de base para la concesión, debidamente sellado y rubricado por el técnico que realizó la propuesta favorable.**

Deberá suprimirse el texto "...deberá incluir al menos, el número total de mesas y sillas autorizadas..", pues en el Art 2 no se define ni tipifica el módulo de velador (mesa y cuatro sillas, mesa y dos sillas,), por lo que la autorización deberá incluir únicamente las dimensiones del espacio que se autoriza, adjuntando plano de detalle de la terraza que sirvió de base para la concesión, debidamente sellado por el técnico que realizó la propuesta favorable.

5. Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado en la correspondiente autorización, tales como obras, acontecimientos

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

públicos, situaciones de emergencias o cualquiera otras, aquella quedará sin efecto durante el tiempo necesario hasta que se extinga dicha circunstancia. La suspensión tendrá la duración imprescindible, recobrando la autorización su eficacia, cuando desaparezca la circunstancia que la justificara y, en todo caso, sin necesidad de resolución administrativa.

6. Las autorizaciones quedan condicionadas a posibilitar la utilización y/o reparación de las bocas de riego, tapas y registros y otras instalaciones que estuviesen en su área de ocupación.

7. Carencia de derecho preexistente: En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a la obtención de la autorización. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, tendrá la plena libertad para conceder o denegar la autorización, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

Artículo 5.- Discrecionalidad en el otorgamiento de la autorización: Criterios generales y límites.

1. En terrenos de uso público, tanto la titularidad pública como privada, las autorizaciones administrativas solo se otorgarán en tanto la ocupación de los mismos por la terraza se adecúe a la normativa urbanística y demás normas sectoriales que resulten de aplicación y resulte compatible con los intereses generales, compatibilidad que, en el marco de lo establecido en la presente Ordenanza, se valorará en cada caso según las circunstancias generales y específicas que se presenten. A tal efecto, en todo caso, se tendrán en cuenta los siguientes valores y criterios:

a.- Preferencia del uso común general, con especial atención al tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la accesibilidad de todos los ciudadanos a los espacios destinados a uso público, en condiciones de fluidez, comodidad y seguridad.

b.- Garantía de la seguridad vial de la fluidez del tráfico y la circulación de todo tipo de vehículos.

c.- Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública. En este sentido, las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza deberán cumplir las disposiciones recogidas en la normativa de aplicación sobre ruidos y vibraciones.

d.- Preservación del arbolado y vegetación, del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios, aunque no cuenten con ningún tipo de protección específica en las legislaciones sectoriales.

e.- Protección del uso y de los derechos e intereses de los usuarios de los edificios colindantes.

f.- Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

2. Se denegará en todo caso la licencia de terraza, cuando así proceda en virtud de cualquier norma sectorial. En especial, se denegará cuando tal uso esté prohibido por los instrumentos de planeamiento urbanístico que resulten de aplicación, o cuando así proceda conforme a la declaración de zona acústicamente saturada o acuerdo de iniciación del procedimiento para declararla o cuando, aún sin darse tal declaración, la terraza, por sí misma o por acumulación con otros focos de ruido, pueda suponer al superación en los edificios próximos de los límites de emisión sonora establecidos en la legislación sobre contaminación acústica.

Artículo 6.- Características de la autorización administrativa.

1. Las autorizaciones se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2. Las autorizaciones sólo conceden la ocupación durante el tiempo determinado en ellas sin que de su otorgamiento derive para su titular ningún derecho ni expectativa legítima a obtenerlas por un nuevo período ni impida su denegación motivada en futuras ocasiones.

3. La ocupación autorizada no implicará en ningún caso la cesión de las facultades administrativas sobre los espacios públicos ni la asunción por la Administración de responsabilidades de ningún tipo respecto al titular del derecho a la ocupación o a tercero.

El titular de la licencia será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionar a la Administración y a sujetos privados, salvo que tengan su origen en alguna cláusula o imposición administrativa impuesta de ineludible cumplimiento para el titular.

4. Las autorizaciones para la instalación de terrazas se entenderán otorgadas a título de precario y supeditadas a su compatibilidad en todo momento con el interés general. En consecuencia, podrán ser revocadas, modificadas o suspendidas sin generar derecho a indemnización, aunque sí a la devolución de la parte proporcional de la tasa que corresponda.

Artículo 7.- Concurrencia de otras normas y autorizaciones.

1. Con la autorización regulada en este Ordenanza, se valora exclusivamente la conveniencia de la ocupación del espacio público por la terraza, y sólo se autoriza tal ocupación, sin perjuicio del deber

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

de cumplir las demás normas que regulen la actividad e instalaciones y de obtener las demás autorizaciones y títulos administrativos que en su caso sean necesarios.

2. En especial, la autorización aquí regulada no permite la realización en la terraza de actuaciones musicales o espectáculos ni la reproducción de música o sonidos amplificados por ningún medio, aunque en el local desde el que se sirva esté autorizado y sin perjuicio de que tales actividades se puedan desarrollar en la terraza en los casos y con las limitaciones previstas en la Ordenanza de medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones y demás normativa de aplicación:

Artículo 8.- Requisitos subjetivos para obtener la autorización administrativa.

1. Sólo podrá otorgarse autorización para la instalación de terraza a los titulares de establecimientos de hostelería situados en un local próximo que cuenten con licencia municipal de actividad y cumplan los demás requisitos legales para su funcionamiento.

2. Si se autoriza la instalación de una terraza de veladores antes de que el titular del local haya cumplido con los requisitos legales para su apertura y funcionamiento, la autorización de terraza quedará demorada hasta dicho momento. Dicha autorización solo tendrá validez mientras que el establecimiento principal al que sirva la terraza de veladores, cumpla con los requisitos legales necesarios para su apertura y funcionamiento.

3. La terraza se atenderá y servirá siempre y exclusivamente desde el local a que se refiere el apartado anterior, y en ella no se podrán realizar actividades de hostelería distintas de las que legalmente puedan realizarse en el local.

4. La eficacia de la autorización de terraza queda supeditada al mantenimiento de la licencia de actividad.

Artículo 9.- Transmisibilidad de la autorización administrativa de terraza de veladores.

1. Las autorizaciones administrativas para la instalación de terrazas de veladores, quedarán necesariamente vinculadas a los establecimientos a los que dichas terrazas sirvan sin que puedan transmitirse de modo independiente. En consecuencia, estas autorizaciones se transmitirán obligatoriamente con los establecimientos principales, circunstancia que deberá ser comunicada a este Excmo Ayuntamiento. En ningún caso puede disociarse la titularidad de una y otra.

2. El nuevo titular del establecimiento, podrá renunciar a la autorización administrativa para la instalación de terraza de veladores, circunstancia que deberá comunicar expresamente a este Excmo Ayuntamiento.

3. La autorización administrativa para la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores no podrá ser en ningún caso arrendada, subarrendada ni cedida, directa o indirectamente, en todo o en parte.

4. La transmisión, que no requerirá autorización, habrá de comunicarse formalmente al órgano que otorgó la licencia de terraza, sin lo cual el transmitente y el adquirente quedarán sujetos a las responsabilidades propias del titular.

El incumplimiento del presente, dará lugar a la pérdida de vigencia de dicha autorización de forma automática, sin necesidad **de resolución expresa.**

Artículo 10. Vigencia de las autorizaciones administrativas.

1. Las autorizaciones de terrazas habrán de otorgarse por tiempo determinado, que no podrá ser superior a un año ni inferior a un mes.

Esta autorización o licencia no puede otorgarse por tiempo indefinido, sino que ha de tener necesariamente carácter temporal que el Art 92.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (aplicación supletoria) fija como máximo en cuatro años, aunque no tiene carácter básico. En este sentido, el Art 59.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA) establece que la licencia no podrá no se podrá otorgar con carácter indefinido, siendo el plazo máximo de las mismas setenta y cinco años. En consecuencia, el permiso demanial se extingue por el transcurso del plazo (caducidad), aunque existen otras causas extintivas del mismo como son la revocación (Art 92.4 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas), la renuncia del interesado y la muerte o extinción de su personalidad, por lo que dicho punto deberá quedar redactado de la siguiente forma:

“ 1. Las autorizaciones de terrazas habrán de otorgarse por tiempo determinado, que no podrá ser superior a cuatro años ni inferior a un mes.”

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

2. Con el máximo del plazo solicitado por el interesado, la licencia se concederá por alguno de estos períodos:

- * Por un año natural completo, esto es, de 1 de enero a 31 de diciembre.
- * Por temporada, entendiéndose por tal el período comprendido entre el 1 de abril (o el Domingo de Ramos si es anterior), y el 31 de octubre del mismo año.
- * Por uno o varios meses naturales completos y consecutivos, es decir, del día 1 de un mes hasta el último del mismo mes o de otro posterior.

3. Por razones de interés público debidamente motivadas, podrá otorgarse licencia por un período inferior al solicitado, pero siempre dentro de lo establecido en el apartado anterior.

4. Por eventos y celebraciones tradicionales, podrá otorgarse licencia en las condiciones que se estimen oportunas y legislación vigente.

5. Una vez concedida la licencia, y mientras ésta no pierda la vigencia se entenderá prorrogada salvo que se presente renuncia a la misma por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

CAPÍTULO III.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO, UBICACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS TERRAZAS DE VELADORES

Artículo 11.- Horario.

1. Con carácter general, y para todas las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza, el horario de instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores será el establecido para ellas en la legislación autonómica (*Decreto 78/2002 de 26 de Febrero por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía*, y *Orden de 25 de marzo de 2002 de la Consejería de Gobernación*, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, fijándose de acuerdo a la misma del siguiente modo:

Se deberá sustituir el texto "... Decreto 78/2002 de 26 de Febrero por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, y Orden de 25 de marzo de 2002 de la Consejería de Gobernación" por encontrarse ambas normas derogadas, por la norma reguladora posterior "... Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre."

a.- Horario de invierno: Desde el 1 de noviembre hasta el 31 de marzo, ambos inclusive. Durante este período, las terrazas de veladores podrán instalarse y mantenerse en servicio, en horario fijado por legislación vigente.

b.- Horario de verano: Desde el 1 de abril hasta el 31 de octubre, ambos inclusive. Durante este período, las terrazas de veladores podrán instalarse y mantenerse en servicio en horario fijado por legislación vigente.

2. El horario establecido en la presente artículo, se refiere al funcionamiento de la terraza y a su instalación, de manera que los veladores y demás elementos autorizados no podrán colocarse antes de la hora establecida, ni permanecer colocados con posterioridad a la hora indicada. Con la antelación prudencialmente necesaria, se irá retirando el mobiliario, y no se admitirán nuevos clientes ni se servirán nuevas consumiciones a los ya atendidos, a los que se advertirá del horario de cierre de la instalación.

3. No obstante lo preceptuado en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá reducir el horario general, atendiendo a determinadas circunstancias puntuales de índole urbanística, sociológica o medioambiental que pudieran concurrir en cada caso en concreto.

En este supuesto, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización, como una condición esencial sin la cual ésta no habría sido concedida.

En este sentido, las solicitudes de autorización de terrazas de veladores, tanto en suelo público como privado, que pretendan situarse en zonas acústicamente saturadas y/o, en su momento zonas en situación acústica especial – si se efectúa la zonificación acústica de la localidad, y obtenidos los correspondientes mapas de conflicto acústico-, deberán someterse expresamente a informe de evaluación ambiental que determinará la conveniencia o no de otorgar la correspondiente autorización y, en su caso, las condiciones con arreglo a las cuales podría llevarse a cabo la instalación de la terraza, siendo requisito previo e indispensable para su concesión.

Código seguro de verificación (CSV):



4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C

4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

4. Igualmente podrá restringirse el horario de las terrazas instaladas en calles peatonales en las que se permita en algunos momentos el tráfico rodado o en cualquier otra en la que las exigencias del tránsito de personas o vehículos o funcionamiento de servicios públicos, lo requieran en determinados momentos del día.

5. Las restricciones de horarios a que se hace referencia en los apartados 3 y 4 de este artículo, podrán imponerse en la autorización administrativa o posteriormente, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 12.- Espacios de uso público en los que puede autorizarse la instalación de terrazas de veladores.

1. Podrán autorizarse la instalación de terrazas de veladores, en las calles y plazas, áreas peatonales, parques, paseos, Acerados y demás espacios públicos o de uso público, siempre y cuando no se ocupen los terrenos con césped ni causen perjuicio a los árboles y/o vegetación de cualquier género e índole.

2. En ningún caso podrán autorizarse la instalación de terrazas de veladores en las aceras ni en las calzadas de tráfico rodado que sean acceso para el estacionamiento de cualquier tipo de vehículo (cocheras y accesos a las mismas).

3. Alguna de las fachadas del establecimiento, deberá dar frente al espacio proyectado para la instalación de terrazas veladores.

Artículo 13.- Limpieza, higiene y ornato.

1. Los titulares de las autorizaciones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público.

2. Por razones de estética e higiene no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto a las terrazas ni fuera de la instalación fija o permanente.

3. Por razones de seguridad, el almacenamiento o apilado de productos, materiales, o residuos propios de la actividad (envases, botellas..), no se podrá realizar en la vía pública, ni en el interior del local sin las adecuadas medidas de protección y resguardo, de forma que no puedan ser utilizados como "armas arrojadas" en caso de alteración del orden público.

Artículo 14.- Condiciones de los suministros.

1. Las acometidas de agua, saneamiento y electricidad deberán ser subterráneas y realizarse cumpliendo su normativa reguladora.

2. Los contratos de servicios para dichas acometidas serán de cuenta del titular de la autorización y deberán celebrarse con las compañías suministradoras del servicio.

Artículo 15.- Condiciones higiénico-sanitarias y de consumo.

1. Serán aplicables a las instalaciones objeto de la presente Ordenanza las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y de protección **de los consumidores y usuarios**.

Artículo 16.- Límites en garantía del tránsito peatonal y la accesibilidad.

1. Solo se podrán autorizar terrazas en los casos y con la extensión y condiciones en que sean compatibles con el fluido tránsito peatonal habitual y previsible en el lugar de que se trate. En particular, se tomarán en consideración las dificultades especiales de quienes sufran cualquier tipo de limitación orgánica, funcional o motriz o circulen con sillas de niños.

2. Deberá denegarse la autorización cuando sea conveniente reservar para el tránsito peatonal la totalidad de la acera, o espacio para el que se solicite la ocupación teniendo en cuenta sus dimensiones, la intensidad y frecuencia del paso, los obstáculos ya existentes –tales como kioscos, buzones, teléfonos, papeleras o farolas – y las demás circunstancias específicas concurrentes.

No obstante, se podrá otorgar la autorización cuando, por la reducida extensión de la terraza, por la dimensión y disposición de las mesas y sillas, por la no utilización de otro mobiliario o demás circunstancias peculiares, quede acreditado que la instalación no supondrá obstáculo al tránsito peatonal previsible y se cumplan las demás prescripciones de este artículo.

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

3. Cuando no proceda su pura denegación, se establecerán en la autorización todas las limitaciones o prohibiciones que se consideren en cada caso pertinentes para asegurar el fluido tránsito peatonal.

4. No se autorizará en ningún caso la ocupación de los vados de pasos de peatones ni de las zonas de acerado a las que desemboquen los pasos de peatones desde los que se podrá acceder sin obstáculos a alguna de las franjas de itinerario peatonal existentes, salvo excepciones debidamente justificadas.

5. Tampoco podrá autorizarse la ocupación a menos de dos metros de las paradas de autobuses y taxis, y en todo caso deberá quedar expedito un paso de al menos un metro y medio entre dichas paradas y alguna de las franjas de itinerario peatonal existente.

6. En todo caso, se observarán las previsiones sobre el itinerario peatonal y demás de la regulación sobre accesibilidad y barreras arquitectónicas en cuanto sean más estrictas que las de esta Ordenanza.

Se deberá incluir en el apartado número 6 el siguiente texto "... garantizando el cumplimiento de la Ley 4/2017, de 25 septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad y Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía"

Artículo 17.- Distancia a la línea de fachada.

1. Como regla general, en garantía tanto del tránsito peatonal como de los usuarios de los edificios colindantes, las terrazas deberán respetar una vía de anchura mínima de un metro y medio.

2. En las vías con soportales, se considerará línea de fachada la de los bajos de los edificios. Esta regla se aplicará igualmente cuando las plantas superiores o parte de ellas vuelen o sobresalgan sobre la del bajo.

3. Excepcionalmente, y sólo porque, atendiendo a las singularidades del lugar, sea lo más conveniente para facilitar el tránsito de peatones u otros usos preferentes, y no comporte perjuicio alguno para los usuarios de los edificios colindantes, podrán situarse las terrazas contiguas a la línea de fachada.

4. Se impondrán en la autorización todas las condiciones que se consideren oportunas para que los peatones, en especial los invidentes, reconozcan el obstáculo y puedan seguir sin dificultad el itinerario peatonal.

Se deberá incluir en el apartado número 4 el siguiente texto "... garantizando el cumplimiento de la Ley 4/2017, de 25 septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad y Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía"

Artículo 18.- Limitaciones para la protección del uso de los edificios colindantes.

1. No podrán autorizarse ocupaciones que dificulten el acceso de personas, o en su caso, de vehículos, a edificios, establecimientos, pasajes, garajes o salidas de emergencia o evacuación.

Deberán con carácter general observarse las siguientes reglas:

a. Salvo lo dispuesto en el apartado 3 de este mismo artículo, habrá de quedar libre una franja de acceso con el ancho mínimo de la puerta o entrada y medio metro más a cada lado, y que discorra desde la puerta o entrada hasta la calzada o espacio libre.

b. El ancho mínimo se aumentará prudencialmente cuando se trate de acceso a edificios muy frecuentados por peatones o en los que se celebren actos públicos o, por cualquier otra causa, tengan entradas o salidas multitudinarias. Así mismo, si se trata de accesos con vehículos, se aumentará todo lo conveniente para facilitar las maniobras y la visibilidad. También se aumentará cuando sirvan de paso para operaciones de carga y descarga u otras similares que requieran asegurar un espacio superior.

2. Tampoco podrán autorizarse ocupaciones que dificulten el normal funcionamiento de los servicios de los edificios o establecimientos colindantes.

3. Excepcionalmente, se podrán autorizar terrazas que no respeten los mínimos especificados, si el peticionario acredita el consentimiento del titular y no quedan afectados intereses de terceros ni el interés general.

Artículo 19.- Limitaciones en garantía del funcionamiento de los servicios públicos.

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

1. No se autorizarán la instalación de terrazas de veladores en lugares que dificulten el acceso o la utilización de las bocas de riego, registros de alcantarillado, redes de servicio, aparatos de registro y control del tráfico e instalaciones similares.
2. Las instalaciones autorizadas deberán retirarse inmediatamente, cuando ello sea necesario para el acceso de vehículos para la extinción de incendios, ambulancias, recogida de residuos, riego o limpieza de calles, y para la prestación de cualquier otro servicio público que lo requiera, sin derecho a indemnización.

Artículo 20.- Limitaciones para la protección del paisaje urbano, entornos monumentales y ambientes.

1. No se autorizarán terrazas que menoscaben la contemplación, el disfrute o las características específicas y relevantes de espacios públicos, monumentos o edificios singulares, incluso aunque no cuenten con protección especial en virtud de la legislación de patrimonio histórico, ambiental o urbanística.
2. Cuando la instalación de la terraza aún afectando a los espacios y edificios descritos en el apartado anterior, y en especial a los edificios o espacios protegidos, resulte autorizabile, se podrá establecer en la autorización las restricciones pertinentes para que la instalación no comporte un detrimento de los valores estéticos, paisajísticos y ambientales que en cada caso haya que preservar y podrá establecer limitaciones específicas relativas a la superficie susceptible de ocupación, el tipo de mobiliario, el número de mesas y sillas, sus dimensiones, o prohibir la instalación de cerramientos, sombrillas o cualquier otro elemento de la terraza.
3. Cuando resulte conveniente para preservar el uso característico o el ambiente de plazas, calles peatonales, paseos, parques y otros espacios similares destinados al público uso y disfrute, las autorizaciones para la instalación de terrazas, podrán limitar la superficie total ocupable. Igualmente podrá establecerse limitaciones relativas al espacio ocupable, cuando la excesiva extensión de la terraza, por sí sola o por acumulación con otras terrazas autorizadas en la zona, pueda constituir una degradación ambiental, estética o paisajística de la zona afectada.
4. Igualmente podrá exigirse la instalación de pavimentos flotantes cuando resulte conveniente otorgar una protección especial al pavimento de la vía pública en atención a sus características o ubicación.

Artículo 21.- Situación de las terrazas ubicadas en espacios de uso público, respecto del local al que pertenecen.

1. Como regla general, sólo se autorizará la instalación de una terraza de veladores cuando pueda situarse a corta distancia del establecimiento principal del que dependa, exista un fácil tránsito entre la misma y el local, y su dependencia de este último resulte fácilmente reconocible por cualquier usuario de la instalación.
2. Cuando para un mismo espacio de dominio público, soliciten autorización para la instalación de terrazas de veladores, más de un establecimiento de hostelería, el órgano competente para resolver arbitrará la solución que estime oportuna, sin que en ningún caso puedan autorizarse instalaciones superiores a lo dispuesto en la presente Ordenanza, ni producirse un perjuicio al interés general. Se arbitrará la solución que se estime oportuna, atendiendo entre otros a los criterios que se consideren adecuados, a las propuestas de los interesados, y en general, atendiendo a los siguientes criterios:
 - a. No se colocará la terraza de un establecimiento en la proyección de la línea de fachada de otro de los interesados, salvo que se trate de establecimientos situados uno frente a otro.
 - b. Se repartirá el espacio libre disponible, atendiendo prudencialmente a la longitud de la fachada de cada uno de los establecimientos, a la superficie y servicios de los respectivos locales y a su distancia a la zona de terraza.
 - c. Si la solicitud de uno de los establecimientos se hace cuando ya está otorgada la del otro, el reparto tendrá efectos desde que termine el plazo para el que fue concedida.
 - d. Si los titulares de dos o más establecimientos ubicados en un mismo edificio solicitaran la instalación de la terraza, el reparto **de la superficie se hará entre ellos a partes iguales.**

Artículo 22.- Movilidad de los elementos que pueden componer las terrazas instaladas en terrenos de uso público.

1. Las terrazas de veladores deberán estar compuestas por elementos muebles que puedan ser fácilmente retirados por una persona sin necesidad de emplear medios mecánicos.
2. No obstante, cuando con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza, se autorice la instalación de terrazas cubiertas con cerramientos estables y permanentes en vía pública o de uso

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

público, será precisa la retirada del mobiliario de la terraza, que en ningún caso podrá quedar almacenado bajo el cerramiento, pero sí deberá siempre de quedar la zona expedita para el libre tránsito peatonal.

Artículo 23.- Elementos que pueden componer las terrazas de veladores instaladas en espacios de uso público.

1. Con carácter general, las terrazas de veladores instaladas en suelo de titularidad pública o de uso público, estarán compuestas por mesas y sillas o sillones, que constituirán los módulos de veladores. Cada uno de estos módulos podrá incluir una sombrilla.

Si otra cosa no se establece expresamente en la respectiva autorización administrativa, sólo esos elementos podrán instalarse, sin perjuicio de que puedan dotarse de los complementos habituales como ceniceros, servilleteros, o pequeñas papeleras para utilización de los usuarios.

2. Si el interesado lo solicita, y así se acuerda expresamente en la autorización administrativa, valorando en cada caso su conveniencia y características, podrán instalarse, siempre dentro de los límites de la zona ocupada por la terraza, los siguientes elementos:

- a. Moqueta.
- b. Macetas o pequeñas jardineras.
- c. Vallas de separación o elementos delimitadores. Dicho elemento será obligatorio en los casos que así se establezca.
- d. Aparatos de iluminación y climatización de dimensiones reducidas
- e. Cerramientos estables y permanentes con las características establecidas en la presente Ordenanza.

3. La autorización regulada en la presente Ordenanza, no amparará en ningún caso la instalación en la terraza de elementos distintos a los regulados en este artículo, como toneles, tarimas o armazones similares, mostradores, barras, estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos, o cualquier otro elemento destinado a la preparación, expedición, almacenamiento o depósito de comidas o bebidas, ni al almacenaje de residuos de la actividad.

4. Tampoco amparará la autorización administrativa prevista en esta Ordenanza, la instalación en la terraza de máquinas expendedoras, automáticas de productos, vitrinas para venta de helados o cualquier otra mercancía, cabinas telefónicas, máquinas recreativas, de juegos de azar o de recreo, billares futbolines y demás máquinas o aparatos de características análogas. Dichas instalaciones requerirán en su caso el otorgamiento de la autorización administrativa específica o de la concesión que resulte pertinente de conformidad con las normas reguladoras de cada instalación o actividad.

5. Queda terminantemente prohibida la instalación en la terraza, cuente o no con cerramiento estable y permanente, de aparatos o equipos de reproducción o amplificación de imagen y/o sonido.

Esta prohibición abarca aquellos supuestos en los que, estando colocados estos aparatos en el interior del establecimiento al que sirve la terraza, estén destinados por su ubicación y características a su visionado y/o audición desde la terraza de veladores.

6. No podrá disponer de desagües, lavadero ni de suministro de agua o gas.

Artículo 24.- Características de los módulos de veladores y demás elementos autorizados en la terraza.

1. En las terrazas que se sitúen en terrenos de titularidad pública y en las que se instalen en suelo privado, cualquiera que sea su uso pero que resulten visibles desde la vía pública, los elementos del mobiliario al servicio de la instalación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. El mobiliario contará con elementos de protección que disminuyan el ruido en su desplazamiento o manejo.
- b. Las vallas o elementos delimitadores deberán contar con una altura similar a la de las mesas integrantes de los veladores, y en ningún caso podrán invadir la franja de itinerario peatonal.

Deberán asegurar su detección a una altura mínima de 0.15 m medidos desde el nivel del suelo y cumplir la normativa vigente sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

c. Los elementos que compongan la terraza deberán armonizar con el ambiente y carácter del entorno urbano en que la misma se sitúa sin que por su color, tamaño o diseño, puedan afectar negativamente al ornato público.

d. La inserción de publicidad deberá de cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Se permitirá la colocación del nombre del establecimiento o de su logotipo sobre las faldas de los toldos, ocupando una franja máxima de 0.60 x 0.20 metros.

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

2) Se permitirá igualmente la inserción del nombre del establecimiento o de su logotipo, en las sombrillas y en el mobiliario de la terraza, así como la publicidad del proveedor que suministre estos elementos, siempre que ocupe un espacio máximo de 0.20x0.20 m.

2. Tanto el mobiliario como los demás elementos autorizados que compongan la terraza cualquiera que sea el suelo en que se ubique, deberán reunir condiciones de estabilidad y seguridad sin que por sus características, uso previsible, disposición o modo de instalación, puedan suponer un riesgo para los usuarios de la instalación o para los viandantes ni para los bienes públicos o privados.

3. En terreno de titularidad pública, no se permitirá el anclaje al suelo de ningún elemento integrante de la terraza, salvo en el caso de las instalaciones desmontables para toldos, y en aquellas situaciones, que por motivos de seguridad vial sea preceptivo.

4. Habrán de ser, por su material o por su diseño, adecuados para la utilización al aire libre sin que se pueda autorizar ni instalar muebles o elementos característicos de espacios interiores.

5. No podrán instalarse toldos delante de las fachadas de aquellos edificios catalogados con nivel de protección arquitectónica en el Plan General de Ordenación Urbana, sin previo informe municipal.

6. Tampoco se autorizarán cuando puedan ser utilizados como vías de acceso fácil a las plantas superiores o puedan restar visibilidad de modo manifiesto a otros establecimientos o vecinos colindantes.

Quando a juicio de los servicios técnicos municipales, concurren estas circunstancias, se dará audiencia a los posibles afectados.

7. Los toldos serán de material textil, lisos y de colores acordes con el entorno urbano y tendrán siempre la posibilidad de ser recogidos mediante fácil maniobra. La altura mínima de su estructura será de 2.20 metros, y la máxima será definida por los Servicios Técnicos Municipales, en atención a edificios del entorno que la circunden.

8. Cuando se disponga instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, deberá reunir las condiciones que el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (Real Decreto 842/2002) establece en la ITC-BT-30, para instalaciones en locales mojados. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

En el apartado número 8 se refiere la ITC-BT-30 a instalaciones en locales mojados, cuando la misma es de aplicación para instalaciones en locales de características especiales, por lo que se deberá sustituir el texto "... para instalaciones en locales mojados" por "instalaciones en locales de características especiales".

Artículo 25.- Características específicas de las terrazas de veladores con cerramientos estables y permanentes.

1. En espacios públicos, podrá autorizarse la instalación de terrazas de veladores con cerramientos estables y permanentes, que además de cumplir con las disposiciones contempladas en la presente ordenanza, quedarán sujetas a las siguientes condiciones:

a. El cerramiento estable deberá contar con una estructura que garantice la seguridad de la instalación sin necesidad de apoyo en la fachada del establecimiento.

b. La estructura podrá cubrirse con toldo u otro material que no implique la obra y el Ayuntamiento estime adecuado, los cerramientos laterales deberán ser en cualquier caso desmontables o plegables de modo que finalizado el horario autorizado, queden recogidos permitiendo el libre tránsito peatonal por el espacio ocupado.

c. La altura exterior máxima de la estructura será de tres metros, y en el interior del cerramiento la altura mínima será de dos metros y medio. La instalación deberá contar con un cartel indicativo del aforo máximo referido a usuarios sentados, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de espectáculos públicos.

d. Las condiciones de seguridad, tanto del inmueble en que se ubica el establecimiento al que sirve la terraza con cerramiento estable y permanente, como del entorno, no se verán afectadas por la instalación.

e. Cuando en un mismo tramo de acerado, se autorice más de un cerramiento estable, su disposición a lo largo del mismo será homogénea.

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

2. El cerramiento deberá cumplir en todo caso con las disposiciones contempladas en la normativa de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

Se deberá incluir un apartado n.º 3 que permita en el suelo del área de la terraza de veladores incluida dentro del cerramiento estable la ejecución de un pavimento debidamente nivelado y regularizado mediante capa de aglomerante y/o solería a beneficio del titular de la autorización, considerando que el pavimento de los viales públicos no permite mantener las mismas condiciones de limpieza, seguridad y ornato que un pavimento debidamente nivelado y regularizado, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“...3. Se podrá autorizar la ejecución de obras de nivelación, regularización y pavimentado del área de la terraza de veladores incluida dentro del cerramiento estable, **previa** constitución de **prestación de la garantía por importe mínimo de los costes de demolición y desmantelamiento de la superficie pavimentada de acuerdo a valoración realizada por los Servicios Técnicos Municipales, que podrá ser demolida sin derecho a indemnización alguna cuando así lo acordara motivadamente el órgano competente del Ayuntamiento. Esta garantía una vez cese el uso autorizado será devuelta al titular de la autorización si previo informe de los Servicios Técnicos Municipales el área afectada ha sido repuesta a su estado original.**”

Artículo 26.- Particularidades de la instalación de terrazas en espacios libres privados.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por espacios libres privados los que se encuentren dentro de la alineación oficial definida en la normativa urbanística general del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Luque. La instalación de terrazas de veladores en estos espacios se someterá, además de las condiciones señaladas en los demás artículos de la presente ordenanza que le resulten de aplicación, a las siguientes determinaciones:

- a. Con carácter general, no se podrán instalar terrazas de veladores en los patios de manzana o de parcela. Esta limitación no afectará a los patios de edificios destinados en su totalidad a usos terciarios.
- b. Cuando la actividad de hostelería se desarrolle en edificaciones con tipología de vivienda unifamiliar, se permitirá la instalación de terrazas de veladores en cualquier zona del espacio libre privado de parcela comprendida entre la alineación actual y la fachada, no pudiendo superar la longitud de ésta. Este supuesto se aplicará igualmente a las terrazas de veladores con cerramiento estable y permanente.
- c. En ningún caso, su instalación deberá dificultar la evacuación de los edificios o locales donde se instale, ni podrá abarcar las zonas ajardinadas.

Artículo 27.- Aprobación de normas o criterios específicos para determinadas zonas.

1. Para determinadas zonas o espacios concretos que por sus valores merezcan una especial protección o que por saturación u otras causas requieran una ordenación singular para garantizar los intereses generales, o para armonizar los de los distintos sujetos, se podrán aprobar normas o criterios complementarios específicos, que no podrán contradecir las disposiciones de la presente Ordenanza.
2. Tales normas o criterios complementarios específicos no podrán contradecir los generales establecidos en esta Ordenanza, pero sí ser más restrictivos. A partir de su aprobación, reducen la discrecionalidad en el otorgamiento de autorización de instalación de terraza, que habrán de ajustarse a lo en ellos determinado.
3. En particular, las normas y criterios específicos podrán contener, entre otras que se juzguen necesarias para preservar los intereses en juego, todas o algunas de las siguientes determinaciones:
 - a. Número, ubicación y superficie máxima de las terrazas autorizables, así como en su caso, distribución entre los distintos establecimientos.
 - b. Características técnicas, estéticas o de otro tipo.
 - c. Limitación del tipo de elementos que puedan formar las terrazas.
 - d. Prohibición de publicidad en los elementos que compongan las terrazas.
 - e. Reducción del mobiliario a uno o varios tipos normalizados.
 - f. Especialidades en el procedimiento para el otorgamiento de la correspondiente licencia, tales como informes preceptivos que se estimen especialmente adecuados para garantizar los intereses en juego.
4. En el procedimiento de elaboración de estas normas o criterios se garantizará en todo caso la información y participación de los interesados. Además, cuando las determinaciones previstas tengan gran relevancia, se abrirá un período de información pública de acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Código seguro de verificación (CSV):



4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C

4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

Se deberá sustituir el texto “.... en el artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común” por “....Art 82 Y 83.2 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas” al haberse derogado la primera (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y ser equivalentes los especificados siguientes.

CAPÍTULO IV.- DEBERES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 28.- Deberes Generales del Titular de la Autorización Administrativa.

El titular de la autorización administrativa, además de los deberes ya establecidos en otros preceptos de esta Ordenanza y de los que se le impongan en la resolución que la otorgue, tiene los siguientes:

- a) Velar para que en ningún momento se ocupen espacios distintos de los autorizados en la licencia.
- b) No atender a los usuarios que se sitúen fuera del espacio permitido.
- c) Velar para que los usuarios no alteren el orden ni realicen actividades ruidosas que generen molestias a los vecinos o a los demás usuarios de la vía pública.
- d) Mantener el mobiliario en perfectas condiciones de seguridad, higiene y ornato.
- e) Retirar de la vía pública todo el mobiliario cuando finalice el horario de utilización de la terraza y recogerlo en el local desde el que se sirve o en otro dispuesto a tal efecto.
- f) Mantener permanentemente limpia la zona ocupada por la terraza y las zonas adyacentes en cuanto resulten afectadas por el uso de la terraza, debiendo, en especial, proceder a su limpieza completa tras cada jornada de utilización.
- g) En el caso de terrazas cubiertas con toldo, proceder en el plazo máximo de diez días desde la extinción de la licencia a desmontar las instalaciones y a reponer a su estado anterior el pavimento, así como a reparar cualquier otro desperfecto causado al dominio público.
- h) El titular de la terraza así como todos sus empleados tienen el deber de permitir y facilitar la inspección municipal para comprobar el cumplimiento de esta Ordenanza. En especial, tendrán siempre en el establecimiento desde el que se atiende y a disposición de la inspección municipal el documento que acredita el otorgamiento de la autorización administrativa y el plano en que se refleja la ocupación autorizada, así como, en su caso y en los términos previstos en la Ordenanza fiscal, documento acreditativo del pago de la tasa por aprovechamiento del dominio público correspondiente al periodo en curso.

Artículo 29.- Deberes Económicos.

1. El titular de la autorización, además del deber de satisfacer la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público que corresponda, tiene el deber de sufragar a su costa todos los gastos que comporten los deberes impuestos y la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que ocasione a la Administración y a terceros.
2. En especial, para asegurar el cumplimiento de sus deberes tales como los de retirar el mobiliario, mantener en perfecto estado de limpieza la vía pública y reponer el dominio público y de sufragar a su costa los gastos que comporten, el titular de las terrazas cubiertas con toldo e instalaciones desmontables establecidas en dominio público municipal deberá prestar previamente garantía en metálico por importe del veinte por ciento de la tasa correspondiente a un año. Si los gastos generados a la Administración fueran superiores, de no pagarse en periodo voluntario, se exigirá el exceso por la vía de apremio.

CAPÍTULO V.- DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA Y DE SU EXTINCIÓN, MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN

Artículo 30.- Regulación del procedimiento.

De acuerdo con el artículo 92.1 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, las licencias de terraza se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas tras seguir el procedimiento establecido en los siguientes artículos y de acuerdo con lo previsto en el Título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin necesidad de que en ningún caso, ni aun cuando haya varios interesados, proceda abrir concurrencia ni celebrar sorteo.

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

Se deberá sustituir el texto “.... en el Título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común...” por “....en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas” al haberse derogado la primera (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y ser equivalente el título especificado siguiente.

Artículo 31.- Solicitud.

1. El procedimiento comenzará por solicitud del interesado en la que, además de los datos exigidos en el artículo 70.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se harán constar los siguientes extremos:

Se deberá sustituir el texto “.... en el artículo 70.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común” por “....Art 66 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas” al haberse derogado la primera (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y ser equivalente el especificado siguiente.

- a) Nombre o razón social y dirección del local del establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza solicitada.
- b) Indicación de la fecha en la que se otorgó la licencia de apertura del local a que se refiere el apartado anterior, salvo que se adjunte fotocopia de tal licencia; o, si aún no se cuenta con ella, indicación de la fecha en que se solicitó y número de registro de entrada, salvo que se acompañe fotocopia de la instancia correspondiente.
- c) Señalamiento exacto del espacio que se pretende ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y todos los demás datos identificativos necesarios.
- d) Extensión de su superficie en metros cuadrados.
- e) Si se trata, o no, de una instalación cubierta con toldo mediante instalación desmontable.
- f) Número de mesas, sillas o sillones y sombrillas que se pretende instalar.
- g) En su caso, los demás elementos (moqueta, macetas, jardineras, vallas de separación, aparatos de iluminación y climatización) que se pretende instalar.
- h) Descripción de los elementos a que se refieren los dos apartados anteriores con indicación de sus características.
- i) Periodo para el que se solicita la terraza.

De acuerdo a la nueva regulación, Art 66 de la Ley Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se deberá insertar:

En el apartado a) el siguiente texto “....y, en su caso, de la persona que lo represente.”

Los siguientes apartados:

- *) Identificación del medio electrónico, o en su defecto, lugar físico en que desea que se practique la notificación. Adicionalmente, los interesados podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que las Administraciones Públicas les avisen del envío o puesta a disposición de la notificación.
- *) Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige y su correspondiente código de identificación.

Considerando lo expuesto en el Art 4 del presente documento, suprimir el actual apartado f).

Considerando que en el punto 2.c se requiere a solicitante que aporte Plano acotado de la superficie que se pretende ocupar por la terraza a escala 1:100, en el que se reflejará la situación del local del que dependa, la de los elementos que compondrán la terraza, los espacios libres, ancho del acerado o espacio de que se trate, franjas de itinerario peatonal, distancias a la fachada y bordillo, elementos urbanos que existan en la zona (como árboles, farolas, alcorques, registros, papeleras, etc.) y demás aspectos relevantes para comprobar la adecuación a las previsiones de la Ordenanza, suprimir los apartados c) y d) al existir duplicidad.

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

Considerando que en el punto 2.d se requiere a solicitante que aporte detalle de elementos a instalar en la terraza si no se trata de mobiliario habitual y estándar, suprimir el apartado h) al existir duplicidad.

Por lo que el apartado 1 del presente artículo quedaría redactado de la siguiente forma:

“...1. El procedimiento comenzará por solicitud del interesado en la que, además de los datos exigidos en el artículo 66 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se harán constar los siguientes extremos:

- a) Nombre o razón social y dirección del local del establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza solicitada y, en su caso, de la persona que lo represente.
- b) Identificación del medio electrónico, o en su defecto, lugar físico en que desea que se practique la notificación. Adicionalmente, los interesados podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que las Administraciones Públicas les avisen del envío o puesta a disposición de la notificación.
- c) Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige y su correspondiente código de identificación.
- d) Si se trata, o no, de una instalación cubierta con toldo mediante instalación desmontable.
- e) En su caso, los demás elementos (moqueta, macetas, jardineras, vallas de separación, aparatos de iluminación y climatización) que se pretende instalar.
- f) Periodo para el que se solicita la terraza...”

2. A la solicitud se acompañará obligatoriamente la siguiente documentación:

- a) Fotografías de la fachada del local y del espacio exterior en que se pretende situar la terraza.
- b) Plano de situación de la cartografía municipal a escala 1:2000.
- c) Plano acotado de la superficie que se pretende ocupar por la terraza a escala 1:100, en el que se reflejará la situación del local del que dependa, la de los elementos que compondrán la terraza, los espacios libres, ancho del acerado o espacio de que se trate, franjas de itinerario peatonal, distancias a la fachada y bordillo, elementos urbanos que existan en la zona (como árboles, farolas, alcorques, registros, papeleras, etc.) y demás aspectos relevantes para comprobar la adecuación a las previsiones de la Ordenanza.
- d) Fotografías o planos de las mesas, sillas o sillones, sombrillas y demás elementos que pretendan instalarse, salvo que se trate de mobiliario habitual y estándar que quede perfectamente identificado con otras referencias.
- e) En el caso de terrazas cubiertas con toldo, proyecto de la instalación desmontable necesaria confeccionado por técnico competente con visado, en su caso, del Colegio Profesional correspondiente.
- f) Documento de autoliquidación e ingreso del cincuenta por ciento de la cuota de la tasa por el aprovechamiento especial pretendido, según resulte por aplicación de la correspondiente Ordenanza fiscal, en concepto de depósito previo, a cuenta de la liquidación definitiva que se efectuará, al resolverse sobre el otorgamiento de la licencia; ello salvo que se trate de ocupaciones de espacios del viario que, aun de uso público, no sean demanio municipal.
- g) Documento de autoliquidación e ingreso de la fianza establecida en el artículo 29.2, en los casos en él previstos.

Se deberán suprimir los apartados a) y b) pues no son necesarios para la identificación de la actividad para la que se solicita la autorización.

Dar nueva redacción al apartado e), quedando de la siguiente forma: “ Documento suscrito por técnico competente que certifique las adecuadas condiciones de seguridad y estabilidad de la instalación y aporte la documentación gráfica descriptiva necesaria para poder analizar los diferentes aspectos de la instalación así como su adecuación al entorno donde se pretende colocar.

Incluir en el apartado g) en el caso que proceda la garantía por ingreso de la fianza establecida en el apartado número 3 del artículo 25 de nueva redacción.

Por lo que el apartado 2 del presente artículo quedaría redactado de la siguiente forma:

- a) Plano acotado de la superficie que se pretende ocupar por la terraza a escala 1:100, en el que se reflejará la situación del local del que dependa, la de los elementos que compondrán la terraza, los espacios libres, ancho del acerado o espacio de que se trate, franjas de itinerario peatonal, distancias a la fachada y bordillo, elementos urbanos que existan en la zona (como

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022
VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

árboles, farolas, alcorques, registros, papeleras, etc.) y demás aspectos relevantes para comprobar la adecuación a las previsiones de la Ordenanza.

b) Fotografías o planos de las mesas, sillas o sillones, sombrillas y demás elementos que pretendan instalarse, salvo que se trate de mobiliario habitual y estándar que quede perfectamente identificado con otras referencias.

c) En el caso de terrazas cubiertas con toldo, Documento suscrito por técnico competente que certifique las adecuadas condiciones de seguridad y estabilidad de la instalación y aporte la documentación gráfica descriptiva necesaria para poder analizar los diferentes aspectos de la instalación así como su adecuación al entorno donde se pretende colocar.

d) Documento de autoliquidación e ingreso del cincuenta por ciento de la cuota de la tasa por el aprovechamiento especial pretendido, según resulte por aplicación de la correspondiente Ordenanza fiscal, en concepto de depósito previo, a cuenta de la liquidación definitiva que se efectuará, al resolverse sobre el otorgamiento de la licencia; ello salvo que se trate de ocupaciones de espacios del viario que, aun de uso público, no sean demanio municipal.

e) Documento de autoliquidación e ingreso de la fianza establecida en el artículo 29.2, en los casos en él previstos y/o garantía por ingreso de la fianza establecida en el artículo 25.3.

3. Cuando el solicitante haya obtenido en el año anterior licencia de terraza y se proponga obtenerla para el siguiente año con idénticas características en todos sus extremos, lo hará constar así en su solicitud. Si acompaña fotocopia de la anterior licencia o indica exactamente su fecha, no tendrá que adjuntar los documentos a que se refieren las letras a), b), c), d) y e) del apartado anterior. Si sólo cambia el mobiliario o algún elemento complementario, la documentación se reducirá en función de la modificación de que se trate.

Considerando que el plazo de la autorización se amplía a 4 años máximo, dar nueva redacción a este apartado:

“.....3. Cuando finalizado el período de vigencia de la autorización concedida el interesado inste nueva solicitud con idénticas características en todos sus extremos lo hará constar así en la misma, no teniendo que adjuntar los documentos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo. Si sólo cambia el mobiliario o algún elemento complementario, la documentación se reducirá en función de la modificación de que se trate.”

4. Si la terraza se pretende instalar en parte del viario afecto al uso público pero de titularidad privada, será necesario acompañar a la solicitud la autorización escrita del propietario o cualquier título jurídico que permita la ocupación, o, en su defecto, declaración del peticionario en la que conste que cuenta con ella o que no precederá a la instalación de la terraza hasta que la obtenga.

5. El Servicio Urbanismo establecerá modelos normalizados de solicitud que estarán a disposición de los interesados en sus dependencias.

Artículo 32.- Instrucción del Procedimiento para la concesión de Autorización.

1. El procedimiento se tramitará por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Luque en el que, de conformidad con los artículos 35.b) y 41 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se nombrará un instructor bajo cuya responsabilidad se impulsará el procedimiento.

2. Además de requerir la subsanación de la solicitud cuando no reúna los requisitos exigidos, el instructor podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntaria de los términos de aquélla, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El instructor acordará lo procedente para comprobar la veracidad de los datos reflejados en la solicitud, y la adecuación en todos los aspectos de la ocupación instada a los intereses generales, a la presente Ordenanza y al resto del ordenamiento. Como regla general, incorporará al expediente informe técnico y jurídico.

Podrá también pedir informes de otros servicios administrativos, como por ejemplo los de tráfico, que juzgue imprescindibles, especialmente sobre aquellos aspectos en que la aplicación de esta Ordenanza requiera valoraciones técnicas o de oportunidad específicas propias de tales servicios.

4. En los supuestos del apartado 3 del artículo anterior, el instructor, justificándolo, prescindirá de todos o algunos de los informes señalados cuando compruebe que no se han producido

Código seguro de verificación (CSV):



4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C

4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

modificaciones de las circunstancias en que aquellos se emitieron ni incidentes susceptibles de alterar su contenido y que con los que obran en los expedientes de las solicitudes precedentes existen elementos de juicio suficientes.

5. Cuando haya habido quejas o denuncias por la instalación o funcionamiento de una terraza en años anteriores, así como cuando se hayan tramitado o se estén tramitando procedimientos por incumplimientos, y considere el instructor que ello aporta elementos relevantes de juicio para el otorgamiento o denegación de

nueva licencia, incorporarán al expediente copias o extracto o informe de esas actuaciones.

6. Finalmente elevará a la Alcaldía propuesta de resolución en la que motivadamente se pronunciará a favor o en contra de otorgar la licencia y señalará todas las limitaciones a la que haya de quedar sometida, especialmente cuando se aparten de lo pedido por el solicitante.

7. A la notificación se acompañará además un documento que contenga las condiciones particulares y un plano representativo de la ocupación permitida que será el que deberá estar disponible en el establecimiento y expuesto según lo establecido en el artículo 28.h).

De acuerdo a lo establecido en el Art 72 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “ De acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo”, así como a lo establecido en el Art 3.2 de la presente ordenanza en el que se especifica que el procedimiento se llevará a cabo por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento, el cual emitirá informe facultativo al respecto, así como que en el expediente preceptivamente debe figurar informe de la Policía Local sobre tráfico y seguridad vial, la figura del instructor puede ser suprimida al no ser ni preceptiva ni necesaria, pues su continuidad únicamente supondría el incremento de los trámites administrativos en el procedimiento tal y como se ha podido constatar en la aplicación de la presente Ordenanza desde su aprobación en el año 2012.

En base a lo expuesto el presente artículo quedaría redactado:

“ 1. El procedimiento se tramitará por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Luque, el cual además de requerir la subsanación de la solicitud cuando no reúna los requisitos exigidos, podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntaria de los términos de aquélla de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En el procedimiento obligatoriamente se hallaran obrantes informe de los Servicios Técnicos Municipales sobre el cumplimiento de los extremos incluidos en la presente Ordenanza y demás legislación de afección, así como Informe de al Policía Local sobre tráfico, seguridad vial y expedientes tramitados o en tramitación por quejas o denuncias por la instalación o funcionamiento de la terraza.

Cuando se trate de renovación de la autorización y se compruebe que no se han producido modificaciones de las circunstancias en que aquella se emitió ni incidentes susceptibles de alterar su contenido se podrá prescindir de todos o algunos de los informes señalados.

3. Cuando haya habido quejas o denuncias por la instalación o funcionamiento de una terraza en años anteriores, así como cuando se hayan tramitado o se estén tramitando procedimientos por incumplimientos, y se considere que ello aporta elementos relevantes de juicio para el otorgamiento o denegación de nueva licencia, se incorporarán al expediente copias o extracto o informe de esas actuaciones.

4. Finalmente a la vista de todos los informes y del resultado del trámite de audiencia a vecinos afectados en su caso, se elevará a la Alcaldía propuesta de resolución motivada a favor o en contra de otorgar la licencia, señalando todas las limitaciones a la que haya de quedar sometida la misma, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

5. A la notificación se acompañará además un documento que contenga las condiciones particulares y un plano representativo de la ocupación permitida que será el que deberá estar disponible en el establecimiento y expuesto según lo establecido en el artículo 28.h).

Artículo 33.- Resolución.

- 1. La Resolución que ponga fin al procedimiento, corresponde al Sr/a Alcalde/sa.*
- 2. Las resoluciones, especialmente las denegatorias y las que introduzcan limitaciones a lo pedido por el solicitante, habrán de ser motivadas.*

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

3. Las resoluciones que otorguen la licencia contendrán las siguientes condiciones particulares:

- a) Titular de la licencia y nombre o razón social y dirección del local del establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza.
- b) Localización y delimitación exacta del espacio que se autoriza ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y todos los demás datos identificativos necesarios.
- c) Extensión de la superficie de la terraza autorizada en metros cuadrados.
- d) Si se trata, o no, de una instalación cubierta con toldo mediante instalación desmontable.
- e) Número de mesas, sillas o sillones y sombrillas que se autoriza instalar.
- f) En su caso, los demás elementos (moqueta, macetas, jardineras, vallas de separación, aparatos de iluminación y climatización) que se autorizan y, cuando sea necesario, su número y ubicación.
- g) Descripción de los elementos a que se refieren los dos apartados anteriores con indicación sucinta de sus características o referencia suficiente.
- h) Periodo para el que se autoriza la terraza, con indicación, en su caso, de las fechas o acontecimientos que suspenderán transitoriamente su eficacia.
- j) Limitación horaria.

Considerando lo expuesto en el Art 4 del presente documento, suprimir el actual apartado e).

4. La notificación de la resolución contendrá el texto íntegro de ésta y, además, una indicación de los principales deberes, obligaciones y condiciones generales a queda sometida la licencia conforme a esta Ordenanza, tales como su otorgamiento a precario y sin perjuicio de terceros o del derecho de propiedad, la necesidad de contar en todo momento con licencia de apertura y las demás que se exijan para desarrollar la actividad, la prohibición absoluta de ocupar más espacio del permitido o de colocar elementos distintos de los autorizados, la asunción de responsabilidad por daños a la Administración y a terceros, la obligación de mantener limpia la terraza y en perfecto estado todos sus elementos, el sometimiento a inspección y las demás que se juzguen oportunas para la información del titular.

5. A la notificación se acompañará además un documento que contenga las condiciones particulares y un plano representativo de la ocupación permitida que será el que deberá estar disponible en el establecimiento y expuesto según lo establecido en el artículo 28 h).

6. Sin perjuicio de que subsista la obligación de resolver, transcurrido un mes desde la solicitud se podrá entender desestimada a los efectos de interponer los recursos que procedan.

7. Al dictarse resolución se procederá a la liquidación definitiva de las tasas y a los ingresos complementarios o devoluciones que procedan de acuerdo con lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza fiscal. Así mismo, se ajustará la garantía prestada a lo que resulte de la anterior liquidación definitiva.

Artículo 34.- Terminación Convencional.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá celebrarse un acuerdo entre el Servicio de Urbanismo y el contenido de la resolución y, en especial, los límites y condiciones a que deba someterse la licencia dentro de los márgenes de discrecionalidad reconocidos en esta Ordenanza. En particular, cabrá esta vía convencional en los casos a que se refiere el artículo 21.2 de la presente Ordenanza.

Se deberá sustituir el texto “... en el artículo 88 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común” por “...Art 86 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas” al haberse derogado la primera (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común)

2. A tal efecto, el Servicio de Urbanismo, directamente o a través del instructor, podrá proponer el acuerdo. El inicio de las negociaciones suspenderá el plazo para resolver según lo dispuesto en el artículo 42.5.e) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se deberá sustituir el texto “... en el artículo 42.5.e) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común” por “...Art 21 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas” al

Código seguro de verificación (CSV):



4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C

4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

haberse derogado la primera (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común)

3. Los aspectos en que se llegue a un acuerdo se trasladarán a la resolución salvo que, al resolver, por razones de legalidad o por considerarlos gravemente inconvenientes para los intereses generales, se entienda necesario su rechazo o modificación, en cuyo caso se dictará la resolución que proceda manteniendo en lo posible los términos del acuerdo.

Artículo 35.-Extinción, Modificación y Suspensión de las Autorizaciones Administrativas.

1. El vencimiento del plazo para el que fueron otorgadas produce la extinción sin necesidad de resolución municipal y sin que exista prórroga tácita o presunta, por lo que, al llegar su término, el titular no podrá seguir instalando la terraza salvo que obtenga nueva autorización administrativa.

2. El incumplimiento grave por parte del titular de los límites y condiciones de la autorización administrativa dará lugar, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, a su revocación. Se considerarán incumplimientos graves aquellos en los que el titular se exceda de lo autorizado en cuanto al espacio ocupado por la terraza, a los elementos que la componen o al horario o realice actividades no permitidas y esté causando con ello perturbación efectiva a los intereses generales protegidos por esta Ordenanza

3. En todo momento, las autorizaciones administrativas podrán ser revocadas motivadamente por razones de interés general. En especial, procederá la revocación cuando resulten incompatibles con las normas o criterios aprobados con posterioridad, produzcan daños al espacio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, menoscaben o dificulten el uso general, se alteren los supuestos determinantes de su otorgamiento o sobrevinieran circunstancias, que de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.

4. Por las mismas razones y en las mismas condiciones del apartado anterior, la Administración podrá modificar las autorizaciones administrativas en cuanto a la localización, extensión, mobiliario, horario o cualquier otro aspecto.

5. Para declarar la revocación o la modificación a que se refieren los tres apartados precedentes será necesario procedimiento seguido de conformidad con el Título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el que se adoptarán, de acuerdo con el artículo 72 de dicha Ley, las medidas provisionales necesarias para asegurar durante la tramitación los intereses generales. No obstante, la revocación por incumplimiento podrá resolverse en el procedimiento sancionador que se siga por los mismos hechos.

Se deberá sustituir el texto “.... Título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común” por “....Art 109 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas” al haberse derogado la primera (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común)

Se deberá sustituir el texto “.... en el artículo 72 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común” por “....Art 56 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas” al haberse derogado la primera (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común)

6. Quedará automáticamente suspendida la eficacia de la autorización administrativa por la celebración de procesiones, cabalgatas, ferias, mercados, espectáculos, acontecimientos deportivos, manifestaciones o eventos similares de interés preferente, así como por la realización de obras, exigencias de los servicios públicos u otras actividades, siempre que requieran ineludiblemente que quede expedito el espacio ocupado por la terraza.

La suspensión tendrá la duración imprescindible, recobrando la autorización su eficacia en cuanto desaparezcan las circunstancias que la justificaron, en todo caso sin necesidad de resolución administrativa. En estos casos no habrá derecho a la devolución de tasas si la suspensión se hubiera hecho constar en la licencia o fuese previsible por el titular cuando le fue otorgada o cuando no supere tres días.

7. La extinción o suspensión de la licencia de apertura o el cierre por cualquier causa legal del local o establecimiento desde el que se deba atender la terraza determinará igualmente la automática extinción o la suspensión de la autorización administrativa de terraza sin necesidad de resolución administrativa.

8. La declaración de zona acústicamente saturada podrá dar lugar, según lo que en cada caso proceda, a la revocación, modificación o suspensión de las autorizaciones de terrazas ya otorgadas y en vigor según lo que se establezca en tal decisión y en la legislación que regula esa situación

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

9. Extinguida la autorización administrativa por cualquier causa, el titular está obligado a retirar todos los elementos de ésta y a no volver a instalarla. En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo previsto en el Capítulo VI de la presente Ordenanza. Con las adaptaciones necesarias, igual deber existirá en caso de suspensión o de modificación de la autorización.

CAPÍTULO VI.- INSPECCIÓN, RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 36.- Inspección.

1. La inspección y control para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponde a los agentes de la Policía Local, sin perjuicio de la colaboración que al respecto puedan prestar el Servicio de Urbanismo, cuando en el desarrollo de sus funciones, detecten posibles incumplimientos de la misma.
2. Las actas o denuncias que realicen tendrán valor probatorio en los procedimientos a que se incorporen según lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A ellas se podrán adjuntar con igual valor fotografías y demás documentos o material gráfico que reflejen la situación de la terraza y demás hechos relevantes para las actuaciones administrativas que deban seguirse.

Se deberá sustituir el texto “... en el artículo 137.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común” por “...Art 77 y 78 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas” al haberse derogado la primera (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común)

Artículo 37.- Régimen de Actuaciones.

- 1.- Cuando se detecte la existencia de veladores y demás instalaciones reguladas por la presente Ordenanza que no cuenten con la preceptiva autorización administrativa, o incumplan lo dispuesto en la misma procederá incoar procedimiento sancionador, en cuya resolución se impondrá al infractor la sanción que proceda y se le exigirá la reposición a su estado originario de la situación alterada y la indemnización si procede, por los daños y perjuicios causados.
- 2.- Cuando contando la instalación con la preceptiva autorización administrativa, se detecte un incumplimiento de sus disposiciones o de las reguladas en la presente Ordenanza, de carácter leve y que no comporte un perjuicio grave a los intereses generales, los agentes de la autoridad o cualquier otro funcionario actuante, podrán realizar la advertencia y el requerimiento de subsanación. El incumplimiento de lo requerido en el plazo otorgado al efecto, o la reincidencia en el incumplimiento detectado, supondrá directamente la apertura de expediente sancionador por dichos actos.

Artículo 38.- Régimen Sancionador.

- 1.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza podrá dar lugar a la comisión de alguna o varias de las infracciones que se recogen en su art. 42, en cuyo caso se tramitará expediente sancionador para depurar la responsabilidad administrativa en que pueda haberse incurrido.
- 2.- Con independencia del régimen sancionador dispuesto en la presente Ordenanza, cuando los incumplimientos detectados constituyan infracción urbanística, medioambiental, en materia de ruido, prevención de drogodependencias, protección de menores, protección del consumidor, o de cualquier otra índole, se depurarán las responsabilidades en que pueda haberse incurrido con arreglo a la normativa sectorial que resulte de aplicación.

Artículo 39.- Sujetos responsables.

- 1.- Serán responsables de las infracciones reguladas en la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas, titulares de la actividad, a la que sirven las instalaciones objeto de la infracción.

Artículo 40.- Procedimiento sancionador.

- 1.- La imposición de las sanciones previstas en la presente ordenanza, requerirá la tramitación del procedimiento sancionador, de acuerdo con el Capítulo II del Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el R.D. 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

Se deberá sustituir el texto “... Capítulo II del Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común” por “...ART 63,64, 85, 89, 90 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley de Régimen Jurídico del Sector Público ” al haberse derogado la primera (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común)

2.- La tramitación del pertinente procedimiento sancionador se llevará a cabo por la Sección competente de este Excmo. Ayuntamiento.

3.- Durante la tramitación de los expedientes sancionadores, podrán adoptarse medidas cautelares, con el contenido y efectos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

4.- La competencia para la incoación de expedientes sancionadores y para la imposición de sanciones, por la comisión de infracciones reguladas en la presente Ordenanza corresponde de acuerdo con lo establecido en el Art. 21.1 n) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, a la Sra. Alcaldesa, sin perjuicio de la habilitación a otros miembros del gobierno municipal que pueda haberse operado en virtud de acuerdos o decretos de delegación adoptados al efecto.

Artículo 41.- Medidas cautelares, cumplimiento de las medidas y gastos derivados de la restitución de la legalidad.

1.- Cuando la instalación impida o dificulte notablemente el uso común general, perturbe o suponga peligro de perturbación de la seguridad y tranquilidad pública, o suponga cualquier otro grave perjuicio a los intereses generales, iniciado el correspondiente procedimiento sancionador, podrá acordarse la adopción de medidas cautelares, tales como la retirada de las instalaciones ilegales, o la suspensión del funcionamiento de la instalación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 72 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación.

Se deberá sustituir el texto “... en el artículo 72 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común” por “...Art 56 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas” al haberse derogado la primera (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común)

2. Las medidas cautelares adoptadas, y las ordenes de restablecimiento de la legalidad dictadas en los expedientes sancionadores tramitados serán inmediatamente ejecutivas conforme a lo dispuesto en el art. 56 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y deberán cumplirse en los plazos establecidos, o en su defecto en el plazo de diez días.

3.- El incumplimiento por el interesado de las ordenes contenidas en las medidas cautelares adoptadas o en las resoluciones dictadas al efecto, conllevará la utilización administrativa de los medios de ejecución forzosa previstos en los artículos 95 y siguientes, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de recuperación de oficio o de desahucio, y demás prerrogativas municipales que, respecto del dominio público ostenta, la Administración.

Se deberá sustituir el texto “... en los artículos 95 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común” por “...Art 99 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas” al haberse derogado la primera (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común)

4.- Si durante la tramitación del procedimiento se produce la transmisión de la titularidad de las licencias que legitiman el ejercicio de la actividad y la apertura del local al cual sirve la instalación autorizada objeto de la presente ordenanza, se continuarán contra el nuevo titular las acciones tendentes a la restitución de la legalidad sin necesidad de repetir los trámites ya practicados dándosele traslado de lo actuado. El nuevo titular se subroga en todos los deberes del anterior, y en particular en el de cumplimiento de las medidas cautelares y definitivas adoptadas.

5.- Los gastos derivados de las medidas cautelares adoptadas, de la restitución de la legalidad, así como el importe de los daños y perjuicios causados, deberán ser soportados por el titular de la instalación, responsable de los mismos, quien estará obligado a su ingreso una vez se practique la

Código seguro de verificación (CSV):



4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C

4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

correspondiente liquidación, salvo que hubiesen sido exigidos anticipadamente con arreglo a lo dispuesto en el art. 98.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación.

Se deberá sustituir el texto "... en el art 98.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común" por "...Art 102 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas" al haberse derogado la primera (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común)

Artículo 42.- Clasificación de las Infracciones.

A.- Las infracciones reguladas en la presente ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

1.- Son infracciones muy graves.- Constituyen infracciones muy graves que se sancionarán con multa de entre 1.501 y 3.000 euros las siguientes conductas:

- a) La colocación de veladores y demás instalaciones reguladas en la presente ordenanza, sin haber obtenido previamente la autorización administrativa pertinente.
- b) La colocación de un número de veladores mayor del autorizado o la ocupación de una superficie mayor de la autorizada, cuando en ambos casos el exceso supere en más del 50%, lo dispuesto en la autorización administrativa concedida, o bien cuando el mismo implique una reducción del ancho libre de acera para paso peatonal, en más del 50% del establecido.
- c) El incumplimiento de las medidas cautelares acordadas y de la restitución de la legalidad ordenada.
- d) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de una hora.
- e) Realizar en la instalación actividades no permitidas o sin la autorización o licencia necesaria, la colocación de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen y/o sonido sin autorización expresa y la celebración en la misma de espectáculos o actuaciones no autorizadas de modo expreso.
- f) El deterioro grave y relevante de los equipamientos, infraestructuras, instalaciones de servicios públicos, espacios públicos o cualquiera de sus instalaciones, que se produzca como consecuencia del uso común especial regulado en la presente ordenanza.
- g) Cuando el infractor hubiese sido sancionado con anterioridad por la comisión de dos infracciones graves, la comisión de una tercera infracción grave, sin haber transcurrido un año desde la sanción firme de la anterior.

Considerando lo expuesto en el Art 4 del presente documento, dar nueva redacción al apartado b) La ocupación de una superficie mayor de la autorizada, cuando el exceso supere en más del 50%, lo dispuesto en la autorización administrativa concedida, o bien cuando el mismo implique una reducción del ancho libre de acera para paso peatonal, en más del 50% del establecido.

De acuerdo con lo establecido en el art. 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, las infracciones recogidas en los apartados c), d) y e) anteriores, tendrán la consideración de muy graves, cuando con su comisión se produzca una perturbación importante de la normal convivencia, que afecte de modo grave, inmediato y directo a la tranquilidad, al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa que resulte de aplicación, o a la salubridad u ornato públicos, o cuando con ello se impida u obstruya el uso o funcionamiento de un servicio público.

De no darse tales circunstancias, o de no apreciarse en las mismas la intensidad suficiente, estas infracciones podrán considerarse graves.

2.- Son infracciones graves.- Constituyen infracciones graves que se sancionarán con multa de entre 751 y 1.500 euros las siguientes conductas:

- a) La colocación de un número de veladores mayor del autorizado o la ocupación de una superficie mayor de la autorizada, cuando en ambos casos el exceso supere en más del 25% y hasta un 50%, lo dispuesto en la autorización administrativa concedida, o bien cuando el mismo implique una reducción del ancho libre de acera para paso peatonal, en más del 25% del establecido, hasta el límite del 50%
- b) El incumplimiento de otras condiciones de la delimitación, que suponga entorpecimiento para el acceso o salida de portales de edificios, locales comerciales, vados o entradas de carruajes, reservas de vía pública, paradas de vehículos de servicios públicos u oficiales y elementos urbanos tales como bocas de hidrantes
contra incendios y otros.

Código seguro de verificación (CSV):



4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C

4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

- c) El incumplimiento de las medidas cautelares acordadas y de la restitución de la legalidad ordenada, cuando no se den los requisitos para considerarla infracción muy grave.
- d) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre cuando no se den los requisitos para considerarla infracción muy grave.
- e) Realizar en la instalación actividades no permitidas o sin la autorización o licencia necesaria, la colocación de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen y/o sonido sin autorización expresa, y la celebración en la misma de espectáculos o actuaciones no autorizadas también de modo expreso, cuando no se den los requisitos para considerarla infracción muy grave.
- f) El deterioro de los equipamientos, infraestructuras, instalaciones de servicios públicos, espacios públicos o cualquiera de sus instalaciones, que se produzca como consecuencia del uso común especial regulado en la presente ordenanza, cuando no se den los requisitos para considerarla infracción muy grave.
- g) La utilización en los veladores, terrazas y demás instalaciones autorizadas de mobiliario de características diferentes a las autorizadas, así como elementos no contemplados por la autorización, o la existencia de publicidad en los mismos, sin ajustarse a lo dispuesto en la materia por la presente ordenanza.
- h) El incumplimiento de la obligación de recoger el mobiliario integrante de los veladores, al finalizar su horario de funcionamiento, o apilarlo o almacenarlo en espacios públicos, incluso en el que resulte objeto de la autorización, salvo que sea un comportamiento ocasional o que se ocupe un espacio muy reducido sin daño alguno para el ornato público y demás intereses generales aquí protegidos.
- i) Almacenar o apilar productos envases o residuos en la zona abarcada por la autorización o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- j) La carencia de seguro obligatorio que cubra los riesgos derivados del funcionamiento de la instalación.
- k) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportados para la obtención de la autorización, así como la negativa a la presentación del documento de autorización y del plano de detalle a los agentes de la autoridad y demás funcionarios actuantes en labores de inspección, cuando lo requieran.
- l) La cesión o subarriendo de la explotación a terceras personas, distintas del titular de la actividad principal a la que preste servicio.
- m) El incumplimiento del deber de limpiar la instalación y las zonas adyacentes, con daño para la higiene y ornato público.
- n) Cuando el infractor hubiese sido sancionado con anterioridad por la comisión de dos infracciones leves, la comisión de una tercera infracción leve, sin haber transcurrido un año desde la sanción firme de la anterior.

Considerando lo expuesto en el Art 4 del presente documento, dar nueva redacción al apartado a) La ocupación de una superficie mayor de la autorizada, cuando el exceso supere en más del 25% y hasta un 50%, lo dispuesto en la autorización administrativa concedida, o bien cuando el mismo implique una reducción del ancho libre de acera para paso peatonal, en más del 25% del establecido, hasta el límite del 50%

3.- Son infracciones leves.- Constituyen infracciones leves que se sancionarán con multa de entre 150 y 750 euros las siguientes conductas:

- a) La colocación de un número de veladores mayor del autorizado o la ocupación de una superficie mayor de la autorizada, cuando en ambos casos el exceso no supere el 25% de lo dispuesto en la autorización administrativa concedida, o bien cuando el mismo implique una reducción del ancho libre de acera para paso peatonal, que igualmente no supere el 25% del establecido.
- b) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno, cuando esto último derive de su funcionamiento.
- c) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad, del documento de autorización y del plano de detalle.
- d) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza, que no sea constitutiva de infracción muy grave o grave.

B.- Para la modulación de las sanciones se tendrá en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración en la conducta infractora, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia en la comisión de la infracción y beneficio obtenido con la misma. Se considera que existe reincidencia del infractor, cuando este cometa una nueva infracción de la misma naturaleza, sin que haya transcurrido un año desde la comisión de la anterior declarada mediante resolución firme.

C.- La revocación de la autorización administrativa otorgada con independencia de la comisión de una infracción muy grave, podrá ser en cualquier momento, objeto de procedimiento específico, no sancionador, cuando por las circunstancias concurrentes resulte necesario para la defensa del interés general.

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

D.- Dado que la autorización regulada en la presente ordenanza, confiere a su titular la posibilidad de hacer un uso común especial del dominio público, sin que ello suponga la existencia de un derecho preexistente ni la consolidación vía autorización de dicho derecho, el Ayuntamiento podrá proceder a su anulación o revocación en cualquier momento mediante resolución motivada, sin que el interesado pueda reclamar indemnización por ello.

Igualmente, iniciado cualquier procedimiento de revisión de oficio, el Ayuntamiento podrá ordenar la suspensión de la autorización hasta tanto se resuelva lo que proceda.

E.- La reincidencia en la comisión de infracciones graves y el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, podrá motivar su no renovación en años posteriores.

Considerando lo expuesto en el Art 4 del presente documento, dar nueva redacción al apartado a) La ocupación de una superficie mayor de la autorizada, cuando el exceso no supere el 25% de lo dispuesto en la autorización administrativa concedida, o bien cuando el mismo implique una reducción del ancho libre de acera para paso peatonal, que igualmente no supere el 25% del establecido.

Artículo 43.- Concurso de Infracciones y de Normas Sancionadoras.

1.- Cuando la conducta llevada a cabo por el infractor sea constitutiva de dos o más infracciones, bien cometidas en un solo acto, bien en actos diferentes, objeto de un mismo procedimiento, se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas. No obstante cuando se aprecie la existencia de relación causa-efecto entre las infracciones cometidas o cuando alguna de ellas se derive necesaria e inevitablemente de otra, se impondrá la sanción correspondiente a la mas grave de las infracciones cometidas en su grado máximo.

2.- Cuando la infracción cometida con arreglo a las disposiciones de la presente ordenanza, constituya igualmente infracción con arreglo a la normativa sectorial que resulte de aplicación, ya sea estatal o autonómica, se aplicará con carácter preferente esta última. Si la infracción cometida, lo es igualmente de acuerdo con las estipulaciones contenidas en otra ordenanza municipal, o resulta sancionable con arreglo a dos o mas disposiciones de la presente ordenanza, se aplicará la disposición que comporte mayor sanción.

Artículo 44.- Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones reguladas en la presente ordenanza, está sujetas a los plazos de prescripción establecidos con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se deberá sustituir el texto “.... en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común por “.. en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas” al haberse derogado esta primera

Artículo 45.- Reclamación de las tasas.

Quando por los servicios de inspección se detecte la existencia de las instalaciones reguladas en la presente ordenanza, sin autorización administrativa o incumpliendo lo dispuesto en la misma, con independencia de la imposición de las sanciones que procedan y de la adopción de las medidas de restitución de la legalidad que resulten pertinentes, se procederá a la liquidación y exigencia de pago de las tasas pendientes de abono o de la diferencia entre el importe abonado y el procedente en función de la utilización real del dominio público efectuada correspondiente al periodo en que se haya producido el aprovechamiento, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza, en la ordenanza fiscal municipal, así como en la legislación de haciendas locales y demás legislación tributaria que resulte de aplicación, y todo ello sin perjuicio de las sanciones tributarias que resulten procedentes.

Disposiciones Transitorias

Primera. Las solicitudes de autorización para la instalación de terrazas de veladores, presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se tramitarán con sometimiento pleno a sus prescripciones.

Segunda. Las instalaciones autorizadas antes de entrar en vigor esta Ordenanza deberán adaptar sus características a lo establecido en la presente Ordenanza antes de transcurrir seis meses desde la entrada en vigor de la misma.

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

Transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido a la adaptación, la autorización concedida quedará sin efecto y deberá procederse a solicitar una nueva autorización.

Tercera. Las normas sancionadoras de esta Ordenanza se aplicarán sólo a los hechos posteriores a su entrada en vigor. No obstante, tales normas se aplicarán incluso a hechos anteriores en cuanto ello resultase favorable al infractor.

Disposición Derogatoria

Quedan derogados cuantos preceptos de anteriores Ordenanzas y normas locales que se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición Final

Entrada en Vigor. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en le Boletín Oficial de la Provincia. “

En Luque, a la fecha que figura en el pie del documento, firmado con código seguro de verificación.

Dña Inmaculada Tejada Ruz
Arquitecta Técnica Municipal ...>>

VOTACIÓN

Una vez que la Corporación quedó debidamente enterada de todo ello y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, el Sr. Alcaldesa sometió a votación ordinaria el punto, acordándose por UNANIMIDAD de los/las Concejales/as presentes, con el voto de nueve (9) Concejales/as, es decir, el voto a favor de 6 (6) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.S.O.E. y el voto a favor de tres (3) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.P, la adopción de los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada antes transcrita y en los términos en ella reflejados

En consecuencia, se acuerda y se proclama aceptado el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de las Terrazas de Veladores, Kioscos de Hostelería y otras Instalaciones Especiales en los términos en que figura en el expediente1 /con la redacción que a continuación se recoge:

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS TERRAZAS DE VELADORES, KIOSCOS DE HOSTELERIA Y OTRAS INSTALACIONES ESPECIALES

El presente Proyecto normativo pretende articular la Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Terrazas de Veladores, Kioscos de Hostelería y Otras Instalaciones Especiales aprobada por acuerdo plenario en fecha 4 de abril de 2012, publicada para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en el Boletín Oficial de la Provincia, en el BOP número 161 de 23 de agosto de 2012. Dicha modificación se realizará por el procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 56 del Texto Refundido de las de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) regula en el Título VI (arts del 127 al 133) la iniciativa legislativa y potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas, adecuándose la propuesta de esta Modificación de Ordenanza a los principios de buena regulación contenidos en el Art 129 de la misma.

Por ello, conforme a los principios de necesidad y eficacia, la modificación viene justificada por el interés público general de mejorar el entorno económico del municipio, paliando los efectos

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022
VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

económicos negativos generados en el sector de la restauración y hostelero por la actual crisis económica, buscando la mejor compatibilidad entre el uso lucrativo del espacio público y su libre utilización y disfrute por parte de todos los usuarios de la vía pública con la mayor atención a todos los condicionantes de movilidad, accesibilidad y de respeto medioambiental que la sociedad actual demanda, regulándose en ésta y otras normativas de todo ámbito y rango, así como facilitando, simplificando y agilizando la gestión de la autorización administrativa necesaria, corrigiendo los problemas detectados en el curso de su aplicación, adaptando su regulación al marco normativo actual y actualizando algunas de sus previsiones a la realidad del municipio y a las nuevas circunstancias sociales.

Para dar cumplimiento al principio de proporcionalidad se estará a lo dispuesto en la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma tras verificar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, adecuando la presente a la normativa autonómica actual.

Con respecto a la seguridad jurídica, la presente propuesta se desarrollará de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión, pues durante los diez años transcurridos desde su aprobación, su aplicación ha evidenciado algunos problemas e ineficiencias que es conveniente corregir. A ello debe sumarse en el momento actual el interés creciente de los establecimientos de hostelería por instalar o ampliar sus instalaciones en la vía pública, favoreciendo así simultáneamente el esparcimiento y el contacto social al aire libre de todos los ciudadanos

La directiva 2006/123 CE, ha establecido en el Derecho Europeo un marco jurídico general que beneficia el establecimiento y el ejercicio de las actividades de servicios eliminando los obstáculos que puedan oponerse a los mismos, simplificando para ello los procedimientos y garantizando la seguridad jurídica necesaria. En el sentido de la incorporación al Ordenamiento en Andalucía de esta normativa se ha publicado el decreto Ley 3/2009, de 22 de diciembre y la Ley 3/2010 de 21 de mayo por los que se modifican diversas leyes para la transposición de esta Directiva europea, y la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, así como la Ley 2/2011, de Economía Sostenible, que en su art. 41 introduce dos nuevos artículos en la LBRL, el 84 bis y el 84 ter, que aplican ese régimen liberalizador en el control local de las actividades obligando a los Ayuntamientos a adaptar sus Ordenanzas en un mayor régimen liberalizador en el control de las actividades de servicio, así como poder dar una respuesta más ágil mediante la simplificación de trámites.

Se dará cumplimiento del principio de transparencia en aplicación del art 7.d de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno cuando el presente proyecto se haga público tras el trámite de aprobación de esta modificación de la Ordenanza, mediante su publicación en la web municipal.

Por último, el apartado 6, del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPAC), preceptúa que “En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”. La publicación de la presente modificación no supondrá un incremento de cargas administrativas, pues lo que se produce es una mayor eficacia en la consecución de la finalidad y objetivos perseguidos con la misma.

Esta modificación no afectará a las previsiones de ingresos del Ayuntamiento, ya que no implica modificación de la tasa.

La Ordenanza se estructura en seis capítulos y 45 artículos, además de dos Disposiciones transitorias, una derogatoria y una final.

Se inserta texto de la misma en el que introduce la modificación propuesta y la actualización normativa que sustituiría la derogada.

“Ordenanza Municipal reguladora de las Terrazas de Veladores, Kioscos de Hostelería y otras Instalaciones Especiales”

Exposición de Motivos

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

Capítulo I.- Disposiciones Generales

- Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación directa o supletoria de la Ordenanza
- Art. 2.- Tipos de Instalaciones autorizables
- Art. 3.- Competencias de aplicación

Capítulo II.- Del sometimiento a autorización administrativa y de las características de ésta

- Art. 4.- Sometimiento a autorización administrativa
- Art. 5.- Discrecionalidad en el otorgamiento de la autorización administrativa: Criterios generales y límites
- Art. 6.- Características de la autorización administrativa
- Art. 7.- Concurrencia de otras normas y autorizaciones
- Art. 8.- Requisitos subjetivos para obtener autorización administrativa de terraza.
- Art. 9.- Transmisibilidad de las licencias de terraza
- Art. 10.- Vigencia de la Autorizaciones administrativas

Capítulo III.- Horario de funcionamiento, ubicación y composición de las terrazas de veladores

- Art. 11.- Horario
- Art. 12.- Espacios de Uso público en los que pueden autorizarse la instalación de terrazas veladores
- Art. 13.- Limpieza, higiene y ornato
- Art. 14.- Condiciones de los suministros
- Art. 15.- Condiciones higiénico-sanitarias y de consumo
- Art. 16.- Límites en garantía del tránsito peatonal y de la accesibilidad
- Art. 17.- Distancia a línea de fachada
- Art. 18.- Limitaciones para la protección del uso de los edificios colindantes
- Art. 19.- Limitaciones en garantía del funcionamiento de los servicios públicos
- Art. 20.- Limitaciones para la protección del paisaje urbano, entornos monumentales y ambientes
- Art. 21.- Situación de las terrazas ubicadas en espacios de uso público, respecto del local al que pertenecen
- Art. 22.- Movilidad de los elementos que pueden componer las terrazas instaladas en terrenos de uso público
- Art. 23.- Elementos que pueden componer las terrazas de veladores instaladas en espacios de uso público
- Art. 24.- Características de los módulos de veladores y demás elementos autorizados en la terraza
- Art. 25.- Características específicas de las terrazas de veladores con cerramientos estables y permanentes
- Art. 26.- Particularidades de la instalación de terrazas en espacios libres privados
- Art. 27.- Aprobación de normas o criterios específicos para determinadas zonas.

Capítulo IV.- Deberes del titular de la autorización administrativa

- Art. 28.- Deberes Generales del Titular de la Autorización Administrativa
- Art. 29.- Deberes Económicos

Capítulo V.- Del procedimiento para el otorgamiento de la Licencia y de su extinción, modificación y suspensión

- Art. 30.- Regulación del procedimiento
- Art. 31.- Solicitud
- Art. 32.- Instrucción del Procedimiento para la concesión de Autorización
- Art. 33.- Resolución
- Art. 34.- Terminación Convencional
- Art. 35.- Extinción, Modificación y Suspensión de las Autorizaciones Administrativas

Capítulo VI. Inspección restablecimiento de la legalidad y régimen sancionador

- Art. 36.- Inspección
- Art. 37.- Régimen de Actuaciones

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

- Art. 38.- Régimen Sancionador
- Art. 39.- Sujetos responsables
- Art. 40.- Procedimiento sancionador
- Art. 41.- Medidas cautelares, cumplimiento de las medidas y gastos derivados de la restitución de la legalidad
- Art.42.- Clasificación de las Infracciones
- Art. 43.- Concurso de Infracciones y de Normas Sancionadoras
- Art. 44.- Prescripción de infracciones y sanciones
- Art. 45.- Reclamación de las tasas

Disposiciones Transitorias

Disposición Derogatoria

Disposición Final

EXPOSICION DE MOTIVOS

- I -

La instalación de terrazas de veladores, Kioscos de hostelería y otras instalaciones especiales en las vías públicas ha venido siendo regulada hasta ahora en Luque por una Ordenanza Fiscal específica y por el artículo 54.i) y 55 de la Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Pero estas normas por sus limitaciones intrínsecas desde la perspectiva que la abordan, no contemplan una ordenación de todos los aspectos de la cuestión.

La presente Ordenanza, aun respetando la Ordenanza fiscal y manteniendo en esencia las previsiones que ya se contenían en la referida Ordenanza Municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, incorpora una regulación completa y más detallada que pretende garantizar todos los intereses generales y superar los problemas que la experiencia ha puesto de manifiesto, así como tener en cuenta las modificaciones legislativas más recientes relativas a los bienes públicos, como son, de un lado, la Ley estatal 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y, de otro, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero. También la reforma de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local operada por Ley 57/2003, sobre todo al incorporar el nuevo Título XI, aconseja esta nueva regulación municipal. Todas esas normas y otras complementarias y concordantes ofrecen un marco para el ejercicio de la competencia municipal que, de otro lado, también se completa a ciertos efectos, con el artículo 6 de la Ley Andaluza 13/1999, de 15 de diciembre, o con la legislación ambiental, en especial, la que protege contra la contaminación acústica.

- II -

La Ordenanza parte de considerar que las terrazas para uso de hostelería pueden constituir un beneficioso factor para aumentar la utilización y el disfrute por los ciudadanos de los espacios públicos y contribuir a convertirlos en lugar de estancia, convivencia y relación. Estas terrazas, con sus tradicionales veladores, han cumplido desde hace mucho esa función que conviene conservar.

Pero todo ello dentro indudablemente han de ser considerados preferentes, la seguridad, la tranquilidad y el ornato públicos, el medio ambiente y el paisaje urbano, las características mismas del municipio y de cada zona, su ambiente. Una ordenación que evite el exceso o el abuso y que acabe por amparar una apropiación de los espacios públicos. Todo ello no sólo reportará beneficios a los ciudadanos y, en particular, a los residentes o usuarios de los edificios próximos, sino que será conveniente incluso para los intereses comerciales de los mismos titulares de los establecimientos.

Las vías públicas urbanas son mucho más que un sistema de comunicación: son los lugares en que se desarrollan las principales funciones urbanas, hacen posible la convivencia colectiva y determinan, como ningún otro elemento, la imagen del municipio, valores todos ellos que un municipio como Luque tiene especial deber de preservar. Y todo esto se debe afirmar no sólo de los espacios de dominio público municipal sino de otros que, de otra Administración o aun de titularidad privada, son jurídicamente de uso público, están incorporados, incluso sin solución de continuidad, a las calles públicas, o forman en todo caso parte del sistema viario. Son terrenos privados afectados al uso público sobre los que la doctrina ha dicho que la Administración tiene un derecho demanial de uso

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

público y unas potestades idénticas para garantizarlo. Con esos presupuestos teóricos, la mayor parte de la Ordenanza es aplicable por igual a unos y otros terrenos de uso público, donde los intereses generales y los de los vecinos son, además, idénticos.

- III -

Para asegurar los intereses generales en juego se establecen aquí límites a la instalación de terrazas que se convierten jurídicamente en límites al otorgamiento de las correspondientes autorizaciones municipales. Éstas, por constituir un título para un uso común especial de espacios públicos y no sólo para realizar una actividad privada a la que tengan derecho los particulares, son por esencia discrecionales y no puede eliminarse, sin desnaturalizarlas ni poner en peligro los intereses generales, esa discrecionalidad, que siempre admiten para este tipo de actos las leyes y la jurisprudencia. Pero para evitar que esa discrecionalidad derive en inseguridad para los ciudadanos, para las mismas autoridades y para los interesados, para que tampoco degeneren en arbitrariedad o en desigualdades injustificadas y, finalmente, para que no comporte un riesgo para los valores que hay que defender, la Ordenanza la somete a límites.

Son límites, en general, que obligan a denegar las autorizaciones o a restringir la ubicación, la superficie y las características de las terrazas que pueden llegar a autorizar; no, por el contrario, límites

que impongan otorgarlas. Reducen la discrecionalidad, pero no la suprimen, ni impiden que se valoren en cada caso los imperativos de los intereses en juego según las circunstancias particulares.

Se concretan los intereses generales que hay que tomar siempre en consideración y se concretan parcialmente las formas de protegerlos. Pero no más, porque ello, no sólo llevaría a una regulación casuística y extensísima sino, a la postre, a una rigidez del todo inconveniente, imposible de adaptar a la enorme variedad de lugares, ambientes y necesidades. Habrá, pues, una discrecionalidad enmarcada, encauzada, limitada, que permite el control, que da garantías y seguridad a los ciudadanos de lo que en ningún caso puede ser permitido, pero sin convertir en reglada una actividad administrativa que de ninguna forma puede serlo.

Aún así, se prevé la posibilidad de normas o criterios complementarios específicos que, para determinadas zonas, pueden concretar mucho más y ofrecer, para su más reducido ámbito, soluciones adaptadas a su peculiaridad.

- IV -

Al servicio de estas ideas capitales está toda la Ordenanza que no es nada más que su instrumentación técnica jurídica. Y, junto a ello, se ofrece una serie de instrumentos adecuados para hacer efectiva esta regulación. De poco servirían estas previsiones ni el acierto en el otorgamiento o denegación de autorizaciones sino va acompañado de la complementaria disciplina y si en la realidad las terrazas se instalasen y perpetuasen al margen de todas esas previsiones, sin licencia o contrariando con normalidad o impunidad sus condiciones. Por eso se prevén procedimientos ágiles para imponer el cumplimiento de las normas y el restablecimiento de la legalidad y por eso también, como último remedio, se prevén sanciones que completen las que ya permiten imponer las leyes.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación directa o supletoria de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de terrazas de veladores con o sin cerramientos estables, kioscos de hostelería y otras instalaciones recreativas especiales de carácter eventual, con excepción de los recintos de ferias y festejos populares que se autoricen con motivo de la celebración de fiestas patronales.

Artículo 2.- Tipos de instalaciones autorizables.

A los efectos regulados en la presente, se entiende existen los siguientes tipos de instalaciones autorizables:

1. Terrazas de veladores.- Son las instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma aneja o accesoria a un establecimiento principal de bar, cafetería, restaurante, bar-restaurante, café-bar, taberna, chocolatería, heladería, salón de té, croisantería, bares y restaurantes

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

de hoteles y salones de banquetes. Solo podrán realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento del que depende. Estas instalaciones podrán ubicarse en suelo público o privado, por lo que resulta aplicable a:

- a. Terrazas de veladores con o sin cerramientos estables, instaladas en terrenos de titularidad y uso público.
- b. Las terrazas de veladores instaladas en suelo de titularidad privada, pero de libre uso público. La posibilidad de instalar cerramientos estables en estas terrazas estará supeditada al cumplimiento de la normativa urbanística que resulte de aplicación.
- c. Las terrazas de veladores instaladas en suelo de titularidad y uso privado, siempre que sus disposiciones no resulten incompatibles con la titularidad privada. La posibilidad de instalar cerramientos estables en estas terrazas estará supeditada al cumplimiento de la normativa urbanística que resulte de aplicación.

2. Kioscos de temporada.- Son establecimientos hosteleros de pública concurrencia y carácter temporal contruidos sobre suelo público municipal con elementos arquitectónicos de carácter desmontable destinados a la actividad de bar, donde se sirve al público de manera profesional y mediante precio, tapas, bocadillos, raciones, y productos que no precisen elaboración o ya estén cocinados por industria autorizada, que no necesiten manipulación alguna para su consumo y que por sus propiedades no sean susceptibles de alterarse desde el punto de vista microbiológico. Pueden disponer de su propia terraza de veladores.

3. Kioscos permanentes.- Son los establecimientos de carácter permanente de hostelería y restauración contruidos con elementos arquitectónicos de naturaleza perdurable sobre suelo público municipal, pudiendo disponer de su propia terraza de veladores. Podrán expenderse, tanto en su interior como en su terraza, bebidas y comidas en las mismas condiciones que en los establecimientos de hostelería y restauración.

4. Instalaciones especiales: Macroterrazas. Son instalaciones recreativas eventuales sobre suelo privado, diferentes de las establecidas en los párrafos anteriores, dedicadas a proporcionar, a cambio de precio, bebida y aperitivos para su consumo en la terraza, teniendo como actividad especial y complementaria amenizar al público mediante animación musical u otras atracciones.

La ocupación del dominio público para el ejercicio del comercio ambulante, aunque sea de alimentos y bebidas en la medida en que se permita, se regirá por lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable, resultando la presente ordenanza de aplicación supletoria.

Las ocupaciones transitorias del dominio público que se produzcan con ocasión de ferias, festejos y otras celebraciones tradicionales, patronales o acontecimientos públicos se regirán por las normas que específicamente se dicten para regular tales actividades, resultando la presente ordenanza de aplicación supletoria, en todo lo no contemplado en dichas normas.

Artículo 3.- Competencias de aplicación.

1. Corresponde a este Excmo Ayuntamiento a través de su Sección de Jefatura de Policía Local, velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, y la instrucción de los expedientes sancionadores que puedan incoarse en aplicación de la misma, sin perjuicio de la colaboración de todos los órganos y servicios municipales en aquello que sea necesario, en cuanto a la inspección y ejecución forzosa.
2. La tramitación de los expedientes para autorizar la instalación de terrazas de veladores, kioscos, y/o instalaciones especiales, cualquiera que sea el suelo donde pretendan ubicarse, se llevará a cabo por el Servicio de Urbanismo, siendo preceptivo en dicho procedimiento se halle obrante Informe emitido por la Policía Local en materia de seguridad vial y tráfico.

CAPÍTULO II.- DEL SOMETIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LAS CARACTERÍSTICAS DE ÉSTA

Artículo 4.- Sometimiento a Autorización Administrativa.

1. La implantación de estas instalaciones requerirá la previa obtención de autorización municipal en los términos previstos en esta ordenanza, y deberá ajustarse expresamente a lo autorizado en ella, y en la normativa sectorial aplicable.

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

2. En ningún caso el pago de las tasas por aprovechamiento especial ni ningún otro acto y omisión, incluso municipal, distinto del otorgamiento expreso de la licencia, permite la instalación o el mantenimiento de las terrazas que seguirán ilícitas a todos los efectos mientras no cuenten con la preceptiva licencia.

3. Esta Autorización incluirá la de actividad, la de ocupación de los terrenos, cuando así procediese, y la autorización para su aprovechamiento temporal en el caso de ocupación de terrenos de dominio público municipal.

4. La Autorización se emitirá en modelo oficial, que será aprobado por órgano competente, **deberá incluir al menos, el número total de mesas y silla autorizadas**, las dimensiones del espacio sobre el que se autoriza, su situación, los toldos y sombrillas y sus características, el horario y las limitaciones de índole ambiental a las que queda condicionada la licencia. **En todo caso, se deberá de adjuntar copia del plano de detalle de la terraza que sirvió de base para la concesión, debidamente sellado y rubricado por el técnico que realizó la propuesta favorable.**

Deberá suprimirse el texto "...deberá incluir al menos, el número total de mesas y sillas autorizadas.", pues en el Art 2 no se define ni tipifica el módulo de velador (mesa y cuatro sillas, mesa y dos sillas,), por lo que la autorización deberá incluir únicamente las dimensiones del espacio que se autoriza, adjuntando plano de detalle de la terraza que sirvió de base para la concesión, debidamente sellado por el técnico que realizó la propuesta favorable.

5. Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado en la correspondiente autorización, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencias o cualquiera otras, aquella quedará sin efecto durante el tiempo necesario hasta que se extinga dicha circunstancia. La suspensión tendrá la duración imprescindible, recobrando la autorización su eficacia, cuando desaparezca la circunstancia que la justificara y, en todo caso, sin necesidad de resolución administrativa.

6. Las autorizaciones quedan condicionadas a posibilitar la utilización y/o reparación de las bocas de riego, tapas y registros y otras instalaciones que estuviesen en su área de ocupación.

7. Carencia de derecho preexistente: En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a la obtención de la autorización. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, tendrá la plena libertad para conceder o denegar la autorización, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

Artículo 5.- Discrecionalidad en el otorgamiento de la autorización: Criterios generales y límites.

1. En terrenos de uso público, tanto la titularidad pública como privada, las autorizaciones administrativas solo se otorgarán en tanto la ocupación de los mismos por la terraza se adecúe a la normativa urbanística y demás normas sectoriales que resulten de aplicación y resulte compatible con los intereses generales, compatibilidad que, en el marco de lo establecido en la presente Ordenanza, se valorará en cada caso según las circunstancias generales y específicas que se presenten. A tal efecto, en todo caso, se tendrán en cuenta los siguientes valores y criterios:

a.- Preferencia del uso común general, con especial atención al tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la accesibilidad de todos los ciudadanos a los espacios destinados a uso público, en condiciones de fluidez, comodidad y seguridad.

b.- Garantía de la seguridad vial de la fluidez del tráfico y la circulación de todo tipo de vehículos.

c.- Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública. En este sentido, las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza deberán cumplir las disposiciones recogidas en la normativa de aplicación sobre ruidos y vibraciones.

d.- Preservación del arbolado y vegetación, del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios, aunque no cuenten con ningún tipo de protección específica en las legislaciones sectoriales.

e.- Protección del uso y de los derechos e intereses de los usuarios de los edificios colindantes.

f.- Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

2. Se denegará en todo caso la licencia de terraza, cuando así proceda en virtud de cualquier norma sectorial. En especial, se denegará cuando tal uso esté prohibido por los instrumentos de planeamiento urbanístico que resulten de aplicación, o cuando así proceda conforme a la declaración de zona acústicamente saturada o acuerdo de iniciación del procedimiento para declararla o cuando, aún sin darse tal declaración, la terraza, por sí misma o por acumulación con otros focos de ruido,

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

pueda suponer al superación en los edificios próximos de los límites de emisión sonora establecidos en la legislación sobre contaminación acústica.

Artículo 6.- Características de la autorización administrativa.

1. Las autorizaciones se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
2. Las autorizaciones sólo conceden la ocupación durante el tiempo determinado en ellas sin que de su otorgamiento derive para su titular ningún derecho ni expectativa legítima a obtenerlas por un nuevo período ni impida su denegación motivada en futuras ocasiones.
3. La ocupación autorizada no implicará en ningún caso la cesión de las facultades administrativas sobre los espacios públicos ni la asunción por la Administración de responsabilidades de ningún tipo respecto al titular del derecho a la ocupación o a tercero.
El titular de la licencia será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionar a la Administración y a sujetos privados, salvo que tengan su origen en alguna cláusula o imposición administrativa impuesta de ineludible cumplimiento para el titular.
4. Las autorizaciones para la instalación de terrazas se entenderán otorgadas a título de precario y supeditadas a su compatibilidad en todo momento con el interés general. En consecuencia, podrán ser revocadas, modificadas o suspendidas sin generar derecho a indemnización, aunque sí a la devolución de la parte proporcional de la tasa que corresponda.

Artículo 7.- Concurrencia de otras normas y autorizaciones.

1. Con la autorización regulada en este Ordenanza, se valora exclusivamente la conveniencia de la ocupación del espacio público por la terraza, y sólo se autoriza tal ocupación, sin perjuicio del deber de cumplir las demás normas que regulen la actividad e instalaciones y de obtener las demás autorizaciones y títulos administrativos que en su caso sean necesarios.
2. En especial, la autorización aquí regulada no permite la realización en la terraza de actuaciones musicales o espectáculos ni la reproducción de música o sonidos amplificados por ningún medio, aunque en el local desde el que se sirva esté autorizado y sin perjuicio de que tales actividades se puedan desarrollar en la terraza en los casos y con las limitaciones previstas en la Ordenanza de medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones y demás normativa de aplicación:

Artículo 8.- Requisitos subjetivos para obtener la autorización administrativa.

1. Sólo podrá otorgarse autorización para la instalación de terraza a los titulares de establecimientos de hostelería situados en un local próximo que cuenten con licencia municipal de actividad y cumplan los demás requisitos legales para su funcionamiento.
2. Si se autoriza la instalación de una terraza de veladores antes de que el titular del local haya cumplido con los requisitos legales para su apertura y funcionamiento, la autorización de terraza quedará demorada hasta dicho momento. Dicha autorización solo tendrá validez mientras que el establecimiento principal al que sirva la terraza de veladores, cumpla con los requisitos legales necesarios para su apertura y funcionamiento.
3. La terraza se atenderá y servirá siempre y exclusivamente desde el local a que se refiere el apartado anterior, y en ella no se podrán realizar actividades de hostelería distintas de las que legalmente puedan realizarse en el local.
4. La eficacia de la autorización de terraza queda supeditada al mantenimiento de la licencia de actividad.

Artículo 9.- Transmisibilidad de la autorización administrativa de terraza de veladores.

1. Las autorizaciones administrativas para la instalación de terrazas de veladores, quedarán necesariamente vinculadas a los establecimientos a los que dichas terrazas sirvan sin que puedan transmitirse de modo independiente. En consecuencia, estas autorizaciones se transmitirán obligatoriamente con los establecimientos principales, circunstancia que deberá ser comunicada a este Excmo Ayuntamiento. En ningún caso puede disociarse la titularidad de una y otra.
2. El nuevo titular del establecimiento, podrá renunciar a la autorización administrativa para la instalación de terraza de veladores, circunstancia que deberá comunicar expresamente a este Excmo Ayuntamiento.
3. La autorización administrativa para la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores no podrá ser en ningún caso arrendada, subarrendada ni cedida, directa o indirectamente, en todo o en parte.

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022
VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

4. La transmisión, que no requerirá autorización, habrá de comunicarse formalmente al órgano que otorgó la licencia de terraza, sin lo cual el transmitente y el adquiriente quedarán sujetos a las responsabilidades propias del titular.

El incumplimiento del presente, dará lugar a la pérdida de vigencia de dicha autorización de forma automática, sin necesidad **de resolución expresa**.

Artículo 10. Vigencia de las autorizaciones administrativas.

1. Las autorizaciones de terrazas habrán de otorgarse por tiempo determinado, que no podrá ser superior a un año ni inferior a un mes.

Esta autorización o licencia no puede otorgarse por tiempo indefinido, sino que ha de tener necesariamente carácter temporal que el Art 92.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (aplicación supletoria) fija como máximo en cuatro años, aunque no tiene carácter básico. En este sentido, el Art 59.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA) establece que la licencia no podrá no se podrá otorgar con carácter indefinido, siendo el plazo máximo de las mismas setenta y cinco años. En consecuencia, el permiso demanial se extingue por el transcurso del plazo (caducidad), aunque existen otras causas extintivas del mismo como son la revocación (Art 92.4 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas), la renuncia del interesado y la muerte o extinción de su personalidad, por lo que dicho punto deberá quedar redactado de la siguiente forma:

“ 1. Las autorizaciones de terrazas habrán de otorgarse por tiempo determinado, que no podrá ser superior a cuatro años ni inferior a un mes.”

2. Con el máximo del plazo solicitado por el interesado, la licencia se concederá por alguno de estos periodos:

- * Por un año natural completo, esto es, de 1 de enero a 31 de diciembre.
- * Por temporada, entendiéndose por tal el período comprendido entre el 1 de abril (o el Domingo de Ramos si es anterior), y el 31 de octubre del mismo año.
- * Por uno o varios meses naturales completos y consecutivos, es decir, del día 1 de un mes hasta el último del mismo mes o de otro posterior.

3. Por razones de interés público debidamente motivadas, podrá otorgarse licencia por un período inferior al solicitado, pero siempre dentro de lo establecido en el apartado anterior.

4. Por eventos y celebraciones tradicionales, podrá otorgarse licencia en las condiciones que se estimen oportunas y legislación vigente.

5. Una vez concedida la licencia, y mientras ésta no pierda la vigencia se entenderá prorrogada salvo que se presente renuncia a la misma por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

CAPÍTULO III.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO, UBICACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS TERRAZAS DE VELADORES

Artículo 11.- Horario.

1. Con carácter general, y para todas las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza, el horario de instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores será el establecido para ellas en la legislación autonómica (Decreto 78/2002 de 26 de Febrero por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, y Orden de 25 de marzo de 2002 de la Consejería de Gobernación, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, fijándose de acuerdo a la misma del siguiente modo:

Se deberá sustituir el texto “... Decreto 78/2002 de 26 de Febrero por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, y Orden de 25 de marzo de 2002 de la Consejería de Gobernación” por encontrarse ambas normas derogadas, por la norma reguladora posterior “... Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.”

Código seguro de verificación (CSV):



4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C

4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

a.- Horario de invierno: Desde el 1 de noviembre hasta el 31 de marzo, ambos inclusive. Durante este período, las terrazas de veladores podrán instalarse y mantenerse en servicio, en horario fijado por legislación vigente.

b.- Horario de verano: Desde el 1 de abril hasta el 31 de octubre, ambos inclusive. Durante este período, las terrazas de veladores podrán instalarse y mantenerse en servicio en horario fijado por legislación vigente.

2. El horario establecido en la presente artículo, se refiere al funcionamiento de la terraza y a su instalación, de manera que los veladores y demás elementos autorizados no podrán colocarse antes de la hora establecida, ni permanecer colocados con posterioridad a la hora indicada. Con la antelación prudencialmente necesaria, se irá retirando el mobiliario, y no se admitirán nuevos clientes ni se servirán nuevas consumiciones a los ya atendidos, a los que se advertirá del horario de cierre de la instalación.

3. No obstante lo preceptuado en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá reducir el horario general, atendiendo a determinadas circunstancias puntuales de índole urbanística, sociológica o medioambiental que pudieran concurrir en cada caso en concreto.

En este supuesto, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización, como una condición esencial sin la cual ésta no habría sido concedida.

En este sentido, las solicitudes de autorización de terrazas de veladores, tanto en suelo público como privado, que pretendan situarse en zonas acústicamente saturadas y/o, en su momento zonas en situación acústica especial – si se efectúa la zonificación acústica de la localidad, y obtenidos los correspondientes mapas de conflicto acústico-, deberán someterse expresamente a informe de evaluación ambiental que determinará la conveniencia o no de otorgar la correspondiente autorización y, en su caso, las condiciones con arreglo a las cuales podría llevarse a cabo la instalación de la terraza, siendo requisito previo e indispensable para su concesión.

4. Igualmente podrá restringirse el horario de las terrazas instaladas en calles peatonales en las que se permita en algunos momentos el tráfico rodado o en cualquier otra en la que las exigencias del tránsito de personas o vehículos o funcionamiento de servicios públicos, lo requieran en determinados momentos del día.

5. Las restricciones de horarios a que se hace referencia en los apartados 3 y 4 de este artículo, podrán imponerse en la autorización administrativa o posteriormente, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 12.- Espacios de uso público en los que puede autorizarse la instalación de terrazas de veladores.

1. Podrán autorizarse la instalación de terrazas de veladores, en las calles y plazas, áreas peatonales, parques, paseos, Acerados y demás espacios públicos o de uso público, siempre y cuando no se ocupen los terrenos con césped ni causen perjuicio a los árboles y/o vegetación de cualquier género e índole.

2. En ningún caso podrán autorizarse la instalación de terrazas de veladores en las aceras ni en las calzadas de tráfico rodado que sean acceso para el estacionamiento de cualquier tipo de vehículo (cocheras y accesos a las mismas).

3. Alguna de las fachadas del establecimiento, deberá dar frente al espacio proyectado para la instalación de terrazas veladores.

Artículo 13.- Limpieza, higiene y ornato.

1. Los titulares de las autorizaciones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

A tales efectos, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público.

2. Por razones de estética e higiene no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto a las terrazas ni fuera de la instalación fija o permanente.

3. Por razones de seguridad, el almacenamiento o apilado de productos, materiales, o residuos propios de la actividad (envases, botellas..), no se podrá realizar en la vía pública, ni en el interior del local sin las adecuadas medidas de protección y resguardo, de forma que no puedan ser utilizados como “armas arrojadas” en caso de alteración del orden público.

Artículo 14.- Condiciones de los suministros.

1. Las acometidas de agua, saneamiento y electricidad deberán ser subterráneas y realizarse cumpliendo su normativa reguladora.

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

2. Los contratos de servicios para dichas acometidas serán de cuenta del titular de la autorización y deberán celebrarse con las compañías suministradoras del servicio.

Artículo 15.- Condiciones higiénico-sanitarias y de consumo.

1. Serán aplicables a las instalaciones objeto de la presente Ordenanza las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y de protección **de los consumidores y usuarios**.

Artículo 16.- Límites en garantía del tránsito peatonal y la accesibilidad.

1. Solo se podrán autorizar terrazas en los casos y con la extensión y condiciones en que sean compatibles con el fluido tránsito peatonal habitual y previsible en el lugar de que se trate. En particular, se tomarán en consideración las dificultades especiales de quienes sufran cualquier tipo de limitación orgánica, funcional o motriz o circulen con sillas de niños.

2. Deberá denegarse la autorización cuando sea conveniente reservar para el tránsito peatonal la totalidad de la acera, o espacio para el que se solicite la ocupación teniendo en cuenta sus dimensiones, la intensidad y frecuencia del paso, los obstáculos ya existentes –tales como kioscos, buzones, teléfonos, papeleras o farolas – y las demás circunstancias específicas concurrentes.

No obstante, se podrá otorgar la autorización cuando, por la reducida extensión de la terraza, por la dimensión y disposición de las mesas y sillas, por la no utilización de otro mobiliario o demás circunstancias peculiares, quede acreditado que la instalación no supondrá obstáculo al tránsito peatonal previsible y se cumplan las demás prescripciones de este artículo.

3. Cuando no proceda su pura denegación, se establecerán en la autorización todas las limitaciones o prohibiciones que se consideren en cada caso pertinentes para asegurar el fluido tránsito peatonal.

4. No se autorizará en ningún caso la ocupación de los vados de pasos de peatones ni de las zonas de acerado a las que desemboquen los pasos de peatones desde los que se podrá acceder sin obstáculos a alguna de las franjas de itinerario peatonal existentes, salvo excepciones debidamente justificadas.

5. Tampoco podrá autorizarse la ocupación a menos de dos metros de las paradas de autobuses y taxis, y en todo caso deberá quedar expedito un paso de al menos un metro y medio entre dichas paradas y alguna de las franjas de itinerario peatonal existente.

6. En todo caso, se observarán las previsiones sobre el itinerario peatonal y demás de la regulación sobre accesibilidad y barreras arquitectónicas en cuanto sean más estrictas que las de esta Ordenanza.

Se deberá incluir en el apartado número 6 el siguiente texto "... garantizando el cumplimiento de la Ley 4/2017, de 25 septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad y Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía"

Artículo 17.- Distancia a la línea de fachada.

1. Como regla general, en garantía tanto del tránsito peatonal como de los usuarios de los edificios colindantes, las terrazas deberán respetar una vía de anchura mínima de un metro y medio.

2. En las vías con soportales, se considerará línea de fachada la de los bajos de los edificios. Esta regla se aplicará igualmente cuando las plantas superiores o parte de ellas vuelen o sobresalgan sobre la del bajo.

3. Excepcionalmente, y sólo porque, atendiendo a las singularidades del lugar, sea lo más conveniente para facilitar el tránsito de peatones u otros usos preferentes, y no comporte perjuicio alguno para los usuarios de los edificios colindantes, podrán situarse las terrazas contiguas a la línea de fachada.

4. Se impondrán en la autorización todas las condiciones que se consideren oportunas para que los peatones, en especial los invidentes, reconozcan el obstáculo y puedan seguir sin dificultad el itinerario peatonal.

Se deberá incluir en el apartado número 4 el siguiente texto "... garantizando el cumplimiento de la Ley 4/2017, de 25 septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad y Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía"

Artículo 18.- Limitaciones para la protección del uso de los edificios colindantes.

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

1. No podrán autorizarse ocupaciones que dificulten el acceso de personas, o en su caso, de vehículos, a edificios, establecimientos, pasajes, garajes o salidas de emergencia o evacuación.

Deberán con carácter general observarse las siguientes reglas:

a. Salvo lo dispuesto en el apartado 3 de este mismo artículo, habrá de quedar libre una franja de acceso con el ancho mínimo de la puerta o entrada y medio metro más a cada lado, y que discurra desde la puerta o entrada hasta la calzada o espacio libre.

b. El ancho mínimo se aumentará prudencialmente cuando se trate de acceso a edificios muy frecuentados por peatones o en los que se celebren actos públicos o, por cualquier otra causa, tengan entradas o salidas multitudinarias. Así mismo, si se trata de accesos con vehículos, se aumentará todo lo conveniente para facilitar las maniobras y la visibilidad. También se aumentará cuando sirvan de paso para operaciones de carga y descarga u otras similares que requieran asegurar un espacio superior.

2. Tampoco podrán autorizarse ocupaciones que dificulten el normal funcionamiento de los servicios de los edificios o establecimientos colindantes.

3. Excepcionalmente, se podrán autorizar terrazas que no respeten los mínimos especificados, si el peticionario acredita el consentimiento del titular y no quedan afectados intereses de terceros ni el interés general.

Artículo 19.- Limitaciones en garantía del funcionamiento de los servicios públicos.

1. No se autorizarán la instalación de terrazas de veladores en lugares que dificulten el acceso o la utilización de las bocas de riego, registros de alcantarillado, redes de servicio, aparatos de registro y control del tráfico e instalaciones similares.

2. Las instalaciones autorizadas deberán retirarse inmediatamente, cuando ello sea necesario para el acceso de vehículos para la extinción de incendios, ambulancias, recogida de residuos, riego o limpieza de calles, y para la prestación de cualquier otro servicio público que lo requiera, sin derecho a indemnización.

Artículo 20.- Limitaciones para la protección del paisaje urbano, entornos monumentales y ambientes.

1. No se autorizarán terrazas que menoscaben la contemplación, el disfrute o las características específicas y relevantes de espacios públicos, monumentos o edificios singulares, incluso aunque no cuenten con protección especial en virtud de la legislación de patrimonio histórico, ambiental o urbanística.

2. Cuando la instalación de la terraza aún afectando a los espacios y edificios descritos en el apartado anterior, y en especial a los edificios o espacios protegidos, resulte autorizable, se podrá establecer en la autorización las restricciones pertinentes para que la instalación no comporte un detrimento de los valores estéticos, paisajísticos y ambientales que en cada caso haya que preservar y podrá establecer limitaciones específicas relativas a la superficie susceptible de ocupación, el tipo de mobiliario, el número de mesas y sillas, sus dimensiones, o prohibir la instalación de cerramientos, sombrillas o cualquier otro elemento de la terraza.

3. Cuando resulte conveniente para preservar el uso característico o el ambiente de plazas, calles peatonales, paseos, parques y otros espacios similares destinados al público uso y disfrute, las autorizaciones para la instalación de terrazas, podrán limitar la superficie total ocupable.

Igualmente podrá establecerse limitaciones relativas al espacio ocupable, cuando la excesiva extensión de la terraza, por sí sola o por acumulación con otras terrazas autorizadas en la zona, pueda constituir una degradación ambiental, estética o paisajística de la zona afectada.

4. Igualmente podrá exigirse la instalación de pavimentos flotantes cuando resulte conveniente otorgar una protección especial al pavimento de la vía pública en atención a sus características o ubicación.

Artículo 21.- Situación de las terrazas ubicadas en espacios de uso público, respecto del local al que pertenecen.

1. Como regla general, sólo se autorizará la instalación de una terraza de veladores cuando pueda situarse a corta distancia del establecimiento principal del que dependa, exista un fácil tránsito entre la misma y el local, y su dependencia de este último resulte fácilmente reconocible por cualquier usuario de la instalación.

2. Cuando para un mismo espacio de dominio público, soliciten autorización para la instalación de terrazas de veladores, más de un establecimiento de hostelería, el órgano competente para resolver

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

arbitrará la solución que estime oportuna, sin que en ningún caso puedan autorizarse instalaciones superiores a lo dispuesto en la presente Ordenanza, ni producirse un perjuicio al interés general. Se arbitrará la solución que se estime oportuna, atendiendo entre otros a los criterios que se consideren adecuados, a las propuestas de los interesados, y en general, atendiendo a los siguientes criterios:

- a. No se colocará la terraza de un establecimiento en la proyección de la línea de fachada de otro de los interesados, salvo que se trate de establecimientos situados uno frente a otro.
- b. Se repartirá el espacio libre disponible, atendiendo prudencialmente a la longitud de la fachada de cada uno de los establecimientos, a la superficie y servicios de los respectivos locales y a su distancia a la zona de terraza.
- c. Si la solicitud de uno de los establecimientos se hace cuando ya está otorgada la del otro, el reparto tendrá efectos desde que termine el plazo para el que fue concedida.
- d. Si los titulares de dos o más establecimientos ubicados en un mismo edificio solicitaran la instalación de la terraza, el reparto **de la superficie se hará entre ellos a partes iguales.**

Artículo 22.- Movilidad de los elementos que pueden componer las terrazas instaladas en terrenos de uso público.

1. Las terrazas de veladores deberán estar compuestas por elementos muebles que puedan ser fácilmente retirados por una persona sin necesidad de emplear medios mecánicos.
2. No obstante, cuando con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza, se autorice la instalación de terrazas cubiertas con cerramientos estables y permanentes en vía pública o de uso público, será precisa la retirada del mobiliario de la terraza, que en ningún caso podrá quedar almacenado bajo el cerramiento, pero sí deberá siempre de quedar la zona expedita para el libre tránsito peatonal.

Artículo 23.- Elementos que pueden componer las terrazas de veladores instaladas en espacios de uso público.

1. Con carácter general, las terrazas de veladores instaladas en suelo de titularidad pública o de uso público, estarán compuestas por mesas y sillas o sillones, que constituirán los módulos de veladores. Cada uno de estos módulos podrá incluir una sombrilla. Si otra cosa no se establece expresamente en la respectiva autorización administrativa, sólo esos elementos podrán instalarse, sin perjuicio de que puedan dotarse de los complementos habituales como ceniceros, servilleteros, o pequeñas papeleras para utilización de los usuarios.
2. Si el interesado lo solicita, y así se acuerda expresamente en la autorización administrativa, valorando en cada caso su conveniencia y características, podrán instalarse, siempre dentro de los límites de la zona ocupada por la terraza, los siguientes elementos:
 - a. Moqueta.
 - b. Macetas o pequeñas jardineras.
 - c. Vallas de separación o elementos delimitadores. Dicho elemento será obligatorio en los casos que así se establezca.
 - d. Aparatos de iluminación y climatización de dimensiones reducidas
 - e. Cerramientos estables y permanentes con las características establecidas en la presente Ordenanza.
3. La autorización regulada en la presente Ordenanza, no amparará en ningún caso la instalación en la terraza de elementos distintos a los regulados en este artículo, como toneles, tarimas o armazones similares, mostradores, barras, estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos, o cualquier otro elemento destinado a la preparación, expedición, almacenamiento o depósito de comidas o bebidas, ni al almacenaje de residuos de la actividad.
4. Tampoco amparará la autorización administrativa prevista en esta Ordenanza, la instalación en la terraza de máquinas expendedoras, automáticas de productos, vitrinas para venta de helados o cualquier otra mercancía, cabinas telefónicas, máquinas recreativas, de juegos de azar o de recreo, billares futbolines y demás máquinas o aparatos de características análogas. Dichas instalaciones requerirán en su caso el otorgamiento de la autorización administrativa específica o de la concesión que resulte pertinente de conformidad con las normas reguladoras de cada instalación o actividad.
5. Queda terminantemente prohibida la instalación en la terraza, cuente o no con cerramiento estable y permanente, de aparatos o equipos de reproducción o amplificación de imagen y/o sonido. Esta prohibición abarca aquellos supuestos en los que, estando colocados estos aparatos en el interior del establecimiento al que sirve la terraza, estén destinados por su ubicación y características a su visionado y/o audición desde la terraza de veladores.
6. No podrá disponer de desagües, lavadero ni de suministro de agua o gas.

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

Artículo 24.- Características de los módulos de veladores y demás elementos autorizados en la terraza.

1. En las terrazas que se sitúen en terrenos de titularidad pública y en las que se instalen en suelo privado, cualquiera que sea su uso pero que resulten visibles desde la vía pública, los elementos del mobiliario al servicio de la instalación, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a. El mobiliario contará con elementos de protección que disminuyan el ruido en su desplazamiento o manejo.
 - b. Las vallas o elementos delimitadores deberán contar con una altura similar a la de las mesas integrantes de los veladores, y en ningún caso podrán invadir la franja de itinerario peatonal.
Deberán asegurar su detección a una altura mínima de 0.15 m medidos desde el nivel del suelo y cumplir la normativa vigente sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.
 - c. Los elementos que compongan la terraza deberán armonizar con el ambiente y carácter del entorno urbano en que la misma se sitúe sin que por su color, tamaño o diseño, puedan afectar negativamente al ornato público.
 - d. La inserción de publicidad deberá de cumplir los siguientes requisitos:
 - 1) Se permitirá la colocación del nombre del establecimiento o de su logotipo sobre las faldas de los toldos, ocupando una franja máxima de 0.60 x 0.20 metros.
 - 2) Se permitirá igualmente la inserción del nombre del establecimiento o de su logotipo, en las sombrillas y en el mobiliario de la terraza, así como la publicidad del proveedor que suministre estos elementos, siempre que ocupe un espacio máximo de 0.20x0.20 m.
2. Tanto el mobiliario como los demás elementos autorizados que compongan la terraza cualquiera que sea el suelo en que se ubique, deberán reunir condiciones de estabilidad y seguridad sin que por sus características, uso previsible, disposición o modo de instalación, puedan suponer un riesgo para los usuarios de la instalación o para los viandantes ni para los bienes públicos o privados.
3. En terreno de titularidad pública, no se permitirá el anclaje al suelo de ningún elemento integrante de la terraza, salvo en el caso de las instalaciones desmontables para toldos, y en aquellas situaciones, que por motivos de seguridad vial sea preceptivo.
4. Habrán de ser, por su material o por su diseño, adecuados para la utilización al aire libre sin que se pueda autorizar ni instalar muebles o elementos característicos de espacios interiores.
5. No podrán instalarse toldos delante de las fachadas de aquellos edificios catalogados con nivel de protección arquitectónica en el Plan General de Ordenación Urbana, sin previo informe municipal.
6. Tampoco se autorizarán cuando puedan ser utilizados como vías de acceso fácil a las plantas superiores o puedan restar visibilidad de modo manifiesto a otros establecimientos o vecinos colindantes.

Cuando a juicio de los servicios técnicos municipales, concurren estas circunstancias, se dará audiencia a los posibles afectados.

7. Los toldos serán de material textil, lisos y de colores acordes con el entorno urbano y tendrán siempre la posibilidad de ser recogidos mediante fácil maniobra. La altura mínima de su estructura será de 2.20 metros, y la máxima será definida por los Servicios Técnicos Municipales, en atención a edificios del entorno que la circunden.
8. Cuando se disponga instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, deberá reunir las condiciones que el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (Real Decreto 842/2002) establece en la ITC-BT-30, para instalaciones en locales mojados. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

En el apartado número 8 se refiere la ITC-BT-30 a instalaciones en locales mojados, cuando la misma es de aplicación para instalaciones en locales de características especiales, por lo que se deberá sustituir el texto "... para instalaciones en locales mojados" por " instalaciones en locales de características especiales".

Artículo 25.- Características específicas de las terrazas de veladores con cerramientos estables y permanentes.

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

1. En espacios públicos, podrá autorizarse la instalación de terrazas de veladores con cerramientos estables y permanentes, que además de cumplir con las disposiciones contempladas en la presente ordenanza, quedarán sujetas a las siguientes condiciones:

- a. El cerramiento estable deberá contar con una estructura que garantice la seguridad de la instalación sin necesidad de apoyo en la fachada del establecimiento.
- b. La estructura podrá cubrirse con toldo u otro material que no implique la obra y el Ayuntamiento estime adecuado, los cerramientos laterales deberán ser en cualquier caso desmontables o plegables de modo que finalizado el horario autorizado, queden recogidos permitiendo el libre tránsito peatonal por el espacio ocupado.
- c. La altura exterior máxima de la estructura será de tres metros, y en el interior del cerramiento la altura mínima será de dos metros y medio. La instalación deberá contar con un cartel indicativo del aforo máximo referido a usuarios sentados, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de espectáculos públicos.
- d. Las condiciones de seguridad, tanto del inmueble en que se ubica el establecimiento al que sirve la terraza con cerramiento estable y permanente, como del entorno, no se verán afectadas por la presencia de la instalación.
- e. Cuando en un mismo tramo de acerado, se autorice más de un cerramiento estable, su disposición a lo largo del mismo será homogénea.

2. El cerramiento deberá cumplir en todo caso con las disposiciones contempladas en la normativa de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

Se deberá incluir un apartado n.º 3 que permita en el suelo del área de la terraza de veladores incluida dentro del cerramiento estable la ejecución de un pavimento debidamente nivelado y regularizado mediante capa de aglomerante y/o solería a beneficio del titular de la autorización, considerando que el pavimento de los viales públicos no permite mantener las mismas condiciones de limpieza, seguridad y ornato que un pavimento debidamente nivelado y regularizado, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“...3. Se podrá autorizar la ejecución de obras de nivelación, regularización y pavimentado del área de la terraza de veladores incluida dentro del cerramiento estable, **previa constitución de prestación de la garantía por importe mínimo de los costes de demolición y desmantelamiento de la superficie pavimentada de acuerdo a valoración realizada por los Servicios Técnicos Municipales, que podrá ser demolida sin derecho a indemnización alguna cuando así lo acordara motivadamente el órgano competente del Ayuntamiento. Esta garantía una vez cese el uso autorizado será devuelta al titular de la autorización si previo informe de los Servicios Técnicos Municipales el área afectada ha sido repuesta a su estado original.**”

Artículo 26.- Particularidades de la instalación de terrazas en espacios libres privados.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por espacios libres privados los que se encuentren dentro de la alineación oficial definida en la normativa urbanística general del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Luque. La instalación de terraza de veladores en estos espacios se someterá, además de las condiciones señaladas en los demás artículos de la presente ordenanza que le resulten de aplicación, a las siguientes determinaciones:

- a. Con carácter general, no se podrán instalar terrazas de veladores en los patios de manzana o de parcela. Esta limitación no afectará a los patios de edificios destinados en su totalidad a usos terciarios.
- b. Cuando la actividad de hostelería se desarrolle en edificaciones con tipología de vivienda unifamiliar, se permitirá la instalación de terrazas de veladores en cualquier zona del espacio libre privado de parcela comprendida entre la alineación actual y la fachada, no pudiendo superar la longitud de ésta. Este supuesto se aplicará igualmente a las terrazas de veladores con cerramiento estable y permanente.
- c. En ningún caso, su instalación deberá dificultar la evacuación de los edificios o locales donde se instale, ni podrá abarcar las zonas ajardinadas.

Artículo 27.- Aprobación de normas o criterios específicos para determinadas zonas.

1. Para determinadas zonas o espacios concretos que por sus valores merezcan una especial protección o que por saturación u otras causas requieran una ordenación singular para garantizar los intereses generales, o para armonizar los de los distintos sujetos, se podrán aprobar normas o criterios complementarios específicos, que no podrán contradecir las disposiciones de la presente Ordenanza.

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

2. Tales normas o criterios complementarios específicos no podrán contradecir los generales establecidos en esta Ordenanza, pero sí ser más restrictivos. A partir de su aprobación, reducen la discrecionalidad en el otorgamiento de autorización de instalación de terraza, que habrán de ajustarse a lo en ellos determinado.
3. En particular, las normas y criterios específicos podrán contener, entre otras que se juzguen necesarias para preservar los intereses en juego, todas o algunas de las siguientes determinaciones:
 - a. Número, ubicación y superficie máxima de las terrazas autorizables, así como en su caso, distribución entre los distintos establecimientos.
 - b. Características técnicas, estéticas o de otro tipo.
 - c. Limitación del tipo de elementos que puedan formar las terrazas.
 - d. Prohibición de publicidad en los elementos que compongan las terrazas.
 - e. Reducción del mobiliario a uno o varios tipos normalizados.
 - f. Especialidades en el procedimiento para el otorgamiento de la correspondiente licencia, tales como informes preceptivos que se estimen especialmente adecuados para garantizar los intereses en juego.
4. En el procedimiento de elaboración de estas normas o criterios se garantizará en todo caso la información y participación de los interesados. Además, cuando las determinaciones previstas tengan gran relevancia, se abrirá un período de información pública de acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se deberá sustituir el texto “.... en el artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común” por “....Art 82 Y 83.2 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas” al haberse derogado la primera (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y ser equivalentes los especificados siguientes.

CAPÍTULO IV.- DEBERES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 28.- Deberes Generales del Titular de la Autorización Administrativa.

El titular de la autorización administrativa, además de los deberes ya establecidos en otros preceptos de esta Ordenanza y de los que se le impongan en la resolución que la otorgue, tiene los siguientes:

- a) Velar para que en ningún momento se ocupen espacios distintos de los autorizados en la licencia.
- b) No atender a los usuarios que se sitúen fuera del espacio permitido.
- c) Velar para que los usuarios no alteren el orden ni realicen actividades ruidosas que generen molestias a los vecinos o a los demás usuarios de la vía pública.
- d) Mantener el mobiliario en perfectas condiciones de seguridad, higiene y ornato.
- e) Retirar de la vía pública todo el mobiliario cuando finalice el horario de utilización de la terraza y recogerlo en el local desde el que se sirve o en otro dispuesto a tal efecto.
- f) Mantener permanentemente limpia la zona ocupada por la terraza y las zonas adyacentes en cuanto resulten afectadas por el uso de la terraza, debiendo, en especial, proceder a su limpieza completa tras cada jornada de utilización.
- g) En el caso de terrazas cubiertas con toldo, proceder en el plazo máximo de diez días desde la extinción de la licencia a desmontar las instalaciones y a reponer a su estado anterior el pavimento, así como a reparar cualquier otro desperfecto causado al dominio público.
- h) El titular de la terraza así como todos sus empleados tienen el deber de permitir y facilitar la inspección municipal para comprobar el cumplimiento de esta Ordenanza. En especial, tendrán siempre en el establecimiento desde el que se atiende y a disposición de la inspección municipal el documento que acredita el otorgamiento de la autorización administrativa y el plano en que se refleja la ocupación autorizada, así como, en su caso y en los términos previstos en la Ordenanza fiscal, documento acreditativo del pago de la tasa por aprovechamiento del dominio público correspondiente al periodo en curso.

Artículo 29.- Deberes Económicos.

1. El titular de la autorización, además del deber de satisfacer la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público que corresponda, tiene el deber de sufragar a su costa todos los gastos que

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022
VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

comporten los deberes impuestos y la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que ocasione a la Administración y a terceros.

2. En especial, para asegurar el cumplimiento de sus deberes tales como los de retirar el mobiliario, mantener en perfecto estado de limpieza la vía pública y reponer el dominio público y de sufragar a su costa los gastos que comporten, el titular de las terrazas cubiertas con toldo e instalaciones desmontables establecidas en dominio público municipal deberá prestar previamente garantía en metálico por importe del veinte por ciento de la tasa correspondiente a un año. Si los gastos generados a la Administración fueran superiores, de no pagarse en periodo voluntario, se exigirá el exceso por la vía de apremio.

CAPÍTULO V.- DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA Y DE SU EXTINCIÓN, MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN

Artículo 30.- Regulación del procedimiento.

De acuerdo con el artículo 92.1 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, las licencias de terraza se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas tras seguir el procedimiento establecido en los siguientes artículos y de acuerdo con lo previsto en el Título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin necesidad de que en ningún caso, ni aun cuando haya varios interesados, proceda abrir concurrencia ni celebrar sorteo.

Se deberá sustituir el texto “.... en el Título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común...” por “....en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas” al haberse derogado la primera (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y ser equivalente el título especificado siguiente.

Artículo 31.- Solicitud.

1. El procedimiento comenzará por solicitud del interesado en la que, además de los datos exigidos en el artículo 70.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se harán constar los siguientes extremos:

Se deberá sustituir el texto “.... en el artículo 70.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común” por “....Art 66 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas” al haberse derogado la primera (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y ser equivalente el especificado siguiente.

- a) Nombre o razón social y dirección del local del establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza solicitada.
- b) Indicación de la fecha en la que se otorgó la licencia de apertura del local a que se refiere el apartado anterior, salvo que se adjunte fotocopia de tal licencia; o, si aún no se cuenta con ella, indicación de la fecha en que se solicitó y número de registro de entrada, salvo que se acompañe fotocopia de la instancia correspondiente.
- c) Señalamiento exacto del espacio que se pretende ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y todos los demás datos identificativos necesarios.
- d) Extensión de su superficie en metros cuadrados.
- e) Si se trata, o no, de una instalación cubierta con toldo mediante instalación desmontable.
- f) Número de mesas, sillas o sillones y sombrillas que se pretende instalar.
- g) En su caso, los demás elementos (moqueta, macetas, jardineras, vallas de separación, aparatos de iluminación y climatización) que se pretende instalar.
- h) Descripción de los elementos a que se refieren los dos apartados anteriores con indicación de sus características.
- i) Periodo para el que se solicita la terraza.

De acuerdo a la nueva regulación, Art 66 de la Ley Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se deberá insertar:

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

En el apartado a) el siguiente texto "...y, en su caso, de la persona que lo represente."

Los siguientes apartados:

*) Identificación del medio electrónico, o en su defecto, lugar físico en que desea que se practique la notificación. Adicionalmente, los interesados podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que las Administraciones Públicas les avisen del envío o puesta a disposición de la notificación.

*) Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige y su correspondiente código de identificación.

Considerando lo expuesto en el Art 4 del presente documento, suprimir el actual apartado f).

Considerando que en el punto 2.c se requiere a solicitante que aporte Plano acotado de la superficie que se pretende ocupar por la terraza a escala 1:100, en el que se reflejará la situación del local del que dependa, la de los elementos que compondrán la terraza, los espacios libres, ancho del acerado o espacio de que se trate, franjas de itinerario peatonal, distancias a la fachada y bordillo, elementos urbanos que existan en la zona (como árboles, farolas, alcorques, registros, papeleras, etc.) y demás aspectos relevantes para comprobar la adecuación a las previsiones de la Ordenanza, suprimir los apartados c) y d) al existir duplicidad.

Considerando que en el punto 2.d se requiere a solicitante que aporte detalle de elementos a instalar en la terraza si no se trata de mobiliario habitual y estándar, suprimir el apartado h) al existir duplicidad.

Por lo que el apartado 1 del presente artículo quedaría redactado de la siguiente forma:

"...1. El procedimiento comenzará por solicitud del interesado en la que, además de los datos exigidos en el artículo 66 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre o razón social y dirección del local del establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza solicitada y, en su caso, de la persona que lo represente.

b) Identificación del medio electrónico, o en su defecto, lugar físico en que desea que se practique la notificación. Adicionalmente, los interesados podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que las Administraciones Públicas les avisen del envío o puesta a disposición de la notificación.

c) Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige y su correspondiente código de identificación.

d) Si se trata, o no, de una instalación cubierta con toldo mediante instalación desmontable.

e) En su caso, los demás elementos (moqueta, macetas, jardineras, vallas de separación, aparatos de iluminación y climatización) que se pretende instalar.

f) Periodo para el que se solicita la terraza..."

2. A la solicitud se acompañará obligatoriamente la siguiente documentación:

a) Fotografías de la fachada del local y del espacio exterior en que se pretende situar la terraza.

b) Plano de situación de la cartografía municipal a escala 1:2000.

c) Plano acotado de la superficie que se pretende ocupar por la terraza a escala 1:100, en el que se reflejará la situación del local del que dependa, la de los elementos que compondrán la terraza, los espacios libres, ancho del acerado o espacio de que se trate, franjas de itinerario peatonal, distancias a la fachada y bordillo, elementos urbanos que existan en la zona (como árboles, farolas, alcorques, registros, papeleras, etc.) y demás aspectos relevantes para comprobar la adecuación a las previsiones de la Ordenanza.

d) Fotografías o planos de las mesas, sillas o sillones, sombrillas y demás elementos que pretendan instalarse, salvo que se trate de mobiliario habitual y estándar que quede perfectamente identificado con otras referencias.

e) En el caso de terrazas cubiertas con toldo, proyecto de la instalación desmontable necesaria confeccionado por técnico competente con visado, en su caso, del Colegio Profesional correspondiente.

f) Documento de autoliquidación e ingreso del cincuenta por ciento de la cuota de la tasa por el aprovechamiento especial pretendido, según resulte por aplicación de la correspondiente Ordenanza fiscal, en concepto de depósito previo, a cuenta de la liquidación definitiva que se efectuará, al resolverse sobre el otorgamiento de la licencia; ello salvo que se trate de ocupaciones de espacios del viario que, aun de uso público, no sean demanio municipal.

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

g) Documento de autoliquidación e ingreso de la fianza establecida en el artículo 29.2, en los casos en él previstos.

Se deberán suprimir los apartados a) y b) pues no son necesarios para la identificación de la actividad para la que se solicita la autorización.

Dar nueva redacción al apartado e), quedando de la siguiente forma: “ Documento suscrito por técnico competente que certifique las adecuadas condiciones de seguridad y estabilidad de la instalación y aporte la documentación gráfica descriptiva necesaria para poder analizar los diferentes aspectos de la instalación así como su adecuación al entorno donde se pretende colocar.

Incluir en el apartado g) en el caso que proceda la garantía por ingreso de la fianza establecida en el apartado número 3 del artículo 25 de nueva redacción.

Por lo que el apartado 2 del presente artículo quedaría redactado de la siguiente forma:

a) Plano acotado de la superficie que se pretende ocupar por la terraza a escala 1:100, en el que se reflejará la situación del local del que dependa, la de los elementos que compondrán la terraza, los espacios libres, ancho del acerado o espacio de que se trate, franjas de itinerario peatonal, distancias a la fachada y bordillo, elementos urbanos que existan en la zona (como árboles, farolas, alcorques, registros, papeleras, etc.) y demás aspectos relevantes para comprobar la adecuación a las previsiones de la Ordenanza.

b) Fotografías o planos de las mesas, sillas o sillones, sombrillas y demás elementos que pretendan instalarse, salvo que se trate de mobiliario habitual y estándar que quede perfectamente identificado con otras referencias.

c) En el caso de terrazas cubiertas con toldo, Documento suscrito por técnico competente que certifique las adecuadas condiciones de seguridad y estabilidad de la instalación y aporte la documentación gráfica descriptiva necesaria para poder analizar los diferentes aspectos de la instalación así como su adecuación al entorno donde se pretende colocar.

d) Documento de autoliquidación e ingreso del cincuenta por ciento de la cuota de la tasa por el aprovechamiento especial pretendido, según resulte por aplicación de la correspondiente Ordenanza fiscal, en concepto de depósito previo, a cuenta de la liquidación definitiva que se efectuará, al resolverse sobre el otorgamiento de la licencia; ello salvo que se trate de ocupaciones de espacios del viario que, aun de uso público, no sean demanio municipal.

e) Documento de autoliquidación e ingreso de la fianza establecida en el artículo 29.2, en los casos en él previstos y/o garantía por ingreso de la fianza establecida en el artículo 25.3.

3. Cuando el solicitante haya obtenido en el año anterior licencia de terraza y se proponga obtenerla para el siguiente año con idénticas características en todos sus extremos, lo hará constar así en su solicitud. Si acompaña fotocopia de la anterior licencia o indica exactamente su fecha, no tendrá que adjuntar los documentos a que se refieren las letras a), b), c), d) y e) del apartado anterior. Si sólo cambia el mobiliario o algún elemento complementario, la documentación se reducirá en función de la modificación de que se trate.

Considerando que el plazo de la autorización se amplía a 4 años máximo, dar nueva redacción a este apartado:

“.....3. Cuando finalizado el período de vigencia de la autorización concedida el interesado inste nueva solicitud con idénticas características en todos sus extremos lo hará constar así en la misma, no teniendo que adjuntar los documentos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo. Si sólo cambia el mobiliario o algún elemento complementario, la documentación se reducirá en función de la modificación de que se trate.”

4. Si la terraza se pretende instalar en parte del viario afecto al uso público pero de titularidad privada, será necesario acompañar a la solicitud la autorización escrita del propietario o cualquier título jurídico que permita la ocupación, o, en su defecto, declaración del peticionario en la que conste que cuenta con ella o que no precederá a la instalación de la terraza hasta que la obtenga.

5. El Servicio Urbanismo establecerá modelos normalizados de solicitud que estarán a disposición de los interesados en sus dependencias.

Artículo 32.- Instrucción del Procedimiento para la concesión de Autorización.

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

1. El procedimiento se tramitará por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Luque en el que, de conformidad con los artículos 35.b) y 41 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se nombrará un instructor bajo cuya responsabilidad se impulsará el procedimiento.

2. Además de requerir la subsanación de la solicitud cuando no reúna los requisitos exigidos, el instructor podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntaria de los términos de aquélla, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El instructor acordará lo procedente para comprobar la veracidad de los datos reflejados en la solicitud, y la adecuación en todos los aspectos de la ocupación instada a los intereses generales, a la presente Ordenanza y al resto del ordenamiento. Como regla general, incorporará al expediente informe técnico y jurídico.

Podrá también pedir informes de otros servicios administrativos, como por ejemplo los de tráfico, que juzgue imprescindibles, especialmente sobre aquellos aspectos en que la aplicación de esta Ordenanza requiera valoraciones técnicas o de oportunidad específicas propias de tales servicios.

4. En los supuestos del apartado 3 del artículo anterior, el instructor, justificándolo, prescindirá de todos o algunos de los informes señalados cuando compruebe que no se han producido modificaciones de las circunstancias en que aquellos se emitieron ni incidentes susceptibles de alterar su contenido y que con los que obran en los expedientes de las solicitudes precedentes existen elementos de juicio suficientes.

5. Cuando haya habido quejas o denuncias por la instalación o funcionamiento de una terraza en años anteriores, así como cuando se hayan tramitado o se estén tramitando procedimientos por incumplimientos, y considere el instructor que ello aporta elementos relevantes de juicio para el otorgamiento o denegación de nueva licencia, incorporarán al expediente copias o extracto o informe de esas actuaciones.

6. Finalmente elevará a la Alcaldía propuesta de resolución en la que motivadamente se pronunciará a favor o en contra de otorgar la licencia y señalará todas las limitaciones a la que haya de quedar sometida, especialmente cuando se aparten de lo pedido por el solicitante.

7. A la notificación se acompañará además un documento que contenga las condiciones particulares y un plano representativo de la ocupación permitida que será el que deberá estar disponible en el establecimiento y expuesto según lo establecido en el artículo 28.h).

De acuerdo a lo establecido en el Art 72 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “ De acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo”, así como a lo establecido en el Art 3.2 de la presente ordenanza en el que se especifica que el procedimiento se llevará a cabo por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento, el cual emitirá informe facultativo al respecto, así como que en el expediente preceptivamente debe figurar informe de la Policía Local sobre tráfico y seguridad vial, la figura del instructor puede ser suprimida al no ser ni preceptiva ni necesaria, pues su continuidad únicamente supondría el incremento de los trámites administrativos en el procedimiento tal y como se ha podido constatar en la aplicación de la presente Ordenanza desde su aprobación en el año 2012.

En base a lo expuesto el presente artículo quedaría redactado:

“ 1. El procedimiento se tramitará por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Luque, el cual además de requerir la subsanación de la solicitud cuando no reúna los requisitos exigidos, podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntaria de los términos de aquélla de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En el procedimiento obligatoriamente se hallaran obrantes informe de los Servicios Técnicos Municipales sobre el cumplimiento de los extremos incluidos en la presente Ordenanza y demás legislación de afección, así como Informe de al Policía Local sobre tráfico, seguridad vial y expedientes tramitados o en tramitación por quejas o denuncias por la instalación o funcionamiento de la terraza.

Cuando se trate de renovación de la autorización y se compruebe que no se han producido modificaciones de las circunstancias en que aquella se emitió ni incidentes susceptibles de alterar su contenido se podrá prescindir de todos o algunos de los informes señalados.

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

3. Cuando haya habido quejas o denuncias por la instalación o funcionamiento de una terraza en años anteriores, así como cuando se hayan tramitado o se estén tramitando procedimientos por incumplimientos, y se considere que ello aporta elementos relevantes de juicio para el otorgamiento o denegación de nueva licencia, se incorporarán al expediente copias o extracto o informe de esas actuaciones.

4. Finalmente a la vista de todos los informes y del resultado del trámite de audiencia a vecinos afectados en su caso, se elevará a la Alcaldía propuesta de resolución motivada a favor o en contra de otorgar la licencia, señalando todas las limitaciones a la que haya de quedar sometida la misma, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

5. A la notificación se acompañará además un documento que contenga las condiciones particulares y un plano representativo de la ocupación permitida que será el que deberá estar disponible en el establecimiento y expuesto según lo establecido en el artículo 28.h).

Artículo 33.- Resolución.

1. La Resolución que ponga fin al procedimiento, corresponde al Sr/a Alcalde/sa.
2. Las resoluciones, especialmente las denegatorias y las que introduzcan limitaciones a lo pedido por el solicitante, habrán de ser motivadas.
3. Las resoluciones que otorguen la licencia contendrán las siguientes condiciones particulares:
 - a) Titular de la licencia y nombre o razón social y dirección del local del establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza.
 - b) Localización y delimitación exacta del espacio que se autoriza ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y todos los demás datos identificativos necesarios.
 - c) Extensión de la superficie de la terraza autorizada en metros cuadrados.
 - d) Si se trata, o no, de una instalación cubierta con toldo mediante instalación desmontable.
 - e) Número de mesas, sillas o sillones y sombrillas que se autoriza instalar.
 - f) En su caso, los demás elementos (moqueta, macetas, jardineras, vallas de separación, aparatos de iluminación y climatización) que se autorizan y, cuando sea necesario, su número y ubicación.
 - g) Descripción de los elementos a que se refieren los dos apartados anteriores con indicación sucinta de sus características o referencia suficiente.
 - h) Periodo para el que se autoriza la terraza, con indicación, en su caso, de las fechas o acontecimientos que suspenderán transitoriamente su eficacia.
 - j) Limitación horaria.

Considerando lo expuesto en el Art 4 del presente documento, suprimir el actual apartado e).

4. La notificación de la resolución contendrá el texto íntegro de ésta y, además, una indicación de los principales deberes, obligaciones y condiciones generales a queda sometida la licencia conforme a esta Ordenanza, tales como su otorgamiento a precario y sin perjuicio de terceros o del derecho de propiedad, la necesidad de contar en todo momento con licencia de apertura y las demás que se exijan para desarrollar la actividad, la prohibición absoluta de ocupar más espacio del permitido o de colocar elementos distintos de los autorizados, la asunción de responsabilidad por daños a la Administración y a terceros, la obligación de mantener limpia la terraza y en perfecto estado todos sus elementos, el sometimiento a inspección y las demás que se juzguen oportunas para la información del titular.

5. A la notificación se acompañará además un documento que contenga las condiciones particulares y un plano representativo de la ocupación permitida que será el que deberá estar disponible en el establecimiento y expuesto según lo establecido en el artículo 28 h).

6. Sin perjuicio de que subsista la obligación de resolver, transcurrido un mes desde la solicitud se podrá entender desestimada a los efectos de interponer los recursos que procedan.

7. Al dictarse resolución se procederá a la liquidación definitiva de las tasas y a los ingresos complementarios o devoluciones que procedan de acuerdo con lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza fiscal. Así mismo, se ajustará la garantía prestada a lo que resulte de la anterior liquidación definitiva.

Artículo 34.- Terminación Convencional.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá celebrarse un acuerdo

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022
VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

entre el Servicio de Urbanismo y el contenido de la resolución y, en especial, los límites y condiciones a que deba someterse la licencia dentro de los márgenes de discrecionalidad reconocidos en esta Ordenanza. En particular, cabrá esta vía convencional en los casos a que se refiere el artículo 21.2 de la presente Ordenanza.

Se deberá sustituir el texto “... en el artículo 88 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común” por “...Art 86 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas” al haberse derogado la primera (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común)

2. A tal efecto, el Servicio de Urbanismo, directamente o a través del instructor, podrá proponer el acuerdo. El inicio de las negociaciones suspenderá el plazo para resolver según lo dispuesto en el artículo 42.5.e) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se deberá sustituir el texto “... en el artículo 42.5.e) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común” por “...Art 21 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas” al haberse derogado la primera (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común)

3. Los aspectos en que se llegue a un acuerdo se trasladarán a la resolución salvo que, al resolver, por razones de legalidad o por considerarlos gravemente inconvenientes para los intereses generales, se entienda necesario su rechazo o modificación, en cuyo caso se dictará la resolución que proceda manteniendo en lo posible los términos del acuerdo.

Artículo 35.-Extinción, Modificación y Suspensión de las Autorizaciones Administrativas.

1. El vencimiento del plazo para el que fueron otorgadas produce la extinción sin necesidad de resolución municipal y sin que exista prórroga tácita o presunta, por lo que, al llegar su término, el titular no podrá seguir instalando la terraza salvo que obtenga nueva autorización administrativa.

2. El incumplimiento grave por parte del titular de los límites y condiciones de la autorización administrativa dará lugar, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, a su revocación. Se considerarán incumplimientos graves aquellos en los que el titular se exceda de lo autorizado en cuanto al espacio ocupado por la terraza, a los elementos que la componen o al horario o realice actividades no permitidas y esté causando con ello perturbación efectiva a los intereses generales protegidos por esta Ordenanza

3. En todo momento, las autorizaciones administrativas podrán ser revocadas motivadamente por razones de interés general. En especial, procederá la revocación cuando resulten incompatibles con las normas o criterios aprobados con posterioridad, produzcan daños al espacio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, menoscaben o dificulten el uso general, se alteren los supuestos determinantes de su otorgamiento o sobrevinieran circunstancias, que de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.

4. Por las mismas razones y en las mismas condiciones del apartado anterior, la Administración podrá modificar las autorizaciones administrativas en cuanto a la localización, extensión, mobiliario, horario o cualquier otro aspecto.

5. Para declarar la revocación o la modificación a que se refieren los tres apartados precedentes será necesario procedimiento seguido de conformidad con el Título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el que se adoptarán, de acuerdo con el artículo 72 de dicha Ley, las medidas provisionales necesarias para asegurar durante la tramitación los intereses generales. No obstante, la revocación por incumplimiento podrá resolverse en el procedimiento sancionador que se siga por los mismos hechos.

Se deberá sustituir el texto “... Título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común” por “...Art 109 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas” al haberse derogado la primera (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común)

Se deberá sustituir el texto “... en el artículo 72 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común” por “...Art 56 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas” al

Código seguro de verificación (CSV):



4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C

4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

haberse derogado la primera (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común)

6. Quedará automáticamente suspendida la eficacia de la autorización administrativa por la celebración de procesiones, cabalgatas, ferias, mercados, espectáculos, acontecimientos deportivos, manifestaciones o eventos similares de interés preferente, así como por la realización de obras, exigencias de los servicios públicos u otras actividades, siempre que requieran ineludiblemente que quede expedito el espacio ocupado por la terraza.

La suspensión tendrá la duración imprescindible, recobrando la autorización su eficacia en cuanto desaparezcan las circunstancias que la justificaron, en todo caso sin necesidad de resolución administrativa. En estos casos no habrá derecho a la devolución de tasas si la suspensión se hubiera hecho constar en la licencia o fuese previsible por el titular cuando le fue otorgada o cuando no supere tres días.

7. La extinción o suspensión de la licencia de apertura o el cierre por cualquier causa legal del local o establecimiento desde el que se deba atender la terraza determinará igualmente la automática extinción o la suspensión de la autorización administrativa de terraza sin necesidad de resolución administrativa.

8. La declaración de zona acústicamente saturada podrá dar lugar, según lo que en cada caso proceda, a la revocación, modificación o suspensión de las autorizaciones de terrazas ya otorgadas y en vigor según lo que se establezca en tal decisión y en la legislación que regula esa situación

9. Extinguida la autorización administrativa por cualquier causa, el titular está obligado a retirar todos los elementos de ésta y a no volver a instalarla. En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo previsto en el Capítulo VI de la presente Ordenanza. Con las adaptaciones necesarias, igual deber existirá en caso de suspensión o de modificación de la autorización.

CAPÍTULO VI.- INSPECCIÓN, RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 36.- Inspección.

1. La inspección y control para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponde a los agentes de la Policía Local, sin perjuicio de la colaboración que al respecto puedan prestar el Servicio de Urbanismo, cuando en el desarrollo de sus funciones, detecten posibles incumplimientos de la misma.

2. Las actas o denuncias que realicen tendrán valor probatorio en los procedimientos a que se incorporen según lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A ellas se podrán adjuntar con igual valor fotografías y demás documentos o material gráfico que reflejen la situación de la terraza y demás hechos relevantes para las actuaciones administrativas que deban seguirse.

Se deberá sustituir el texto "... en el artículo 137.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común" por "...Art 77 y 78 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas" al haberse derogado la primera (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común)

Artículo 37.- Régimen de Actuaciones.

1.- Cuando se detecte la existencia de veladores y demás instalaciones reguladas por la presente Ordenanza que no cuenten con la preceptiva autorización administrativa, o incumplan lo dispuesto en la misma procederá incoar procedimiento sancionador, en cuya resolución se impondrá al infractor la sanción que proceda y se le exigirá la reposición a su estado originario de la situación alterada y la indemnización si procede, por los daños y perjuicios causados.

2.- Cuando contando la instalación con la preceptiva autorización administrativa, se detecte un incumplimiento de sus disposiciones o de las reguladas en la presente Ordenanza, de carácter leve y que no comporte un perjuicio grave a los intereses generales, los agentes de la autoridad o cualquier otro funcionario actuante, podrán realizar la advertencia y el requerimiento de subsanación.

El incumplimiento de lo requerido en el plazo otorgado al efecto, o la reincidencia en el incumplimiento detectado, supondrá directamente la apertura de expediente sancionador por dichos actos.

Artículo 38.- Régimen Sancionador.

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

1.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza podrá dar lugar a la comisión de alguna o varias de las infracciones que se recogen en su art. 42, en cuyo caso se tramitará expediente sancionador para depurar la responsabilidad administrativa en que pueda haberse incurrido.

2.- Con independencia del régimen sancionador dispuesto en la presente Ordenanza, cuando los incumplimientos detectados constituyan infracción urbanística, medioambiental, en materia de ruido, prevención de drogodependencias, protección de menores, protección del consumidor, o de cualquier otra índole, se depurarán las responsabilidades en que pueda haberse incurrido con arreglo a la normativa sectorial que resulte de aplicación.

Artículo 39.- Sujetos responsables.

1.- Serán responsables de las infracciones reguladas en la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas, titulares de la actividad, a la que sirven las instalaciones objeto de la infracción.

Artículo 40.- Procedimiento sancionador.

1.- La imposición de las sanciones previstas en la presente ordenanza, requerirá la tramitación del procedimiento sancionador, de acuerdo con el Capítulo II del Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el R.D. 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Se deberá sustituir el texto “.... Capítulo II del Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común” por “....ART 63,64, 85, 89, 90 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley de Régimen Jurídico del Sector Público ” al haberse derogado la primera (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común)

2.- La tramitación del pertinente procedimiento sancionador se llevará a cabo por la Sección competente de este Excmo. Ayuntamiento.

3.- Durante la tramitación de los expedientes sancionadores, podrán adoptarse medidas cautelares, con el contenido y efectos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

4.- La competencia para la incoación de expedientes sancionadores y para la imposición de sanciones, por la comisión de infracciones reguladas en la presente Ordenanza corresponde de acuerdo con lo establecido en el Art. 21.1 n) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, a la Sra. Alcaldesa, sin perjuicio de la habilitación a otros miembros del gobierno municipal que pueda haberse operado en virtud de acuerdos o decretos de delegación adoptados al efecto.

Artículo 41.- Medidas cautelares, cumplimiento de las medidas y gastos derivados de la restitución de la legalidad.

1.- Cuando la instalación impida o dificulte notablemente el uso común general, perturbe o suponga peligro de perturbación de la seguridad y tranquilidad pública, o suponga cualquier otro grave perjuicio a los intereses generales, iniciado el correspondiente procedimiento sancionador, podrá acordarse la adopción de medidas cautelares, tales como la retirada de las instalaciones ilegales, o la suspensión del funcionamiento de la instalación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 72 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación.

Se deberá sustituir el texto “.... en el artículo 72 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común” por “....Art 56 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas” al haberse derogado la primera (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común)

2. Las medidas cautelares adoptadas, y las ordenes de restablecimiento de la legalidad dictadas en los expedientes sancionadores tramitados serán inmediatamente ejecutivas conforme a lo dispuesto en el art. 56 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y deberán cumplirse en los plazos establecidos, o en su defecto en el plazo de diez días.

3.- El incumplimiento por el interesado de las ordenes contenidas en las medidas cautelares adoptadas o en las resoluciones dictadas al efecto, conllevará la utilización administrativa de los

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

medios de ejecución forzosa previstos en los artículos 95 y siguientes, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de recuperación de oficio o de desahucio, y demás prerrogativas municipales que, respecto del dominio público ostenta, la Administración.

Se deberá sustituir el texto “... en los artículos 95 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común” por “...Art 99 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas” al haberse derogado la primera (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común)

4.- Si durante la tramitación del procedimiento se produce la transmisión de la titularidad de las licencias que legitiman el ejercicio de la actividad y la apertura del local al cual sirve la instalación autorizada objeto de la presente ordenanza, se continuarán contra el nuevo titular las acciones tendentes a la restitución de la legalidad sin necesidad de repetir los trámites ya practicados dándosele traslado de lo actuado. El nuevo titular se subroga en todos los deberes del anterior, y en particular en el de cumplimiento de las medidas cautelares y definitivas adoptadas.

5.- Los gastos derivados de las medidas cautelares adoptadas, de la restitución de la legalidad, así como el importe de los daños y perjuicios causados, deberán ser soportados por el titular de la instalación, responsable de los mismos, quien estará obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que hubiesen sido exigidos anticipadamente con arreglo a lo dispuesto en el art. 98.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación.

Se deberá sustituir el texto “... en el art 98.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común” por “...Art 102 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas” al haberse derogado la primera (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común)

Artículo 42.- Clasificación de las Infracciones.

A.- Las infracciones reguladas en la presente ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

1.- Son infracciones muy graves.- Constituyen infracciones muy graves que se sancionarán con multa de entre 1.501 y 3.000 euros las siguientes conductas:

- a) La colocación de veladores y demás instalaciones reguladas en la presente ordenanza, sin haber obtenido previamente la autorización administrativa pertinente.
- b) La colocación de un número de veladores mayor del autorizado o la ocupación de una superficie mayor de la autorizada, cuando en ambos casos el exceso supere en más del 50%, lo dispuesto en la autorización administrativa concedida, o bien cuando el mismo implique una reducción del ancho libre de acera para paso peatonal, en más del 50% del establecido.
- c) El incumplimiento de las medidas cautelares acordadas y de la restitución de la legalidad ordenada.
- d) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de una hora.
- e) Realizar en la instalación actividades no permitidas o sin la autorización o licencia necesaria, la colocación de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen y/o sonido sin autorización expresa y la celebración en la misma de espectáculos o actuaciones no autorizadas de modo expreso.
- f) El deterioro grave y relevante de los equipamientos, infraestructuras, instalaciones de servicios públicos, espacios públicos o cualquiera de sus instalaciones, que se produzca como consecuencia del uso común especial regulado en la presente ordenanza.
- g) Cuando el infractor hubiese sido sancionado con anterioridad por la comisión de dos infracciones graves, la comisión de una tercera infracción grave, sin haber transcurrido un año desde la sanción firme de la anterior.

Considerando lo expuesto en el Art 4 del presente documento, dar nueva redacción al apartado b) La ocupación de una superficie mayor de la autorizada, cuando el exceso supere en más del 50%, lo dispuesto en la autorización administrativa concedida, o bien cuando el mismo implique una reducción del ancho libre de acera para paso peatonal, en más del 50% del establecido.

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

De acuerdo con lo establecido en el art. 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, las infracciones recogidas en los apartados c), d) y e) anteriores, tendrán la consideración de muy graves, cuando con su comisión se produzca una perturbación importante de la normal convivencia, que afecte de modo grave, inmediato y directo a la tranquilidad, al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa que resulte de aplicación, o a la salubridad u ornato públicos, o cuando con ello se impida u obstruya el uso o funcionamiento de un servicio público.

De no darse tales circunstancias, o de no apreciarse en las mismas la intensidad suficiente, estas infracciones podrán considerarse graves.

2.- Son infracciones graves.- Constituyen infracciones graves que se sancionarán con multa de entre 751 y 1.500 euros las siguientes conductas:

- a) La colocación de un número de veladores mayor del autorizado o la ocupación de una superficie mayor de la autorizada, cuando en ambos casos el exceso supere en más del 25% y hasta un 50%, lo dispuesto en la autorización administrativa concedida, o bien cuando el mismo implique una reducción del ancho libre de acera para paso peatonal, en más del 25% del establecido, hasta el límite del 50%
- b) El incumplimiento de otras condiciones de la delimitación, que suponga entorpecimiento para el acceso o salida de portales de edificios, locales comerciales, vados o entradas de carruajes, reservas de vía pública, paradas de vehículos de servicios públicos u oficiales y elementos urbanos tales como bocas de hidrantes contra incendios y otros.
- c) El incumplimiento de las medidas cautelares acordadas y de la restitución de la legalidad ordenada, cuando no se den los requisitos para considerarla infracción muy grave.
- d) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre cuando no se den los requisitos para considerarla infracción muy grave.
- e) Realizar en la instalación actividades no permitidas o sin la autorización o licencia necesaria, la colocación de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen y/o sonido sin autorización expresa, y la celebración en la misma de espectáculos o actuaciones no autorizadas también de modo expreso, cuando no se den los requisitos para considerarla infracción muy grave.
- f) El deterioro de los equipamientos, infraestructuras, instalaciones de servicios públicos, espacios públicos o cualquiera de sus instalaciones, que se produzca como consecuencia del uso común especial regulado en la presente ordenanza, cuando no se den los requisitos para considerarla infracción muy grave.
- g) La utilización en los veladores, terrazas y demás instalaciones autorizadas de mobiliario de características diferentes a las autorizadas, así como elementos no contemplados por la autorización, o la existencia de publicidad en los mismos, sin ajustarse a lo dispuesto en la materia por la presente ordenanza.
- h) El incumplimiento de la obligación de recoger el mobiliario integrante de los veladores, al finalizar su horario de funcionamiento, o apilarlo o almacenarlo en espacios públicos, incluso en el que resulte objeto de la autorización, salvo que sea un comportamiento ocasional o que se ocupe un espacio muy reducido sin daño alguno para el ornato público y demás intereses generales aquí protegidos.
- i) Almacenar o apilar productos envases o residuos en la zona abarcada por la autorización o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- j) La carencia de seguro obligatorio que cubra los riesgos derivados del funcionamiento de la instalación.
- k) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportados para la obtención de la autorización, así como la negativa a la presentación del documento de autorización y del plano de detalle a los agentes de la autoridad y demás funcionarios actuantes en labores de inspección, cuando lo requieran.
- l) La cesión o subarriendo de la explotación a terceras personas, distintas del titular de la actividad principal a la que preste servicio.
- m) El incumplimiento del deber de limpiar la instalación y las zonas adyacentes, con daño para la higiene y ornato público.
- n) Cuando el infractor hubiese sido sancionado con anterioridad por la comisión de dos infracciones leves, la comisión de una tercera infracción leve, sin haber transcurrido un año desde la sanción firme de la anterior.

Considerando lo expuesto en el Art 4 del presente documento, dar nueva redacción al apartado a) La ocupación de una superficie mayor de la autorizada, cuando el exceso supere en más del 25% y hasta un 50%, lo dispuesto en la autorización administrativa concedida, o bien cuando el mismo implique una reducción del ancho libre de acera para paso peatonal, en más del 25% del establecido, hasta el límite del 50%

Código seguro de verificación (CSV):



4ACC2ACD28A19B42FB3C

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

3.- Son infracciones leves.- Constituyen infracciones leves que se sancionarán con multa de entre 150 y 750 euros las siguientes conductas:

- a) La colocación de un número de veladores mayor del autorizado o la ocupación de una superficie mayor de la autorizada, cuando en ambos casos el exceso no supere el 25% de lo dispuesto en la autorización administrativa concedida, o bien cuando el mismo implique una reducción del ancho libre de acera para paso peatonal, que igualmente no supere el 25% del establecido.
- b) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno, cuando esto último derive de su funcionamiento.
- c) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad, del documento de autorización y del plano de detalle.
- d) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza, que no sea constitutiva de infracción muy grave o grave.

B.- Para la modulación de las sanciones se tendrá en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración en la conducta infractora, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia en la comisión de la infracción y beneficio obtenido con la misma. Se considera que existe reincidencia del infractor, cuando este cometa una nueva infracción de la misma naturaleza, sin que haya transcurrido un año desde la comisión de la anterior declarada mediante resolución firme.

C.- La revocación de la autorización administrativa otorgada con independencia de la comisión de una infracción muy grave, podrá ser en cualquier momento, objeto de procedimiento específico, no sancionador, cuando por las circunstancias concurrentes resulte necesario para la defensa del interés general.

D.- Dado que la autorización regulada en la presente ordenanza, confiere a su titular la posibilidad de hacer un uso común especial del dominio público, sin que ello suponga la existencia de un derecho preexistente ni la consolidación vía autorización de dicho derecho, el Ayuntamiento podrá proceder a su anulación o revocación en cualquier momento mediante resolución motivada, sin que el interesado pueda reclamar indemnización por ello.

Igualmente, iniciado cualquier procedimiento de revisión de oficio, el Ayuntamiento podrá ordenar la suspensión de la autorización hasta tanto se resuelva lo que proceda.

E.- La reincidencia en la comisión de infracciones graves y el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, podrá motivar su no renovación en años posteriores.

Considerando lo expuesto en el Art 4 del presente documento, dar nueva redacción al apartado a) La ocupación de una superficie mayor de la autorizada, cuando el exceso no supere el 25% de lo dispuesto en la autorización administrativa concedida, o bien cuando el mismo implique una reducción del ancho libre de acera para paso peatonal, que igualmente no supere el 25% del establecido.

Artículo 43.- Concurso de Infracciones y de Normas Sancionadoras.

1.- Cuando la conducta llevada a cabo por el infractor sea constitutiva de dos o más infracciones, bien cometidas en un solo acto, bien en actos diferentes, objeto de un mismo procedimiento, se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas. No obstante cuando se aprecie la existencia de relación causa-efecto entre las infracciones cometidas o cuando alguna de ellas se derive necesaria e inevitablemente de otra, se impondrá la sanción correspondiente a la mas grave de las infracciones cometidas en su grado máximo.

2.- Cuando la infracción cometida con arreglo a las disposiciones de la presente ordenanza, constituya igualmente infracción con arreglo a la normativa sectorial que resulte de aplicación, ya sea estatal o autonómica, se aplicará con carácter preferente esta última. Si la infracción cometida, lo es igualmente de acuerdo con las estipulaciones contenidas en otra ordenanza municipal, o resulta sancionable con arreglo a dos o mas disposiciones de la presente ordenanza, se aplicará la disposición que comporte mayor sanción.

Artículo 44.- Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones reguladas en la presente ordenanza, está sujetas a los plazos de prescripción establecidos con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se deberá sustituir el texto "... en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común por ".. en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas" al haberse derogado esta primera

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

Artículo 45.- Reclamación de las tasas.

Cuando por los servicios de inspección se detecte la existencia de las instalaciones reguladas en la presente ordenanza, sin autorización administrativa o incumpliendo lo dispuesto en la misma, con independencia de la imposición de las sanciones que procedan y de la adopción de las medidas de restitución de la legalidad que resulten pertinentes, se procederá a la liquidación y exigencia de pago de las tasas pendientes de abono o de la diferencia entre el importe abonado y el procedente en función de la utilización real del dominio público efectuada correspondiente al periodo en que se haya producido el aprovechamiento, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza, en la ordenanza fiscal municipal, así como en la legislación de haciendas locales y demás legislación tributaria que resulte de aplicación, y todo ello sin perjuicio de las sanciones tributarias que resulten procedentes.

Disposiciones Transitorias

Primera. Las solicitudes de autorización para la instalación de terrazas de veladores, presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se tramitarán con sometimiento pleno a sus prescripciones.

Segunda. Las instalaciones autorizadas antes de entrar en vigor esta Ordenanza deberán adaptar sus características a lo establecido en la presente Ordenanza antes de transcurrir seis meses desde la entrada en vigor de la misma.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido a la adaptación, la autorización concedida quedará sin efecto y deberá procederse a solicitar una nueva autorización.

Tercera. Las normas sancionadoras de esta Ordenanza se aplicarán sólo a los hechos posteriores a su entrada en vigor. No obstante, tales normas se aplicarán incluso a hechos anteriores en cuanto ello resultase favorable al infractor.

Disposición Derogatoria

Quedan derogados cuantos preceptos de anteriores Ordenanzas y normas locales que se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición Final

Entrada en Vigor. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en le Boletín Oficial de la Provincia. “

En Luque, a la fecha que figura en el pie del documento, firmado con código seguro de verificación.

Dña Inmaculada Tejada Ruz
Arquitecta Técnica Municipal ...>>

3.

APROBACION, SI PROCEDE, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS GENERALES SOBRE CAMBIO DE PROVISION TEMPORAL DE TRES PLAZAS DE POLICIA LOCAL VACANTE EN PLANTILLA MEDIANTE COMISION DE SERVICIOS. (GEX 1787/2022)

Por la Sra Alcaldesa se da cuenta al resto de miembros de la Comisión asistentes, de la propuesta relativa al asunto de referencia, cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

<<... Expediente: 1727/2022

Asunto: Propuesta Concejala Delegada de RRHH

Procedimiento: Comisión de servicios

Doña Elizabet Muñoz Ortiz Concejala Delegada de Recursos Humanos, Gobierno Interior (Atención Ciudadana, Limpieza, Parques y Jardines, Instalaciones Municipales), Bienestar Social, Festejos y Deportes, en ejercicio de atribuciones que me han sido delegadas por la Alcaldía en Decreto 193/2019,elevo a Mesa generales de negociación la siguiente

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

PROPUESTA

Vista la propuesta emitida por el Jefe de Policía Local de fecha 5 de septiembre de 2022 de cubrir mediante comisión de servicios los siguientes puestos vacantes en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Luque con el siguiente contenido:

«... Este Servicio tiene la urgencia e inaplazable necesidad de cubrir el puesto de trabajo cuyascaracterísticas son:

<i>Vacantes ofertadas</i>	3
<i>Subescala</i>	<i>Servicios Especiales</i>
<i>Clase</i>	<i>Policía Local</i>
<i>Denominación</i>	<i>Policía</i>
<i>Nivel de complemento de destino</i>	20

Causa por la que está vacante:

Que el Ayuntamiento de Luque cuenta con tres plazas de Policía Local vacantes en plantilla dos por encontrarse en situación de servicio en otras Administraciones Pública y una por jubilación. El Ayuntamiento no dispone de efectivos suficientes para prestar sus servicios y mientras se incluyan las plazas correspondiente en la Oferta de Empleo Público y se cubran de forma definitiva se hace necesario proveer los citados puestos de forma urgente mediante comisión de servicios y así reforzar la plantilla de personal del grupo de la Policía Local del Ayuntamiento.

Considerando que la policía local es un servicio básico municipal, que debe de estar suficientemente dotado de personal, y ante las carencias señaladas en el informe de la jefatura de policía local, procede que la administración acuerde iniciar los procedimientos oportunos para permitir la provisión temporal de las vacantes existentes, por agentes de la policía local pertenecientes a otros ayuntamientos a través de los procedimientos señalados en el ordenamiento.

Considerando lo establecido en el art. 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado: «Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo». En base a lo expuesto la administración puede proveer temporalmente las vacantes temporales producidas en los cuerpos de policía local, por lo que es legítimo la adopción de una resolución administrativa que acuerde la provisión temporal, mediante comisión de servicios, de funcionarios pertenecientes al cuerpo de policía local y otros ayuntamientos, para cubrir provisionalmente: vacantes, en aras a la eficacia del servicio.

Considerando que el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece: "1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes: c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos"

Visto el acta de la mesa de negociación de fecha 26 de septiembre de 2022

PROPONGO

PRIMERO.- Aprobar como mecanismo de provisión temporal de los puestos vacantes en la plantilla de la policía local del Ayuntamiento de Luque el de la Comisión de servicios por funcionarios, que pertenecientes a cuerpos de policía local de los municipios estén interesados en promover los puestos vacantes con carácter de temporalidad.

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

SEGUNDO.- Se faculta la Alcaldía para que proceda a la aprobación de bases para la provisión temporal en Comisión de Servicios, de tres plazas de Policía Local vacantes en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Luque conforme al artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE...>>

VOTACIÓN

Una vez que la Corporación quedó debidamente enterada de todo ello y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, el Sr. Alcaldesa sometió a votación ordinaria el punto, acordándose por UNANIMIDAD de los/las Concejales/as presentes, con el voto de nueve (9) Concejales/as, es decir, el voto a favor de 6 (6) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.S.O.E. y el voto a favor de tres (3) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.P, la adopción de los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada antes transcrita y en los términos en ella reflejados

En consecuencia, se acuerda y se proclama aceptado el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar como mecanismo de provisión temporal de los puestos vacantes en la plantilla de la policía local del Ayuntamiento de Luque el de la Comisión de servicios por funcionarios, que pertenecientes a cuerpos de policía local de los municipios estén interesados en promover los puestos vacantes con carácter de temporalidad.

SEGUNDO.- Se faculta la Alcaldía para que proceda a la aprobación de bases para la provisión temporal en Comisión de Servicios, de tres plazas de Policía Local vacantes en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Luque conforme al artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local

4. APROBACIÓN. SI PROCEDE. DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ASUNTOS GENERALES SOBRE NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO HONORARIO DE LA CORPORACIÓN A NTRA. SRA DEL ROSARIO, PATRONA DEL MUNICIPIO. (GEX 1235/2022)

Por el Sra Alcaldesa, se dio cuenta al resto de miembros de la Corporación asistentes del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Asuntos generales cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

<<.. Expediente nº: GEX/1235/2022.

Asunto: Propuesta.

Procedimiento: Concesión de Nombramiento de miembro honorario de la corporación a Ntra Sra del Rosario, Patrona del Municipio .

D. EMILIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ, Concejale Delegado de Cultura, Participación Ciudadana, Comunicación, Transparencia y Obras Municipales, siendo el órgano instructor del procedimiento arriba referenciado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Luque , elevo la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

VISTO las instancias presentadas con Registro de Entrada Números 623 y 1713, de fecha 3 de marzo y 29 de junio del año en curso por, Doña Adela Ordóñez Ruiz, Hermana Mayor de la Cofradía Nuestra Señora del Rosario de Luque, en representación de la misma en la que exponen que :<<...En este año 2022 se cumplen 442 años exactamente, desde aquel 27 de septiembre de 1580, en el que por bula dada en Roma, por el Maestro General de la Orden de predicadores, se instituye la Cofradía, al ver el gran fervor que se profesaba a la Virgen, las vivencias, acontecimientos, promesas y un larg, etc., que las gentes de este pueblo han vivido alrededor de esta Milagrosa Imagen. También queda constancia de estas fechas, conservándose hasta nuestros días el primer libro de hermanos, que estaba encabezado por el Conde de Luque, e su familia y el Regidor de la Villa. Es tal la devoción, que los Condes de Luque le profesaron, que cuentan las crónicas que al VIII Señor de la Villa, D. Pedro Venegas de Córdoba, le hizo un milagro, al verse al borde de un precipicio e invocando a la Virgen del Rosario, se vio sano y salvo al otro lado del precipicio, en agradecimiento su

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

esposa D^a. Beatriz de haro y Protocarrero, mandó edificar la Ermita... >>, y solicitan que previos los trámites pertinentes , se le conceda por la Corporación de este Ayuntamiento de Luque, el Nombramiento de miembro honorario de la corporación a Ntra Sra del Rosario, Patrona del Municipio.

VISTO el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Luque, publicado en el B.O.P Nº 18, con anuncio Núm.327/2012, con fecha de 27 de enero de 2012 , en el que en su **"Capítulo XI De las formalidades para la concesión de las distinciones"**, establece el procedimiento para la concesión de estos honores o distinciones.

VISTO el Decreto de Alcaldía con Resolución Número:2022/0000463, insertado en el Libro de Resoluciones con fecha de veintinueve de junio de dos mil veintidós, por el que se resuelve aceptar presentada para la concesión de Nombramiento de miembro honorario de la corporación a Ntra Sra del Rosario, Patrona del Municipio, ordenar Incoar el expediente al fin indicado, y designar al Concejal, Don Emilio Ordóñez Ordóñez, instructor en el citado expediente para su tramitación.

VISTO que por parte de este instructor da por válido el escrito de reseña histórica del Párroco de Luque y Consiliario de la Cofradía, D. Manuel Rabadán Carrillo, anexo a la instancia presentada con fecha de 29 de junio, cuyo tenor literal es el siguiente:

<< **BREVE RESEÑA HISTÓRICA**

Para hablar de la devoción de Luque a la Virgen del Rosario en Luuqe, tenemos que remontarnos hacia la toma de la Villa por las tropas cristianas.

Hay que decir el primitivo título de la Imagen fue el de Nuestra Señora del Castillo, transformado posteriormente . Por los datos que encontramos en el "libro de los hermanos de la Cofradía Ntra. Sra. del Rosario" que se guarda en el Archivo Parroquial (C.10), habla de la devoción que se ha profesado a Ntra. Sra. desde antiguo en esta Villa de Luque. En una investigación que por mandato del rey don Felipe III y del Obispo Fray Diego de Mardones (fue obispo de Córdoba entre 1607-1624) se realiza en el año 1611, se dice textualmente "que aquella imagen estaba en el Castrilo de Ntra. Sra., era muy antigua porque cuando se ganó la Villa de Luque los cristianos que guardan el castillo de esta villa se la habían hallado escondida entre un risco de peñas, muy agrio, sobre (el) que está fundado el dicho castillo... le nombran al presente Ntra. Sra. del Rosario, y cuando sale en procesión, la vez que la sacan, sale con grandísima solemnidad, y en cuantas rogativas se ofrecen, así como pedir agua, como de otras aflicciones siempre la sacan a la dicha imágen del Rosario por la grandísima devoción que todos tienen por ella, por ser muy antigua.. y el día de la procesión del Corpus Christi..van todas las imágenes delante de ella y la dicha imagen del Castillo y del Rosario es la última". Además los testimonios coinciden en que dicha imágen de la Virgen, se le tiene gran fervor porque ha favorecido con milagros a muchos enfermos, incluso narran quienes se han encomendado a ella para tener hijos, otros muchos favores.

El libro anteriormente citado, da testimonio de que por Bula de 27 de septiembre del año 1580, se da en Roma, en el Convento de Santa maría sopra Minerva, por el Rvdmo. Prior General de la Orden de Predicadores, Fray Pablo Contabile de Ferrara, se funda la Cofradía del Stmo Rosario de Ntra. Sra. del Castillo.

Posteriormente y para cumplir lo dispuesto en el Capítulo General de la Orden de Predicadores sobre las Cofradías del Rosario, del año 1582, la Cofradía es visitada en 1583 por Fray Pedro de Mexía del Convento del S. Pablo de Córdoba, y a partir de 1593 la Cofradía es Visitada y queda bajo la jurisdicción del Prior del Convento Dominicó de Santa María de Guadalupe de Baena.

Por tanto, como queda probado documentalmente, el culto y la devoción a nuestra Patrona, en estas centurias es grande y se desarrolla, con esplendor. Se tiene noticia que se celebraba en su Ermita, al pie del Castillo, en el actual emplazamiento.

Dicha Ermita fue mandada a construir por D^a. Beatriz de Haro Portocarrero (n.1515), esposa del VIII Señor de la Villa . Y en el siglo XVIII, fue reconstruida por D. Diego Marín de vila y el Lcdo. D. Francisco Galleo, ambos sacerdotes capellanes de ella.

Hay que hacer notar que en la visita efectuada el año 1644, por el Prior del Convento Dominicó de Baena Fray Domingo de Balbuena dice: "confirmo apruebo y doy por bien fundadas las Cofradías de ntra. Sra. del Rosario y Stmo Nombre de Jesús, que están unidas en la dicha Villa, en el lugar y sitio que se al presente están, que es el castillo y fortaleza de dicha Villa".

La actual "Muy Antigua y Venerable Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, Patrona de Luque", es heredera de aquella fundada en el año 1580.

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaría-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

El culto se mantuvo con esplendor y pujanza hasta la Desamortización de Mendizábal en el años 1836, y posteriormente durante el siglo XIX y algo más de la segunda mitad del XX, se ha mentenido con mayor o menor esplendor, rigiendo las normas aprobadas por la Orden de Predicadores para las Cofradías del Stmo Rosrio, (Libros C.11, C.12, C.13 del Archivo Parroquial).

Cierto es que existe un vacío documental de este época. Con posterioridad a las decenas del 80 y 90 del siglo XX y en la actualidad, el culto se ha renovado y engrandecio con la llegada de savia nueva.

En los últimos diez años, se han adquirido o han sido donadas, sayas, mantos y otros enseres para culto. Y como culminación de todo lo anterior el 16 de julio de de 2013, por Decreto del Sr. Obispo de la Diócesis, de fecha 16 de julio de 2013, se ha vuelto a eregir canónicamente la Cofradía y la ha dotado de nuevos Estatutos, para mejor desarrollo del culto y como nuevo camino pastoral del culto en honor de Nuestra Santísima Madre del Rosario.

Con dos momentos claves a lo largo del año: el Tríduo y la Fiesta de la Candelaria con la presentación de los niños nacidos en el año. Y la novena, solemne fiesta y procesión por las calles de Luque, el día 7 de octubre de cada año.>>

Considerando los datos históricos que se cumplen 442 años exactamente, desde aquel 27 de septiembre de 1580, en el que por bula dada en Roma, por el Maestro General de la Orden de predicadores, se instituye la Cofradía, así como, la gran devoción y veneración que los Luqueños y Luqueña le han procesado y le siguen procesando.

*Considerando que el expediente ha seguido la tramitación establecida en los artículos 27 y 28 del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Luque, publicado en el B.O.P Nº 18, con anuncio Núm.327/2012, con fecha de 27 de enero de 2012, **PROPONGO:***

PRIMERO: La Concesión del nombramiento de miembro honorario de la corporación a Ntra Sra del Rosario, Patrona del Municipio.

SEGUNDO: Notificar el acuerdo que se adopte a la Muy Antigua y Venerable Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, Patrona de Luque.

El Instructor,

Concejal Delegado de Cultura, Participación Ciudadana, Comunicación, Transparencia y Obras Municipales

(documento firmado electrónicamente)...>>

VOTACIÓN

Una vez que la Corporación quedó debidamente enterada de todo ello y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, el Sr. Alcaldesa sometió a votación ordinaria el punto, acordándose por UNANIMIDAD de los/las Concejales/as presentes, con el voto de nueve (9) Concejales/as, es decir, el voto a favor de seis (6) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.S.O.E.y el voto a favor de tres (3) Concejales/as del Grupo Político Municipal P.P, la adopción de los acuerdos que se incluyen en la propuesta dictaminada antes transcrita y en los términos en ella reflejados

En consecuencia, se acuerda y se proclama aceptado el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: La Concesión del nombramiento de miembro honorario de la corporación a Ntra Sra del Rosario, Patrona del Municipio.

SEGUNDO: Notificar el acuerdo que se adopte a la Muy Antigua y Venerable Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, Patrona de Luque.

5. Ruegos y Preguntas

La Sra Alcaldesa, se dirige a lo/as señores/as miembros de la Corporación para invitarles a que formulen los ruegos y preguntas que estimen oportunas,

GRUPO PP

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

D. Francisco Javier Ordoñez, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, formula los siguientes ruegos y preguntas

En el pasado pleno de agosto preguntamos por el problema o incidencia que se produjo en la piscina municipal. Este grupo hizo una batería de preguntas y se nos contestó que no se tenía toda la información y que los servicios técnicos realizarían un informe exhaustivo para dar información en este pleno.

Ese mismo día este grupo le dio registro de entrada a esa batería de preguntas. No se nos ha contestado aún. Saber si se ha realizado el informe para tener conocimiento de lo ocurrido.

Respondida en sesión plenaria

Doña Elizabet Ortiz Muñoz, Concejala del Grupo Municipal PSOE contesta:

¿Cuántos litros le caben a la piscina municipal de Luque?

La piscina tiene una lámina de agua de 313.33m cúbicos por una profundidad de entre 1 y 1.80, así que la media es de 438m cúbicos.

¿Cuál ha sido el problema por lo que se ha tenido que vaciar?

El ayuntamiento, el departamento de mantenimiento, previa apertura de la piscina municipal, lleva a cabo la limpieza del vaso de expansión, de filtros y todo el funcionamiento.

Debido a la calima caída anteriormente, las tuberías tenían acumuladas las mismas, por lo cual con la puesta en funcionamiento de la misma metió barro, y tuvimos que proceder a su limpieza y tratamiento de agua.

¿Ha habido algún problema con la formación de los empleados?

No me consta que tengamos personal mal formados o sin formación.

¿Ha habido personal suficiente?

Durante los meses de piscina hemos tenido personal de ayuntamiento más una empresa especializada.

¿Cómo se ha llenado de nuevo la piscina y que cantidad se ha necesitado? ¿Qué procedimiento se usado para llenarla?

Se ha necesitado unos 185m cúbicos, menos de la concesión que mucha gente tiene. Para no desabastecer al pueblo de Luque de agua, sabiendo la situación que había, se llevó a cabo el llenado con aportes.

¿En qué horario se ha llenado?

Tarde/noche

¿Qué coste ha supuesto volver a llenarla?

880€

¿Qué se ha hecho con el agua que se ha malgastado de la piscina municipal?

El agua en ningún momento se ha malgastado.

El agua es un ciclo integral, la cual la misma se recogen en las balsas (es agua de red) y van directamente al punto de llenado de la depuradora.

¿Se han perdido días de curso de natación?

Se perdieron los primeros días por el tratamiento que llevamos a cabo en el agua para tratarla y limpiarla.

¿Qué opina la Empresa de Aguas Emproacsa tras el escrito recibido para minimizar el gasto de agua en Luque?

La sequía la vive toda la comarca, no solo Luque. Y Luque, es uno de los pocos pueblos que no ha tenido ninguna restricción de agua ni cortes.

¿Atiende el procedimiento usado al plan de sequía de la Cuenca del Guadalquivir?

El ayuntamiento ha procedido y ha actuado según las medidas y comunicados recibidos por parte de la empresa Emproacsa, ya que ellos tienen las directrices del mismo plan.

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

¿Recuerda la petición que hizo a los vecinos el pasado 15 de junio a través de una nota informativa invitándolos a no desperdiciar agua?

Si, la recuerdo perfectamente.

Es más, como he dicho ya anteriormente, el agua no se ha desperdiciado y desde que hicimos la nota informativa, aun no tengo constancia por parte de la empresa ni de un vecino que hayan sufrido cortes ni falta de agua en ningún punto de Luque.

Y gracias a las actuaciones que están llevando a cabo desde obras con las sustituciones de todas las redes de agua de Luque, me consta que es un pueblo con muy pocas pérdidas.

Gracias

Del mismo modo pedimos los gastos de las actuaciones, de iluminación y montaje de la feria de agosto de Luque. Se nos contesto que aún se estaba contratando y que en el pleno de octubre ya si tendrían todos los datos y se nos pasaría sin ningún problema. Saber si los tienen para conocerlos.

Hace dos semanas rompieron las dos puertas de la parte de abajo de la Plaza de abastos, el Paseo las Fuentes. Una que comunica al bar y otra en la que se encuentran varios cuadros de luz y cables sueltos. Esta última sigue estando rota con el peligro que ello conlleva ya que se encuentra al lado del parque infantil. A la semana de lo ocurrido rompieron también el cristal de la ventana que se encuentra entre las dos puertas. Rogamos que se reponga la puerta y cristalera para evitar algún accidente por la situación donde se encuentra. Y Preguntar si se han identificado al autor o autores.

Respondida en sesión plenaria

Doña Felisa Cañete Marzo, Alcaldesa- Presidenta del Grupo Municipal PSOE contesta:

En el momento en el que nosotros tuvimos conocimiento como no puede ser de otra manera nos pusimos en contacto con carpinteros, herreros y con el cristalero, creo que la puerta se ha quedado hoy arreglada, sabemos que las cosas no son de hoy para mañana como nos gustaría,

Pedimos que se revise y se restaure también la tubería del techo del paseo de las Fuentes ya que cuando limpian en la plaza de abastos toda el agua cae abajo. Lleva todo el verano así y no se ha hecho nada para solucionarlo.

Respondida en sesión plenaria

Doña Felisa Cañete Marzo, Alcaldesa- Presidenta del Grupo Municipal PSOE contesta:

El techo del paseo de la fuente se ha arreglado en dos ocasiones por el fontanero pero es cierto que otra vez esta avisado.

Vecinos de las Delicias se han puesto en contacto con este grupo para pedir la limpieza de la cuneta que se encuentra en su zona. Esa cuneta se encuentra llena de maleza, forraje y piedras. Por las fechas que nos encontramos rogamos que se limpie para evitar incidente por si viene alguna tormenta o lluvia fuerte y no invada la calzada. Del mismo modo pedimos que se empiece con la limpieza de alcantarillado.

Respondida en sesión plenaria

Doña Felisa Cañete Marzo, Alcaldesa- Presidenta del Grupo Municipal PSOE contesta:

Respecto al camino de las Delicias no se si usted hace referencia a lo que corresponde a Diputación, de ser asi ya tiene conocimiento Diputación y tiene que venir a hacer un mantenimiento para la aceituna.

El mes pasado se abrió el plazo para la matriculación a la escuela de música y como sabemos la directora y profesora de la escuela de música de Luque se encuentra de baja. Nos gustaría saber si hay un tiempo de baja fijado, si hay algún sustituto o sustituta mientras ella esté de baja tanto para la escuela de música como para la banda. Si no es así rogamos que sea sustituida en el tiempo de su baja para que tanto los niños y niñas de la escuela y los miembros de la banda no queden sin clase y sin ensayos.

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

Respondida en sesión plenaria

Doña Felisa Cañete Marzo, Alcaldesa- Presidenta del Grupo Municipal PSOE contesta:

Respecto a la escuela de música estuve hablando con la Directora y no se sabe el tiempo de baja, estamos a la espera porque el procedimiento para cubrir la plaza no son tan rápidos como nos gustaría, hay que hacer unas bases abrir un periodo para presentar solicitudes... y una vez tramitado el proceso si se podrá contratar a la persona pero no sabemos cuanto estará de baja en cuanto lo sepamos iniciamos el procedimiento.

Rogamos que se estudie o se ponga de dirección única la curva o el tramo entre la calle Roldana y la calle la fuente ya que ha habido varios choques leves entre coches y así evitar futuros accidentes. El ceda el paso que se encuentra pintado en el suelo también da a confusión porque a ser de doble sentido el tramos del ceda pintado pillan las dos partes.

Respondida en sesión plenaria

Doña Felisa Cañete Marzo, Alcaldesa- Presidenta del Grupo Municipal PSOE contesta:

Se le pasa a la Policía Local para que lo valore y si es posible que se haga.

Se acerca la campaña de aceitunas y muchos agricultores nos hacen llegar sus demandas con el tema de arreglo de caminos, habiéndolos visitados, aquí os dejamos un listado de los cuales creemos que se le deben hacer arreglos o intervenciones.

-Araguillas.

-Nadel.

-Rosilla.

-Bulbana

-Salobreja

Y saber si se van a llevar a cabo alguna actuación antes de que empiece la campaña de aceitunas.

Respondida en sesión plenaria

Doña Felisa Cañete Marzo, Alcaldesa- Presidenta del Grupo Municipal PSOE contesta:

Ya se están visitando los caminos con los técnicos municipales y con el parque de maquinaria y atendiendo las diversas demandas que han venido planteando los vecinos. Siempre que se empieza la aceituna se da un repaso de los caminos.

Además interviene D. Jose Bravo Jimenez Concejal del Grupo Municipal PSOE manifestando que:

Ha habido actuaciones todo el año, hemos echado mano del parque de maquinaria y estos están trabajando, todas las quejas que viene de los vecinos se están tramitando, es lo que podemos hacer porque el presupuesto es el que hay, todos los caminos que tengan alguna problemática vamos a ir a visitarlos

Son varios los plenos que lo hemos traído y hoy lo volvemos a pedir y es que se le dote de algún mecanismo al pilar de la Ronda del Castillo para que no esté continuamente desperdiciando agua.

Respondida en sesión plenaria

Doña Felisa Cañete Marzo, Alcaldesa- Presidenta del Grupo Municipal PSOE contesta:

Si todos fuéramos mas conscientes, si cortáramos el agua y si no tuviéramos cada dos por tres aquello roto, se puede estudiar algún tipo de mecanismo pero no puede ser como el del Polígono porque es mas complicado de todas formas Diputación va a sacar para el nuevo año una convocatoria para el tema de automatismo de los pozos y lo vamos a solicitar. D. Francisco Javier Ordoñez, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, aclara que es el pilar, a lo que Don Emilio Ordoñez

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022

Ordoñez Concejal del Grupo Municipal PSOE contesta: La gente suele poner un tapón para que el pilar suba más y es el problema que tiene que no tiene una fuga si no que lo manipulan.

Rogamos que se actúe sobre la arboleda de al lado del cuartel de la guardia civil. Están en muy mal estado y sería necesaria una poda ya que se ven ramas que pueden partirse o están anchadas.

Para terminar se han puesto en contacto alguno de los vecinos de la calle el Prado con este equipo sobre el arreglo de la calle. Ayer tuvieron que rebajar y sacar varias bateas de zahorra que se había echado por la parte alta de la calle llegando al Reloj. No sabemos el motivo ya que se había echado y se había nivelado la calle con esa zahorra. El acerado por lo que está marcado va a tener las mismas dimensiones que el anterior. Saber si en esa parte el acerado y la calzada van a ir al mismo nivel en ese tramo o en toda la calle.

Respondida en sesión plenaria

Doña Felisa Cañete Marzo, Alcaldesa- Presidenta del Grupo Municipal PSOE contesta:

Ya nos hemos reunido con los vecinos y los técnicos para explicarle el proyecto en la reunión y que por la estrechez de la calle no va a llevar la misma anchura que el resto de la calle por lo que se planteo la solución de plataforma.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, por la Sra Alcaldesa se levanta la sesión, siendo las veinte horas del día al principio indicado extendiéndose por mi la Secretaria la presente acta, firmándose en este acto por la Sra Alcaldesa, de todo lo cual, yo, la Secretaria, doy fe.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA INTERVENTORA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código seguro de verificación (CSV):

4ACC 2ACD 28A1 9B42 FB3C



4ACC2ACD28A19B42FB3C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://www.luque.es/sede>

Firmado por La Secretaria-Interventora CARRASCO MUÑOZ PALOMA MARIA el 28-11-2022

VºBº de La Alcaldesa. CAÑETE MARZO FELISA el 28-11-2022